



# El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13663

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

**VIERNES 6 DE MAYO DE 2016**

**586455**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.J. Nº 066-2016-CENEPRED/J.-** Aprueban el “Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones” y la Directiva Nº 007-2016-CENEPRED/J “Normas para la Ejecución y Administración de la Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones” **586458**

**Fe de Erratas R.S. Nº 089-2016-PCM** **586459**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. Nº 0181-2016-MINAGRI.-** Disponen que el Ministerio de Agricultura y Riego asume la titularidad de dominio respecto de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, adquiridos por este Ministerio en aplicación del D. Ley Nº 17716, Ley de Reforma Agraria y del D. Leg. Nº 653 **586460**

**R.M. Nº 0183-2016-MINAGRI.-** Designan temporalmente Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios **586461**

##### CULTURA

**R.M. Nº 179-2016-MC.-** Disponen el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 13 de mayo de 2016 **586461**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 089-2016-MIDIS.-** Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional **586462**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.VM. Nº 009-2016-EF/15.01.-** Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **586462**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 156-2016-MEM/DM.-** Imponen con carácter permanente la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **586463**

#### PRODUCE

**R.M. Nº 161-2016-PRODUCE.-** Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios **586464**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0380/RE-2016.-** Disponen la publicación de resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2266 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Informe del Secretario General sobre la situación en el Medio Oriente (Yemen). **586465**

**R.M. Nº 0381/RE-2016.-** Disponen la publicación de resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2265 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Informe del Secretario General sobre la situación en Sudán y Sudán del Sur **586466**

**R.M. Nº 0382/RE-2016.-** Disponen la publicación de resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2269 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Ruanda **586469**

#### SALUD

**R.M. Nº 312-2016-MINSA.-** Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios **586469**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 273-2016 MTC/01.-** Designan representante alterno del Viceministro de Transportes y del Viceministro de Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental **586471**

**RR.MM. Nºs. 279 y 280-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España y EE.UU., en comisión de servicios **586471**

**R.M. Nº 281-2016 MTC/01.02.-** Clasifican jerarquía de carretera como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código Nº PU - 740 y su posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional **586473**

**R.M. Nº 283-2016 MTC/01.02.-** Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE **586474**

**R.M. Nº 284-2016 MTC/01.-** Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **586474**

**R.M. N° 285-2016-MTC/01.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **586475**  
**RR.DD. N°s. 1781 y 1785-2016-MTC/15.-** Autorizan la ampliación de locales a Eco Sur Perú Escuela de Conductores del Sur Sociedad Anónima Cerrada, ubicadas en los departamentos de Puno y Tacna **586476**  
**R.D. N° 1788-2016-MTC/15.-** Autorizan la ampliación de local a Escuela de Conductores Integrales Divino Niño Jesús E.I.R.L., autorizada como Escuela de Conductores Integrales **586479**  
**R.D. N° 1964-2016-MTC/15.-** Rectifican el error material contenido en el Anexo N° 3: "Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP para el Número de Serie de Calcomanías y Certificados para GLP para el año 2016" **586482**

VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 106-2016-VIVIENDA.-** Aprueban Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2016 **586483**  
**R.M. N° 107-2016-VIVIENDA.-** Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales y el financiamiento por el Ministerio de 24 proyectos de inversión pública **586485**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL  
DE SALUD

**R.J.N°118-2016/SIS.-** Aprueban la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos **586487**

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 944, 1026, 1032, 1033, 1034, 1035, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Ancash y Moquegua **586488**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 78-2016-INDECOPI/COD.-** Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Francia, en comisión de servicios **586502**

ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 009-2016-OEFA/CD.-** Establecen la segunda desconcentración de funciones del OEFA a sus Oficinas Desconcentradas, en el marco de las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD **586503**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 093-2016-CE-PJ.-** Modifican la Res. Adm. N° 008-2016-CE-PJ, en lo referido a prórroga de funcionamiento de órgano jurisdiccional transitorio del Distrito Judicial del Santa **586504**  
**Res. Adm. N° 096-2016-CE-PJ.-** Aprueban la "Implantación del Sistema de Peritos Contables, en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo a nivel nacional" **586505**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**RR. Adms. N°s. 232 y 235-2016-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima **586506**  
**Res. Adm. N° 234-2016-P-CSJLI/PJ.-** Disponen que el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lima remita expedientes de procesos sobre delitos cometidos por funcionarios públicos, al amparo de las Leyes N° 29574 y 29548, a la Mesa de Partes de la sede "Carlos Zavala Loayza", para ser redistribuidos entre el 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal de Lima **586507**  
**Res. Adm. N° 617-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **586508**  
**Res. Adm. N° 136-2016-P-CSJV/PJ.-** Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **586508**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 3951-CU-2015.-** Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero de Minas otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú **586509**  
**Res. N° 589.-** Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **586509**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**RR. N°s. 0522 y 0523-2016-JNE.-** Declaran infundados recursos de queja contra la Res. N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE **586510**  
**Res. N° 0537-2016-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-LO2/JNE **586511**  
**RR. N°s. 0548, 0550, 0553 y 0554-2016-JNE.-** Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Resolución N° Uno emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo **586513**  
**Res. N° 0557-2016-JNE.-** Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Resolución N° Uno emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo **586517**  
**RR. N°s. 0574, 0575, 0578, 0580, 0582, 0585 y 0589-2016-JNE.-** Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE **586518**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

**Res. N° 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE.-** Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Lince, Magdalena del Mar, Pueblo Libre, San Isidro y San Miguel **586528**

**Res. N° 002-2016-JEE-LIMA NORTE 1/JNE.-** Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Rímac y San Martín de Porres **586529**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 2026-2016-MP-FN.-** Autorizan viaje de Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal a Colombia, en comisión de servicios **586531**

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

**Res. N° 000002-2016-GSFP/ONPE.-** Establecen la duración y frecuencia de la franja electoral durante la Segunda Elección Presidencial 2016 **586531**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 061-2016/JNAC/RENIEC.-** Autorizan viaje de Asesor a EE.UU., en comisión de servicios **586532**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2246-2016.-** Autorizan a EDPYME Credivisión S.A. el traslado de su Agencia Urcos ubicada en el departamento de Cusco **586533**

**Res. N° 2374-2016.-** Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **586534**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Ordenanza N° 351-2016/GRP-CR.-** Declaran de interés público y de prioridad en la Región Piura la prevención contra el racismo y cualquier acto de discriminación o exclusión social **586534**

**Ordenanza N° 352-2016/GRP-CR.-** Ordenanza Regional que declara de prioridad regional la promoción e implementación de la alimentación saludable en los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Piura **586536**

**Ordenanza N° 353-2016/GRP-CR.-** Ordenanza que aprueba la actualización del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura **586537**

**R.D. N° 045-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.-** Disponen la publicación de concesiones mineras aprobadas en el mes de abril del 2016 **586538**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**D.A. N° 012-2016-MDP/A.-** Modifican el Cronograma para el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2017 **586539**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTIN DE PORRES**

**Acuerdo N° 010-2016-MDSMP.-** Aceptan donaciones dinerarias efectuadas por Asociaciones Vecinales, para cofinanciar proyectos priorizados en el proceso de Presupuesto Participativo 2016 **586539**

**Acuerdo N° 022-2016-MDSMP.-** Exhortan al Gobierno Nacional a declarar en Estado de Emergencia al distrito de San Martín de Porres, por el incremento de actos delictivos **586540**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 540-MSS.-** Sancionan a propietarios de vehículos que realicen o permitan a terceros su lavado en la vía pública **586541**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS**

**R.A. N° 192-2016-A-MPM.-** Constituyen el Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Maynas **586542**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**Acuerdo N° 023-2016-C/MPP.-** Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Turquía, en comisión de servicios **586543**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

**Ordenanza N° 003-2016-MDSA.-** Ordenanza que aprueba el régimen temporal de beneficios para el pago de deudas tributarias **586544**

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Aprueban el “Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones” y la Directiva N° 007-2016-CENEPRED/J “Normas para la Ejecución y Administración de la Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones”****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 066-2016-CENEPRED/J**

Lima, 28 de abril de 2016

VISTOS:

El proyecto denominado “Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones”, propuesto por la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos, mediante Informe N° 007-2016-CENEPRED/DGP/SNL/JCBD, de fecha 29 de marzo de 2016, el Informe N° 0964-2016-CENEPRED/DGP de la Dirección de Gestión de Procesos, y el Informe Legal N° 028-2016-CENEPRED/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como proponer y asesorar al ente rector y a los distintos entes públicos y privados que integran el SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los citados procesos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29664 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, dispusieron que desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, debía entenderse como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y que el CENEPRED asumía las competencias respecto de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, respectivamente;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, ha incorporado en el instrumento normativo nuevas denominaciones, definiciones, estableciendo nuevos órganos competentes para la administración de las ITSE, así como otorgando nuevas competencias funcionales para el seguimiento, monitoreo, supervisión y fiscalización de las ITSE, habiéndose reducido los plazos y requisitos entre otros aspectos para la ejecución de las ITSE, resaltando la autorización para ejecutar ITSE con jurisdicción nacional a cargo de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, y siendo relevante la incorporación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones

funcionales de los inspectores técnicos, competencia que se encuentra a cargo del CENEPRED;

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la cual modifica el artículo 14 de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a las competencias para ejecutar las ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como el tratamiento especial en el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana; precisándose que las ITSE Básicas e ITSE para espectáculos de hasta 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción y por las Municipalidades Provinciales en el ámbito del cercado;

Que, las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, se define como una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, la cual es realizada con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, a fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, la propuesta del nuevo “Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones”, tiene como finalidad otorgarle el instrumento técnico debidamente actualizado a los funcionarios de los órganos ejecutantes e Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones de los gobiernos locales, en su calidad de miembros competentes del SINAGERD, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección; identificándose los peligros, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan las edificaciones para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria;

Con la visación del Secretario General, el Responsable de la Dirección de Gestión de Procesos y del Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Supremo N° 104-2012, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, el

Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, el Reglamento Nacional de Edificaciones, el Reglamento

Nacional de Construcciones; el Código Nacional de Electricidad, las Normas Técnicas Peruanas (NTP) y normas vinculantes emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, y las competencias funcionales otorgadas mediante Resolución Suprema N° 150-2015-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el “Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones”, que consta de sesenta y nueve (69) folios y sus anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural;



- Anexo N° 01.- Condiciones para la Prestación del Servicio de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.
- Anexo N° 02.- Constancia de Designación de Inspector o Grupo Inspector.
- Anexo N° 03.- Acta de Diligencia de Inspección.
- Anexo N° 04.- Declaración Jurada de no Haber Realizado Cambio, Modificaciones y/o Ampliaciones en el Objeto de Inspección.
- Anexo N° 05.- Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Anexo N° 06.- Cálculo de Aforo.
- Anexo N° 07.- Guía para el Cálculo del aforo.
- Anexo N° 08.- Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas.
- Anexo N° 09.- Guía para la Elaboración del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas.
- Anexo N° 10.- Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante.
- Anexo N° 11.- Guía para la Elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante.
- Anexo N° 12.- Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.
- Anexo N° 13.- Guía para la Elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.
- Anexo N° 14.- Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle Establecimientos de Salud.
- Anexo N° 15.- Guía para la Elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle Establecimientos de Salud.
- Anexo N° 16.- Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinaria.
- Anexo N° 17.- Guía para la Elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinaria.
- Anexo N° 18.- Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa a Evento y/o Espectáculo Público.
- Anexo N° 19.- Guía para la Elaboración del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa a Evento y/o Espectáculo Público.
- Anexo N° 20.- Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones-VISE.  
20 a Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones VISE para ITSE Básica Ex Post.  
20 b Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones VISE para ITSE Básica Ex Ante.  
20 c Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones VISE para ITSE de Detalle.  
20 d Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones VISE para ITSE de Detalle en Establecimientos de Salud  
20 e Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones VISE para ITSE Multidisciplinaria.  
20 f Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones VISE para Supervisión y Fiscalización del Cumplimiento de la Normativa en Materia de Seguridad en Edificaciones.
- Anexo N° 21.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica ex Post.
- Anexo N° 22.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante.
- Anexo N° 23.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.
- Anexo N° 24.- Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Multidisciplinaria.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Directiva N° 007-2016-CENEPRED/J “Normas para la Ejecución y Administración de la Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones”, que consta de diez (10) folios y forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 086-2014-CENEPRED/J de fecha 14 de octubre de 2014, que aprobó el “Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes”, incluyendo sus Anexos, e inclusive todo acto administrativo que se contraponga a la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención

y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), se constituya en el ente encargado de efectuar las propuestas normativas y modificaciones al procedimiento denominado “Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones” aprobado en el artículo 1°, formulando a la Jefatura institucional su propuesta de renovación y/o actualización en forma oportuna y permanente, en concordancia con las normas y dispositivos legales vigentes que resulten vinculantes con las Inspecciones Técnicas en Seguridad de Edificaciones-ITSE.

**Artículo 5°.-** Dispóngase la publicación del “Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones” y la Directiva Administrativa, aprobado por la presente Resolución Jefatural, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)).

**Artículo 6°.-** Notifíquese la presente Resolución Jefatural, a todas las unidades orgánicas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI  
Jefe del CENEPRED

**1376553-1**

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 089-2016-PCM

Mediante Oficio N° 384 -2016-PCM/PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 089-2016-PCM, publicada en la edición extraordinaria del día 04 de mayo de 2016 del diario oficial El Peruano:

Página 586280

#### DICE:

Artículo 1.- (...):

- (...)
- (...)
- Omar Salvatierra Robles, (...)
- (...)

#### DEBE DECIR:

Artículo 1.- (...):

- (...)
- (...)
- Carlos Enrique García Castillo, (...)
- (...)

#### DICE:

Artículo 2.- (...):

- (...)
- (...)
- Omar Salvatierra Robles (...)
- (...)

#### DEBE DECIR:

Artículo 2.- (...)

- (...)
- (...)
- Carlos Enrique García Castillo (...)
- (...)

**1376903-1**

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Disponen que el Ministerio de Agricultura y Riego asume la titularidad de dominio respecto de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, adquiridos por este Ministerio en aplicación del D. Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria y del D. Leg. N° 653**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0181-2016-MINAGRI**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe N° 0011-2016-MINAGRI-OGA, del Director General de la Oficina General de Administración, relacionado con la necesidad de regularizar en los Registros Públicos la titularidad del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI sobre terrenos de su propiedad a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 17716, se dio la Ley de Reforma Agraria, como “(...) *un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir los regímenes del latifundio y minifundio por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, que contribuya al desarrollo social y económico de la Nación (...)*”, según rezaba su artículo 1;

Que, el proceso de reforma agraria, en aplicación del mencionado Decreto Ley, consistió en la expropiación de tierras rústicas sujetas a las causales de afectación previstas en la Ley, con el objeto de adjudicarlas a los beneficiarios de la reforma agraria; incorporándose al dominio del Estado las tierras rústicas abandonadas y revertiéndose igualmente al Estado las tierras eriazas, para ser dedicadas también a los fines de la reforma agraria;

Que, de conformidad con el artículo 149 del Decreto Ley N° 17716, la ejecución de las acciones de transformación de la estructura agraria en virtud del proceso de reforma agraria estuvo a cargo de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del entonces Ministerio de Agricultura y Pesquería; por lo que los predios rústicos expropiados o incorporados al dominio del Estado y los eriazos revertidos también al dominio del Estado en aplicación de la Ley de Reforma Agraria, fueron inscritos en los Registros Públicos a nombre de la referida Dirección General, que en realidad lo hacía a nombre del Ministerio de Agricultura y Pesquería, del que dependía;

Que, derogadas las leyes recogidas en el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, sus ampliatorias y conexas, en virtud de la Primera Disposición Final de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, en esta aún subsistieron algunas causales de expropiación de predios rústicos con fines de reforma agraria, así como incorporación al dominio del Estado de tierras abandonadas y eriazas, las que finalmente fueron derogadas por la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1995;

Que, a raíz de la desactivación de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, los predios rústicos adquiridos por el Estado, en aplicación del Decreto Ley N° 17716, ampliatorias y conexas y del

Decreto Legislativo N° 653, fueron inscritos indistintamente a nombre de otros órganos, como Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias o Unidades Agrarias Departamentales, todas ellas pertenecientes a la estructura de este Ministerio, que de su antigua denominación de Ministerio de Agricultura y Pesquería (Decreto Ley N° 17533), pasó a denominarse Ministerio de Agricultura (Decreto Ley N° 21022), luego Ministerio de Agricultura y Alimentación (Decreto Ley N° 22232), nuevamente Ministerio de Agricultura (Decreto Legislativo Nos. 21, 424 y 565, Decreto Ley N° 25902 y Decreto Legislativo N° 997) y ahora Ministerio de Agricultura y Riego (Ley N° 30048);

Que, en vista que los predios adquiridos por el Estado en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N° 653, que no fueron transferidos a los beneficiarios de la reforma agraria, aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y en algunos casos a nombre de los distintos órganos señalados en el considerando anterior, es necesario dictar el acto administrativo, a través del cual el Ministerio de Agricultura y Riego asume la titularidad de dominio respecto de los predios inscritos a nombre de cualesquiera de los órganos antes citados, que en su momento formaron parte de la estructura de este Ministerio, cuya denominación varió en el tiempo;

Que, a tal fin, la Oficina General de Administración, en tanto responsable de administrar los bienes patrimoniales y custodiar los activos del Ministerio, de acuerdo al literal h) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, debe efectuar las gestiones necesarias ante las Oficinas Registrales a nivel nacional para la inscripción registral respectiva;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Agricultura y Riego asume la titularidad de dominio respecto de los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, indistintamente a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Sub Direcciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales, o de las dependencias que hagan sus veces, adquiridos por este Ministerio, en representación del Estado, en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N° 653.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración de este Ministerio proceda a gestionar la inscripción de la presente Resolución Ministerial en las Fichas o Partidas Registrales que correspondan del Registro de la Propiedad Inmueble, a nivel nacional.

**Artículo 3.-** Notificar con esta Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y a la Oficina General de Administración de este Ministerio, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1375883-1

## **Designan temporalmente Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0183-2016-MINAGRI**

Lima, 3 de mayo de 2016

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0583-2014-MINAGRI, de fecha 20 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de octubre de 2014, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de octubre de 2014, se designó, entre otros, a la señora Aída María Amézaga Menéndez, en el cargo de Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo necesario aceptar la renuncia formulada por la mencionada directiva y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que aprueba el Régimen Especial Laboral de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 06 de mayo de 2016, la renuncia formulada por la señora Aída María Amézaga Menéndez, al cargo de Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar temporalmente, a partir del 06 de mayo de 2016, al señor Ingeniero Agrícola Martín Ronceros Ampuero, actual Especialista CAS de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, en el puesto de Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**1375883-2**

## **CULTURA**

## **Disponen el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 13 de mayo de 2016**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2016-MC**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS; el Memorando N° 181-2016-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de fecha 15 de abril de 2016 emitido por la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán; el Informe N° 041-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC-MC de fecha 18

de abril de 2016 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque; y el Informe N° 000119-2016/DGM/VMPCIC/MC de fecha 23 de abril de 2016 de la Dirección General de Museos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Sector Cultura debe velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura como Organismo del Poder Ejecutivo, ejerciendo diversas funciones, entre las que destaca la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7° de la antes citada Ley, es función del Ministerio de Cultura, la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, en aplicación del artículo 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura promover el acceso al Patrimonio Material e Inmaterial de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 469-2015-MC, de fecha 29 de diciembre de 2015, modificada con Resolución Ministerial N° 114-2016-MC de fecha 18 de marzo de 2016, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2016, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR o al Órgano Regional competente para su difusión;

Que, asimismo el numeral 32.2 del artículo 32 del Decreto Supremo N° 003-2010-MICETUR dispone que el INC (ahora Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al MINCETUR las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, cuando menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de las campañas de difusión de dichas tarifas, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, mediante Informe N° 041-2016-DE-UE005-PENL-VMPCIC-MC de fecha 18 de abril de 2016, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, remite la solicitud efectuada por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, para que se disponga el ingreso libre en horario nocturno, a dicho museo el día 13 de mayo de 2016, con motivo de celebrarse la actividad denominada “Una noche de viernes 13 en el Museo Tumbas Reales de Sipán”, que ha sido programada en el marco de las celebraciones por el “Día Internacional de los Museos”;

Que, a través del Informe N° 000119-2016/DGM/VMPCIC/MC, de fecha 23 de abril de 2016, la Dirección General de Museos brinda su conformidad a la solicitud de facilitar el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 13 de mayo de 2016, desde las 19:00 horas hasta las 22:00 horas, con el fin de motivar el interés de la población y celebrar dicho acontecimiento como un acto de promoción cultural;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura, disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente establecer una tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Soles), que permita el

ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 13 de mayo de 2016 desde las 19:00 horas hasta las 22:00 horas, debiéndose además comunicar dicha disposición al MINCETUR;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Secretaría General, del Director General de la Dirección General de Museos y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer el ingreso libre al Museo Tumbas Reales de Sipán el día 13 de mayo de 2016 desde las 19:00 horas hasta las 22:00 horas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en coordinación con la Dirección del Museo Tumbas Reales de Sipán dispondrán las acciones correspondientes, para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

1376218-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 089-2016-MIDIS

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 230-2016/MIDIS/VMPES/DGPE, emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, y el Memorando N° 145-2016-MIDIS/VMPES, emitido por el Viceministerio de Políticas y Evaluación Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la seguridad alimentaria y nutricional nacional;

Que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del citado decreto supremo, la referida Comisión Multisectorial debe estar integrada, entre otros, por un representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y un alterno, los que serán designados mediante resolución del titular del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2015-MIDIS, se designó a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

Que, atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, se estima pertinente dar por concluida la

designación señalada en el considerando precedente, respecto del representante titular, y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del representante titular al que hace referencia la Resolución Ministerial N° 009-2015-MIDIS.

**Artículo 2.-** Designar al señor Gabriel Mayu Velasco Anderson, Director de Planeamiento de Políticas Sociales, como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM.

**Artículo 3.-** Disponer que el servidor designado en el artículo precedente elabore un informe mensual, dirigido al Despacho Ministerial, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1376569-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 009-2016-EF/15.01

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma; y se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2016;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de abril de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:





PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES  
ADICIONALES  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

|                                | Maíz | Azúcar | Arroz                                    | Leche entera<br>en polvo |
|--------------------------------|------|--------|------------------------------------------|--------------------------|
| Precios de Referencia          | 168  | 439    | 388                                      | 2 365                    |
| Derechos Variables Adicionales | 89   | 79     | 72 (arroz cáscara)<br>103 (arroz pilado) | 1 176                    |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS  
Viceministro de Economía

1376530-1

ENERGIA Y MINAS

**Imponen con carácter permanente la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 156-2016-MEM/DM

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO: El Expediente N° 31228613, organizado por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, indispensable para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución Compacta Subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 7144 (en adelante S.E.D. N° 7144);

CONSIDERANDO:

Que, LUZ DEL SUR S.A.A. es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996;

Que, LUZ DEL SUR S.A.A., mediante el documento con Registro N° 2341831 de fecha 08 de noviembre de 2013, solicitó la imposición de servidumbre de ocupación sobre un predio privado de propiedad de la sociedad conyugal conformada por Pilar Gutiérrez Cortez y Teodocio Villegas Candía, inscrito en la Partida N° P03045474 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, ubicado en el Pueblo Joven Inca Pachacutec Mz. 17, Lote 1, Sector Micaela Bastidas, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, indispensable para la instalación de la S.E.D. N° 7144, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, así como lo señalado en el considerando que antecede, el concesionario no llegó a un acuerdo con los propietarios del predio, por la servidumbre de ocupación para la instalación de la S.E.D. N° 7144;

Que, el artículo 118 de la Ley de Concesiones Eléctricas en concordancia con el artículo 229 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que cuando el propietario del predio se niegue a recibir la compensación y/o la indemnización, el concesionario efectuará el pago consignando

judicialmente el monto que corresponda dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Ministerial de establecimiento de servidumbre. Si vencido el plazo el concesionario no cumpliera con efectuar el pago, perderá el derecho a la servidumbre;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Dirección General de Electricidad encargó al Colegio de Economistas de Lima la valorización de la compensación y de la indemnización de los derechos de servidumbre, sobre el predio con cuyos propietarios el concesionario no llegó a un acuerdo, en aplicación del artículo 228 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la cual ha sido puesto en conocimiento de LUZ DEL SUR S.A.A., a fin de que efectúe el pago correspondiente;

Que, LUZ DEL SUR S.A.A., mediante los documentos con Registros N° 2492594 y N° 2524082 de fechas 27 de abril y 06 de agosto de 2015, respectivamente, evidenció que ha iniciado el proceso de ofrecimiento de pago y consignación judicial por los derechos de servidumbre que le corresponde a los afectados;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, emitió el Informe N° 063-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando imponer la servidumbre solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular LUZ DEL SUR S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes de propiedad privada, siendo ésta de la sociedad conyugal conformada por Pilar Gutiérrez Cortez y Teodocio Villegas Candía, indispensables para la instalación de la S.E.D. N° 7144, ubicada en el Pueblo Joven Inca Pachacutec Mz. 17, Lote 1, Sector Micaela Bastidas, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Expediente | Descripción de la Servidumbre                                                                                                                                                | Área de Servidumbre                                                     | Tipo de Propiedad | Tipo de Terreno |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------|
| 31228613   | Subestación Eléctrica de Distribución N° 7144                                                                                                                                | Área total: 1,825 m <sup>2</sup> (Suelo, nivel subterráneo y sus aires) | Privado           | Urbano          |
|            | Ubicación: Distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima                                                                                             |                                                                         |                   |                 |
|            | Zona Transformador: Servidumbre de ocupación                                                                                                                                 | Área 1: 0,625 m <sup>2</sup>                                            | Privado           | Urbano          |
|            | Coordenadas UTM (PSAD 56):<br>Vértice Norte Este<br>J 8 653 899,203 287 894,654<br>E 8 653 896,845 287 893,822<br>C 8 653 896,762 287 894,058<br>D 8 653 899,120 287 894,890 |                                                                         |                   |                 |
|            | Zona Tablero: Servidumbre de ocupación de 1,2 m <sup>2</sup>                                                                                                                 | Área 2: 1,2 m <sup>2</sup>                                              | Privado           | Urbano          |
|            | Coordenadas UTM (PSAD 56):<br>Vértice Norte Este<br>E 8 653 896,845 287 893,822<br>F 8 653 894,016 287 892,825<br>G 8 653 893,883 287 893,202<br>H 8 653 896,712 287 894,200 |                                                                         |                   |                 |

**Artículo 2.-** LUZ DEL SUR S.A.A. ha efectuado el pago del monto de compensación y de la indemnización, mediante el Depósito Judicial N° 2015000503166 de fecha 24 de abril de 2015, determinado por el Colegio de Economistas de Lima, por la servidumbre

de ocupación para la instalación de la Subestación Eléctrica de Distribución N° 7144. En tal sentido, una vez culminado el proceso de ofrecimiento de pago y consignación judicial, deberá remitir a la Dirección General de Electricidad la resolución que pone fin a dicho proceso; caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, perderá automáticamente el derecho a la servidumbre.

**Artículo 3.-** LUZ DEL SUR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias, a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** LUZ DEL SUR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1374814-1

## PRODUCE

### Autorizan viaje de profesional a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2016-PRODUCE

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe N° 00014-2016-PRODUCE/DGP-Diropa-orios y el Informe Complementario N° 00016-2016-PRODUCE/DGP-Diropa-orios de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando N° 2080-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 949-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 305-2016-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y el Informe N° 00030-2016-PRODUCE/OGAJ-kramirez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 25 de enero de 2016, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) comunica a los Comisionados que la "Sétima Reunión del Comité Científico Asesor" está programada del 9 al 13 de mayo de 2016, en La Jolla, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América. Posteriormente, el Presidente de la CIAT se dirige a los Comisionados a fin de proponer una agenda para la "17ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota" y para la reunión del "Grupo de Trabajo ad hoc sobre Plantados", las cuales se realizarán los días 14 y 15 de mayo de 2016;

Que, en las mencionadas reuniones se expondrán los resultados del seguimiento y evaluación de la pesquería del atún y especies afines realizados en el Océano Pacífico Oriental (OPO) durante el año 2015; asimismo, se revisarán propuestas y reportes relacionados con el establecimiento de un Plan de Manejo de la Capacidad de Flota aplicable al OPO y se evaluarán los reclamos pendientes, disputas y solicitudes de capacidad, incluida la del Perú; además, se analizará la información, el desempeño y los impactos en el ecosistema, relacionados

con la utilización de los Dispositivos Agregadores de Peces (FADs por sus siglas en inglés);

Que, en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2015-PRODUCE, se declara de importancia estratégica y de interés nacional la promoción de la actividad pesquera para el consumo humano directo, con el objetivo de promover su diversificación y fortalecer su desarrollo, contribuyendo a la modernización de la industria pesquera, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las Políticas Nacionales y Sectoriales en Pesquería y Acuicultura, así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del ambiente;

Que, la participación del Perú en las reuniones señaladas previamente es importante toda vez que la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT dicta medidas de regulación orientadas a las actividades pesqueras extractivas del recurso atún en el ámbito del OPO, incluyendo el mar peruano, las que son de cumplimiento obligatorio para nuestro país; por lo que, el desarrollo de la pesquería nacional del atún, así como el marco regulatorio que promueva esta, se encuentra sujeta a los acuerdos de la CIAT;

Que, conforme al itinerario, el viaje que realizará el señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a La Jolla, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, para que participe en la "Sétima Reunión del Comité Científico Asesor", la "17ª Reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota" y en la reunión del "Grupo de Trabajo ad hoc sobre Plantados", será del 7 al 17 de mayo de 2016; el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, con relación a la prohibición de autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos se tiene que conforme al Informe N° 00014-2016-PRODUCE/DGP-Diropa-orios y el Informe Complementario N° 00016-2016-PRODUCE/DGP-Diropa-orios de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando N° 2080-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto y el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se cumple con la excepción establecida en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por tratarse de una acción de promoción de importancia para el Perú, toda vez que la participación de un representante del Ministerio de la Producción permitirá cautelar los intereses económicos de los armadores pesqueros atuneros nacionales, garantizará el acceso a los principales mercados internacionales y ayudará a encontrar nuevos nichos de mercado, logrando que se extiendan los beneficios económicos de la actividad atunera a un mayor sector de la población;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde autorizar el viaje del señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, profesional de la

Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA, profesional de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, a La Jolla, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 7 al 17 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, el comisionado deberá presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

|                                        |             |
|----------------------------------------|-------------|
| Pasajes aéreos                         | \$ 1,866.74 |
| Viáticos US \$ 440.00 x 7 días + 1 día | \$ 3,520.00 |
|                                        | -----       |
|                                        | \$ 5,386.74 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado deberá presentar al Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1376684-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Disponen la publicación de resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2266 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Informe del Secretario General sobre la situación en el Medio Oriente (Yemen)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0380/RE-2016**

Lima, 2 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 24 de febrero de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2266 (2016), referida al informe del Secretario General sobre la situación en el Medio Oriente (Yemen), siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2266 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Informe del Secretario General sobre la situación en el Medio Oriente (Yemen). El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2°.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2266 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa  
Ministerio del Interior  
Superintendencia Nacional de Aduanas y  
Administración Tributaria  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Resumen sustantivo de la Resolución 2266 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en su 7630ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2016**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012), 2140 (2014), 2201 (2015), 2204 (2015) y 2216 (2015) y las declaraciones de su Presidencia de fechas 15 de febrero de 2013 (S/PRST/2013/3), 29 de agosto de 2014 (S/PRST/2014/18) y 22 de marzo de 2015 (S/PRST/2015/8), relativas al Yemen,

Reafirmando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen,

Expresando preocupación por los retos políticos, de seguridad, económicos y humanitarios a que se sigue enfrentando el Yemen, en particular por la violencia imperante, y las amenazas derivadas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas,

Reiterando su llamamiento a todas las partes del Yemen para que se comprometan a resolver sus diferencias mediante el diálogo y la consulta, rechacen los actos de violencia para alcanzar fines políticos y se abstengan de realizar provocaciones,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Expresando su apoyo y adhesión a la labor del Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, Ismail Ould Cheikh Ahmed, en apoyo al proceso de transición del Yemen,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que hay zonas del Yemen que están bajo el control de

Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA) y por los efectos negativos de su presencia, ideología extremista violenta y acciones para la estabilidad del Yemen y la región, incluidas las devastadoras consecuencias humanitarias para la población civil, expresando preocupación por la presencia cada vez mayor y las posibilidades de crecimiento futuro de filiales en el Yemen del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Da'esh) y reafirmando su determinación de hacer frente a todos los aspectos de la amenaza que plantean AQPA, el EIIL (Da'esh) y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos,

Recordando la inclusión de Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA) y de las personas asociadas en la lista de sanciones contra el EIIL (Da'esh) y Al-Qaida y destacando a ese respecto la necesidad de que se apliquen rigurosamente las medidas impuestas en el párrafo 2 de la resolución 2253 (2015) como medio importante de combatir la actividad terrorista en el Yemen,

...

Recordando las disposiciones del párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) que imponen un embargo de armas selectivo,

Gravemente consternado por la continuación del deterioro de la devastadora situación humanitaria en el Yemen, expresando grave preocupación por todos los casos de obstaculización de la prestación eficaz de asistencia humanitaria, incluidas las limitaciones de la entrega de bienes vitales a la población civil del Yemen,

...

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la necesidad de que se lleve a cabo de manera plena y oportuna la transición política tras la celebración de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, en consonancia con la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su Mecanismo de Ejecución, y de conformidad con las resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012), 2140 (2014), 2201 (2015), 2204 (2015) y 2216 (2015), y teniendo en cuenta las expectativas del pueblo yemení;

2. Decide prorrogar hasta el 26 de febrero de 2017 las medidas impuestas por los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014), reafirma las disposiciones de los párrafos 12, 13, 14 y 16 de la resolución 2140 (2014) y reafirma también las disposiciones de los párrafos 14 a 17 de la resolución 2216 (2015);

Criterios de designación

3. Reafirma que las disposiciones que figuran en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) se aplicarán a las personas o entidades designadas por el Comité o que figuren en la lista del anexo de la resolución 2216 (2015) por participar en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o prestarles apoyo;

...

Presentación de informes

5. Decide prorrogar hasta el 27 de marzo de 2017 el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 21 de la resolución 2216 (2015), expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 27 de febrero de 2017, y solicita al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, hasta el 27 de marzo de 2017, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo establecido en virtud de la resolución 2140 (2014);

6. Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité una actualización a mitad de período, a más

tardar el 27 de julio de 2016, y un informe final al Consejo de Seguridad, a más tardar el 27 de enero de 2017, tras celebrar deliberaciones con el Comité;

...

8. Insta a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen con el Grupo de Expertos, e insta también a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

9. Pone de relieve la importancia de que se celebren consultas frecuentes con los Estados Miembros, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

10. Exhorta a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que informen al Comité lo antes posible sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014) y el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) y recuerda en ese sentido que los Estados Miembros que realicen inspecciones de carga de conformidad con el párrafo 15 de la resolución 2216 (2015) deben presentar informes escritos al Comité conforme a lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 2216 (2015);

...

1375981-1

Disponen la publicación de resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2265 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Informe del Secretario General sobre la situación en Sudán y Sudán del Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0381/RE-2016

Lima, 2 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 10 de febrero de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2265 (2016), referida al informe del Secretario General sobre la situación en Sudán y Sudán del Sur, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2265 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Informe del Secretario General sobre la situación en Sudán y Sudán del Sur. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2°.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que la institución involucrada en el cumplimiento de la



Resolución 2265 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es la siguiente:

Ministerio de Defensa

Superintendencia Nacional de Aduanas y  
Administración Tributaria  
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Resumen sustantivo de la Resolución 2265 (2016),  
aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7619ª  
sesión celebrada el 10 de febrero de 2016**

El Consejo de Seguridad,

...

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán, y con la plena y oportuna aplicación de la resolución 1591 (2005), recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región, y recordando que corresponde al Gobierno del Sudán la responsabilidad primordial de proteger a todas las poblaciones dentro de su territorio, respetando el estado de derecho, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Reiterando la necesidad de poner fin a la violencia y los abusos que siguen cometiéndose en Darfur, recalcando la importancia de abordar plenamente las causas profundas del conflicto en aras de una paz sostenible, y reconociendo que el conflicto de Darfur no puede resolverse por la vía militar y que solo podrá lograrse una solución duradera mediante un proceso político inclusivo,

...

Expresando profunda preocupación por el incremento de la violencia y la inseguridad en Darfur en los últimos meses, incluidos los enfrentamientos entre el Gobierno y los grupos armados, y los enfrentamientos entre comunidades, expresando profunda preocupación porque esa violencia ha tenido un efecto adverso en la situación de la seguridad, ha contribuido al considerable aumento del número de desplazados internos observado en 2014 y continúa restringiendo el acceso de la asistencia humanitaria a las zonas de conflicto donde vive la población civil vulnerable, y reafirmando la necesidad crucial de abordar la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de Darfur, entre otros medios, facilitando el acceso seguro, oportuno e irrestricto de los organismos y el personal humanitarios a todas las zonas, de conformidad con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, que incluyen la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia, y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional,

Poniendo de relieve la necesidad imperiosa de que todos los agentes armados se abstengan de cometer cualquier acto de violencia contra los civiles, en particular contra los miembros de los grupos vulnerables, como las mujeres y los niños, y de poner fin a todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y poniendo de relieve también que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad en virtud del derecho internacional,

...

Recordando su resolución 2117 (2013) y expresando preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de Darfur la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación

desestabilizadora y su uso indebido, y el uso de tales armas contra civiles afectados por el conflicto armado, así como la permanente amenaza que suponen para los civiles las municiones sin detonar,

Deplorando las continuas violaciones de la resolución 1591 (2005) cometidas por el Gobierno del Sudán, incluidas sus Fuerzas de Respuesta Rápida, y los grupos armados afiliados al Gobierno, que implican la entrada habitual de armas y municiones en Darfur sin la autorización previa del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005),

Exigiendo que todas las partes en el conflicto armado pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra civiles, el reclutamiento y utilización de niños contraviniendo el derecho internacional aplicable, otras violaciones y abusos contra niños, y los ataques indiscriminados contra civiles, de conformidad con todas las resoluciones relativas a esas cuestiones,

...

Deplorando las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad del Gobierno del Sudán, quienes actúan en su nombre y los grupos armados, incluidos los que se oponen al Gobierno del Sudán, especialmente en el campamento de desplazados internos de Khor Abeche y en Taweisha, en Darfur Septentrional, según informa el Grupo de Expertos,

Expresando preocupación por los continuos obstáculos impuestos por el Gobierno del Sudán a la labor del Grupo de Expertos durante su mandato, incluidas las restricciones a la libertad de circulación del Grupo de Expertos, y las limitaciones del acceso a las zonas de conflicto armado y las zonas en que presuntamente se han cometido violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

...

Poniendo de relieve la necesidad de que se respeten las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre las prerrogativas e inmunidades y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que participan en dichas operaciones,

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones, incluida la función clave que pueden desempeñar a este respecto los estados vecinos, así como las organizaciones regionales y subregionales, y alentando a que se procure seguir reforzando la cooperación,

...

Exhortando al Gobierno del Sudán a que cumpla todos sus compromisos, incluidos los de levantar el estado de emergencia en Darfur, permitir la libre expresión y adoptar medidas efectivas para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, independientemente de quién las haya cometido,

Señalando que los actos de hostilidad, violencia o intimidación contra la población civil de Darfur, incluidos los desplazados internos, ponen en peligro o menoscaban el compromiso de las Partes con un cese completo y duradero de las hostilidades y serían incompatibles con los objetivos del Documento de Doha para la Paz en Darfur,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005) y prorrogado previamente en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010), 1982 (2011), 2035 (2012), 2091 (2013), 2138 (2014) y 2200 (2015), hasta el

12 de marzo de 2017, expresa su intención de examinar el mandato y tomar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 13 de febrero de 2017, y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias, incluidos los arreglos relativos a su base, con la mayor rapidez posible;

2. Solicita al Grupo de Expertos que presente al Comité establecido en virtud del párrafo 3 a) de la resolución 1591 (2005) (en lo sucesivo, “el Comité”) información actualizada de mitad de período sobre su labor a más tardar el 12 de agosto de 2016, y que presente al Consejo un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 13 de enero de 2017;

...

5. Reitera su apoyo a las actividades de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), el Secretario General de las Naciones Unidas, el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán (GANUA), el Representante Especial Conjunto y los dirigentes de la región para promover la paz y la estabilidad en Darfur;

Embargo de armas

6. Expresa su preocupación por la posibilidad de que el suministro, la venta o la transferencia, de forma directa o indirecta, al Sudán de asistencia y apoyo técnicos, incluida la capacitación, la asistencia financiera o de otro tipo y el suministro de piezas de repuesto, sistemas de armas y material conexo, puedan ser utilizados por el Gobierno del Sudán para prestar apoyo a aeronaves militares que se estén utilizando contraviniendo las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), incluidas las aeronaves indicadas por el Grupo, e insta a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

...

8. Exhorta al Gobierno del Sudán a que aborde el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en Darfur, que también contribuyen a la inestabilidad de la región, y, además, a que vele por la seguridad y la eficacia en la gestión, el almacenamiento y la protección de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y por la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, confiscadas, no marcadas o poseídas ilícitamente;

...

Aplicación

10. Condena las continuas violaciones de las medidas que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), actualizadas en el párrafo 9 de la resolución 1945 (2010) y el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012), y encarga al Comité que, de conformidad con su mandato y directrices, consulte lo antes posible con todo Estado Miembro en relación con el cual el Comité considere que hay información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que dicho Estado esté facilitando dichas violaciones u otros actos que supongan un incumplimiento de esas medidas;

11. Expresa su preocupación por que la prohibición de viajar y la congelación de activos que deben aplicarse a las personas designadas no estén siendo ejecutadas por todos los Estados Miembros, solicita al Grupo que comparta cuanto antes con el Comité toda la información referente a posibles incumplimientos de la prohibición de viajar y la congelación de activos, y encarga al Comité que responda efectivamente cuando se le informe de que un Estado Miembro no cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1672 (2006), estableciendo inmediatamente contactos con todas las partes interesadas, entre otros medios;

12. Reitera que todos los Estados, en particular los de la región, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005), y exhorta al Gobierno del Sudán a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a este respecto;

13. Insta a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informen al Comité sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas establecidas en las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), incluida la imposición de medidas selectivas;

...

16. Deplora los ataques contra la UNAMID y exhorta al Gobierno del Sudán a que investigue prontamente y haga comparecer a los autores ante la justicia, teniendo en cuenta las conclusiones del informe final presentado por el Grupo de Expertos en 2014, y reafirma sus profundas condolencias a los gobiernos y familiares de los fallecidos;

...

19. Recuerda que las personas y entidades que planifiquen o patrocinen dichos ataques o que participen en ellos constituyen una amenaza para la estabilidad de Darfur y, por tanto, pueden cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y expresa su intención de establecer sanciones selectivas contra las personas y entidades que planifiquen o patrocinen dichos ataques o participen en ellos;

Cooperación

...

21. Insta al Gobierno del Sudán a que responda a las solicitudes del Comité sobre las medidas establecidas para proteger a los civiles en diversas partes de Darfur, incluidos los afectados por nuevos desplazamientos; sobre las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por las ejecuciones ilegales de civiles y otras violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria; sobre la situación de la población civil en zonas como la parte oriental de Jebel Mara y especialmente en las zonas de Darfur Septentrional a las que no se ha permitido acceder al Grupo de Expertos, la UNAMID y los organismos y el personal humanitarios; y sobre las medidas adoptadas para posibilitar el acceso oportuno, seguro y sin trabas del socorro humanitario a esas zonas, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, que incluyen la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia;

...

Comité de Sanciones

25. Reafirma el mandato del Comité de fomentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y también alienta al Comité a que prosiga su diálogo con la UNAMID;

26. Pone de relieve la importancia de que se celebren consultas frecuentes con los Estados Miembros interesados, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

**Disponen la publicación de resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2269 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Ruanda**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0382/RE-2016**

Lima, 2 de mayo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 29 de febrero de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2269 (2016), referida al Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Ruanda, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2269 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida al Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Ruanda. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2°.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que la institución involucrada en el cumplimiento de la Resolución 2269 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es la siguiente:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Resumen sustantivo de la Resolución 2269 (2016) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en su 7636ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2016.**

*El Consejo de Seguridad,*

...

*Recordando que en su resolución 2038 (2012), aprobada el 29 de febrero de 2012, decidió nombrar al Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (el Mecanismo), con efecto a partir del 1 de marzo de 2012, por un período de cuatro años,*

...

*Habiendo examinado la propuesta del Secretario General de que se nombre al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Mecanismo (S/2016/193),*

...

*Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,*

1. Decide nombrar al Sr. Serge Brammertz Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, con efecto a partir del 1 de marzo de 2016 hasta el 30 de junio de 2018, y decide también que, a partir de ese momento, el Fiscal del Mecanismo puede ser nombrado o vuelto a nombrar por un período de dos años, no obstante lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 4, del Estatuto del Mecanismo;

2. Decide que, no obstante lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Estatuto del Mecanismo, los magistrados del Mecanismo podrán ser nombrados o vueltos a nombrar por un período de dos años;

...

**1375981-3**

**SALUD**

**Autorizan viaje de profesionales a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 312-2016/MINSA**

Lima, 5 de mayo del 2016

Visto, el expediente N° 16-037304-001 que contiene la Nota Informativa N° 189-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos

Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica que la empresa FARMACÉUTICA CONTINENTAL E.I.R.L. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio LABORATORIOS FRASCA S.R.L., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, acotando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 093-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMACÉUTICA CONTINENTAL E.I.R.L., conforme a los Recibos de Ingreso N°s. 870 y 3488, con lo cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 9 al 13 de mayo de 2016;

Que, con Memorando N° 928-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que el viaje que realizarán del 8 al 14 de mayo de 2016, los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para 06 días, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 122-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, a través de la Nota Informativa N° 417-2016-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Que, en tal sentido considerando que la empresa FARMACÉUTICA CONTINENTAL E.I.R.L., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo y Sandro Paolo Callocunto Camasca, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 8 al 14 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMACÉUTICA CONTINENTAL E.I.R.L., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes y abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

|                                                          |                        |
|----------------------------------------------------------|------------------------|
| • Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas          | : US\$ 2,087.97        |
| (c/persona US\$ 1,043.985, incluido TUUA)                |                        |
| • Viáticos por 06 días para 2 personas                   | : US\$ 4,440.00        |
| (c/persona US\$ 2,220.00 incluido gastos de instalación) |                        |
| <b>Total</b>                                             | <b>: US\$ 6,527.97</b> |

**Artículo 3.-** Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Designan representante alerno del Viceministro de Transportes y del Viceministro de Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2016 MTC/01**

Lima, 29 de abril de 2016

#### **VISTO:**

El Memorándum N° 1693-2016-MTC/03 del Viceministro de Comunicaciones, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM se conforma el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental, de naturaleza temporal, encargado de revisar y evaluar las recomendaciones del Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE, así como elaborar un plan de acción para su implementación; el mismo que se encuentra integrado, entre otros, por el/la Viceministro/a de Transportes y el/la Viceministro/a de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Suprema, establece que las entidades del Poder Ejecutivo designan a su representante alerno, con rango de funcionario de alto nivel o con capacidad de decisión, mediante resolución del titular correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al representante alerno del Viceministro de Transportes y del Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental constituida por Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158; la Ley N° 29370; el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Miguel Antonio Rodríguez Zevallos, Director General de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales, como representante alerno del Viceministro de Transportes y del Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental constituida por Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM.

**Artículo 2.-** El representante del Ministerio designado en el artículo precedente deberá llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Ministerio del Ambiente, así como al representante designado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1376116-1

### **Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España y EE.UU., en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2016 MTC/01.02**

Lima, 3 de mayo de 2016

#### **VISTOS:**

La solicitud de la empresa STAR UP S.A., con registro E-092744-2016 del 04 de abril de 2016, así como los Informes N° 182-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 211-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa STAR UP S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa STAR UP S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa STAR UP S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 211-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 182-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Hernán Daniel Garvan Suazo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 10 de mayo de 2016 a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de

los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las

acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |        |                 |              |                             |        |                 |                                                                                                                     |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|-----------------|--------------|-----------------------------|--------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Código: F-DSA-P&C-002                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |        |        |                 |              | Revisión: Original          |        |                 | Fecha: 30.08.10                                                                                                     |                          |
| Cuadro Resumen de Viajes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |        |                 |              |                             |        |                 |                                                                                                                     |                          |
| RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 06 AL 10 DE MAYO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 211-2016-MTC/12.04 Y Nº 182-2016-MTC/12.04 |        |        |                 |              |                             |        |                 |                                                                                                                     |                          |
| ORDEN DE INSPECCIÓN Nº                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | INICIO | FIN    | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE  | INSPECTOR                   | CIUDAD | PAÍS            | DETALLE                                                                                                             | RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs |
| 1069-2016-MTC/12.04                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 06-may | 10-may | US\$ 1,300.00   | STAR UP S.A. | GARVAN SUAZO, HERNAN DANIEL | MADRID | REINO DE ESPAÑA | Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo CRJ-200 a su personal aeronáutico | 7268-7269                |

1376048-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 280-2016 MTC/01.02

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A. con escrito de registro E-080874-2016, así como los Informes N° 177-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 200-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica

Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 200-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 177-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Reynaldo Julio Ríos Vienrich, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 9 al 11 de mayo de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.



**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC) |                    |                 |
|--------------------------------------------------------|--------------------|-----------------|
| Código: F-DSA-P&C-002                                  | Revisión: Original | Fecha: 30.08.10 |
| Cuadro Resumen de Viajes                               |                    |                 |

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 09 AL 11 DE MAYO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 200-2016-MTC/12.04 Y N° 177-2016-MTC/12.04

| ORDEN DE INSPECCIÓN N° | INICIO | FIN    | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE   | INSPECTOR                     | CIUDAD | PAÍS                      | DETALLE                                                                                                                                | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s. |
|------------------------|--------|--------|-----------------|---------------|-------------------------------|--------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1024-2016-MTC/12.04    | 09-may | 11-may | US\$ 660.00     | LAN PERU S.A. | RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO | MIAMI  | ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | Chequeo técnico por Renovación como Instructor de Avión en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico. | 7277-7278                 |

1376115-1

**Clasifican jerarquía de carretera como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código N° PU - 740 y su posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 281-2016 MTC/01.02**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 407-2015-MPS/A de la Municipalidad Provincial de Sandia; el Memorándum N° 2809-2015-MTC/20 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 420-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, los Memorándum N° 448-2016-MTC/14 y N° 2360-2015-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Memorándum N° 526-2016-MTC/09.01 y el Informe N° 267-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, el Memorándum N° 595-2016-MTC/02.ALAH del Despacho Viceministerial de Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 407-2015-MPS/A de fecha 15 de setiembre de 2015, la Municipalidad Provincial de Sandia solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la clasificación del tramo de Carretera con trayectoria Emp. PE – 34H (Paujil Playa) – Azata – Bajo Azata – Alto Azata como Ruta Vecinal o Rural, y su posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional, a fin de integrarla al Corredor Juliaca – Putina – Sandia – San Ignacio – Punta de Carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Mililaya – Frontera con Bolivia y Dv. Mililaya – Tilali – Frontera con Bolivia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante, el Reglamento), el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional;

los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios de jerarquización, considerando, para tales efectos, la información que proporcionen las autoridades competentes; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes podrán proponer, de común acuerdo, la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de jerarquización; la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al RENAC;

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, la reclasificación temporal de una vía, a fin de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad se deberá acreditar que se cuenta con los recursos presupuestales correspondientes. Asimismo, la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Memorándum N° 2809-2015-MTC/20 del 24 de setiembre de 2015, PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 304-2015-MTC/20.7 de la Unidad Gerencial de Conservación, en el cual emite opinión favorable respecto a la solicitud de la Municipalidad Provincial de Sandia, señalando que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes para mejorar las condiciones físicas y operativas de la vía; lo que permitiría que dicha ruta forme parte del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Juliaca – Putina – Sandia – San Ignacio – Punta de Carretera y Dv. Putina – Moho – Conima – Mililaya – Frontera con Bolivia y Dv. Mililaya – Tilali – Frontera con Bolivia por niveles de servicio";

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante Memorándum N° 2360-2015-MTC/14 de fecha 29 de setiembre de 2015, otorga conformidad al Informe N° 420-2015-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual señala que resulta viable: i) la clasificación de la Carretera: Emp. PE-34 H (Paujil Playa) – Azata – Bajo Azata – Alto Azata, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código N° PU – 740, y, ii) su posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional, señalando que dicha reclasificación tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecute la autoridad competente;

Que, adicionalmente, considera que la Ruta Vecinal o Rural N° PU – 740 es un tramo continuo con la Ruta Nacional PE – 34 H, por lo que al reclasificarla temporalmente como Ruta Nacional, y teniendo como finalidad no modificar la malla topológica de la red vial y considerando la metodología descrita en el Reglamento de Jerarquización Vial, establece la trayectoria de dicha ruta;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto por medio del Memorándum N° 526-2016-MTC/09.01 remite el Informe N° 267-2016-MTC/09.01 en el que considera pertinente atender la solicitud de clasificación de la carretera Emp. PE-34 H (Paujil Playa) – Azata – Bajo Azata – Alto Azata como Ruta Vecinal o Rural y su posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional para viabilizar la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el mejoramiento de la citada carretera;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud formulada por la Municipalidad Provincial de Sandía, la opinión favorable de PROVIAS NACIONAL, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta procedente clasificar la carretera Emp. PE-34 H (Paujil Playa) – Azata – Bajo Azata – Alto Azata, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código N° PU – 740 y su posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Clasificar la jerarquía de la carretera: Emp. PE-34 H (Paujil Playa) – Azata – Bajo Azata – Alto Azata, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código N° PU – 740.

**Artículo 2.-** Reclasificar temporalmente la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° PU-740 como Ruta Nacional, adoptando la siguiente trayectoria:

#### Ruta N° PE-34 H

Trayectoria: Emp. PE-3S (Juliaca) – Saman – Taraco – Dv. Huanané (PE-34 I) – Huatasani – Putina – Quilcapuncu – Abra Toco Toco – Chaquimas (PE – 34 L) – Quiscupuncu (PE – 34 K) – Abra Sallaco – Sandia – Abra Maronunca – San Juan del Oro – San Ignacio – Paujil Playa – Azata – Bajo Azata – Alto Azata.

**Artículo 3.-** La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC.

**Artículo 4.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL deberá informar a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la culminación de los proyectos viales, a fin de tramitar la Resolución Ministerial que dé por concluida la reclasificación temporal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1376049-1

## Designan Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2016 MTC/01.02

Lima, 5 de mayo de 2016

#### VISTO:

El Memorándum N° 973-2016-MTC/02.AL.AAH del Viceministerio de Transportes sobre la propuesta de designación en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2015-MTC/01.02 de fecha 03 de julio de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE;

Que, el referido Manual de Operaciones, en su artículo 8, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la AATE y como tal, es responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado por Resolución Ministerial a propuesta del Viceministro de Transportes de quien depende funcional y jerárquicamente;

Que, se encuentra vacante el mencionado cargo, resultando necesario proceder a la designación del profesional que lo desempeñará;

De conformidad con dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señorita Jessica María Virginia Gonzales Vildoso, en el cargo de Directora Ejecutiva del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la señorita Jessica María Virginia Gonzales Vildoso, así como a la Dirección Ejecutiva de la AATE.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1376541-1

## Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2016 MTC/01

Lima, 5 de mayo de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2015-MTC/01, se designó a la señora Patricia Cristina Carreño Ferré en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que, corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;



SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Patricia Cristina Carreño Ferré al cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1376543-1**

## Designan Asesor II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2016 MTC/01

Lima, 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo, considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Patricia Cristina Carreño Ferré en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1376544-1**

## Autorizan la ampliación de locales a Eco Sur Perú Escuela de Conductores del Sur Sociedad Anónima Cerrada, ubicadas en los departamentos de Puno y Tacna

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1781-2016-MTC/15

Lima, 14 de abril de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-031696-2016, E-053913-2016, E-071734-2016 y E-081956-2016, presentadas por la empresa denominada ECO SUR PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECO SUR PERÚ S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1936-2012-MTC/15 de fecha 23 de mayo de 2012, se autorizó a la empresa denominada ECO SUR PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECO SUR PERÚ S.A.C., con RUC N° 20532712786 y domicilio en Lote 1-A Mz 43, AA.HH. La Esperanza, Distrito Alto Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de

Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2872-2012-MTC/15 de fecha 31 de julio de 2012, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1708-2013-MTC/15 de fecha 23 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de mayo de 2013, se autorizó a La Escuela la ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el periodo indicado en su resolución primigenia, con el objeto de impartir los conocimientos teóricos prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías I, II, III y clase B categoría II-c, ubicándose su establecimiento en Jirón Puno N° 347, Barrio San Miguel, 1er. y 2do. piso, Distrito de Ilave, Provincia El Collao y Departamento de Puno; y, su circuito de manejo en el Sector de Totoruma s/n, Distrito de Ilave, Provincia El Collao y Departamento de Puno;

Que, con Hoja de Ruta N° E-031696-2016 de fecha 02 de febrero de 2016, La Escuela solicita ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores en la ciudad de Puno;

Que, luego de la evaluación, mediante Oficio N° 1234-2016-MTC/15.03 de fecha 29 de febrero de 2016, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Hojas de Ruta N°s. E-071734-2016 y E-081956-2016 de fechas 11 y 22 de marzo de 2016, respectivamente; La Escuela cumple con subsanar las observaciones formuladas con el Oficio antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 03-2016-MTC/15.fsd de fecha 11 de abril de 2016, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicadas en: Jr. Tacna N° 929, Barrio Victoria, 1°, 2° y 3° piso, distrito, provincia y departamento de Puno, y el circuito de manejo ubicado en: Sector Totoruma s/n, distrito de Ilave, provincia El Collao, departamento de Puno, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, la Ley N° 29005, "*Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores*", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, de igual forma el artículo 52° de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar

una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 03-2016-MTC/15.fsd de fecha 11 de abril de 2016, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia de inspección ocular fue realizada en los locales propuestos, donde se constató que la empresa denominada ECO SUR PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECO SUR PERÚ S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y modificatorias; así como, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51°;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2015-MTC<sup>1</sup> establece que las Escuelas de Conductores autorizadas que no cuenten con la aprobación del expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, dispone que hasta el 31 de mayo del 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, en el presente caso, al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo mediante el Oficio Nº 201-2016-MTC/15 de fecha 18 de enero de 2016 y ante la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 009-2015-MTC, La Escuela podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo ubicado en Sector de Totoruma s/n, distrito de Ilave, provincia El Collao, departamento de Puno, hasta el 31 de mayo de 2016;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 0433-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2015-MTC; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la ampliación de local a la empresa denominada ECO SUR PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECO SUR PERÚ S.A.C., autorizada como Escuela de Conductores Integrales mediante Resolución Directoral Nº 1936-2012-MTC/15, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II- C, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A categorías I, II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela:** ECO SUR PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECO SUR PERÚ S.A.C.

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales.

**Ubicación de los Establecimientos:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. Tacna Nº 929, Barrio Victoria 1º, 2º y 3º piso, distrito, provincia y departamento de Puno.

**CIRCUITO DE MANEJO ALTERNO**

Sector de Totoruma s/n, distrito de Ilave, provincia El Collao, departamento de Puno.

**CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO**

Predio C.C. 9\_3908275\_098351, Caijano Chico, Sector La Collana Primero, distrito de Huata, provincia y departamento de Puno.

| Aulas para la enseñanza teórica            | Área del aula |
|--------------------------------------------|---------------|
| Aula Nº 1                                  | 17.90 m2      |
| Aula Nº 2                                  | 14.60 m2      |
| Aula Nº 3                                  | 18.72 m2      |
| Aula Taller Teórico - Práctico de Mecánica | 20.47 m2      |

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de

<sup>1</sup> “Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje”.

infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela denominada ECO SUR PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECO SUR PERÚ S.A.C., deberá tener presente que la ampliación estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo Tercero.-** La Escuela denominada ECO SUR PERÚ ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ECO SUR PERÚ S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación

en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre

**1372790-1**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1785-2016-MTC/15**

Lima, 15 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Rutas N° E-040563, E-061178, E-077740 y E-078526, presentados por la empresa denominada ECO SUR PERU ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECO SUR PERU S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1936-2012-MTC/15 de fecha 23 de mayo de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada ECO SUR PERU ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECO SUR PERU S.A.C., con RUC N° 20532712786 y domicilio en: Lote 1-A, Manzana Cuarenta y tres, del Asentamiento Humano La Esperanza, distrito Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación y recategorización de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1708-2013-MTC/15 de fecha 23 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de mayo de 2013, se autorizó a La Escuela, ampliación de local en: Jirón Puno N° 347, Barrio San Miguel, 1er. y 2do. piso, distrito de Ilave, provincia El Collao y departamento de Puno;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-040563-2016 de fecha 10 de febrero de 2016, La Escuela solicita la ampliación del local de su sede principal para funcionar en el local sito en Lote 9, Mz. 93, Sector B, Asociación Pro Vivienda de Abogados Guillermo Auza Arce, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Oficio N° 0939-2016-MTC/15.03 de fecha 15 de febrero de 2016, notificado el 19 de febrero del presente, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló observaciones, respecto a: la plana docente, flota vehicular, de la documentación que acredite el uso de la infraestructura, de los planos de distribución y la presentación del libro de registro de alumnos y de reclamaciones, para lo cual en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane la observaciones advertidas;

Que, con Hoja de Ruta N° E-061178-2016 de fecha 02 de marzo de 2016, La Escuela solicitó plazo de término ampliatorio de diez (10) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante oficio citado en el considerando precedente. En ese sentido, esta



administración otorgo término ampliatorio de diez (10) días hábiles a la Escuela, el cual fue concedido mediante Oficio N° 1355-2016-MTC/15.03 de fecha 03 de marzo de 2016 en virtud a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 132° y el numeral 136.2° del artículo 136° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Hojas de Rutas N° E-077740-2016 y E-078526-2016 de fecha 17 y 18 de marzo de 2016, respectivamente, La Escuela cumple con levantar las observaciones formuladas en el Oficio N° 0939-2016-MTC/15.03;

Que, con Oficio N° 1836-2016-MTC/15.03 de fecha 28 de marzo de 2016, notificado el 31 de marzo del año en curso, se comunica a La Escuela que la diligencia de inspección ocular ha sido programado para el día 08 de abril de 2016, en las instalaciones del local propuesto por la citada Escuela;

Que, mediante Informe N° 04-2016-MTC/15.rpp de fecha 08 de abril de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local;

Que, el literal b) del numeral 7.1.2 del artículo 7° de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, El Reglamento además regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso y el artículo 51° de El Reglamento que establece los requisitos documentales;

Que, el artículo 52° de El Reglamento establece que: "Si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento.";

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 430-2014-MTC y 5487-2014-MTC/15, aprobó las "Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores", estableciendo el contenido del expediente técnico, plazos de adecuación para las Escuelas de Conductores autorizadas y el procedimiento que deberán realizar las personas jurídicas antes de solicitar la autorización para funcionar como una escuela de conductores;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, publicado el 24 de septiembre de 2015, se modifica diversas normas, entre ellos el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que "(...), hasta el 31 de mayo de 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente. Las personas jurídicas que deseen solicitar autorización como Escuela de Conductores, deberán contar previamente con la conformidad del Expediente Técnico.";

Que, en el presente caso, al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo mediante el Oficio N° 476-2016-MTC/15 de fecha 08 de febrero de 2016 y ante la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, La Escuela podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo ubicado en Lote N° 1, Manzana T, Sector Viñani, distrito, provincia y departamento de Tacna, solo hasta el 31 de mayo de 2016;

Que, de la revisión de la documentación presentada por La Escuela, se advierte que esta cumple con presentar la documentación respectiva para la autorización de la ampliación de local en la ciudad de Tacna; asimismo, mediante Informe N° 04-2016-MTC/15.rpp de fecha 08 de abril de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en el local propuesto por La Escuela, en el que el inspector concluye, que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Escuela cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° de El Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0427-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la ampliación de local a la empresa denominada **ECO SUR PERU ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECO SUR PERU S.A.C.**, autorizada mediante Resolución Directoral N° 1936-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; y en consecuencia procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela : ECO SUR PERU ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECO SUR PERU S.A.C.**

**Clase de Escuela :** Escuela de Conductores Integrales

**Ubicación del Establecimiento:** OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

<sup>1</sup> Numeral 4 del artículo 136° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece lo siguiente: "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".

<sup>2</sup> Numeral 136.2 del artículo 136° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece lo siguiente: "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente....."



Lote 9, Mz. 93, Sector B, Asociación Pro Vivienda de Abogados Guillermo Auza Arce, distrito, provincia y departamento de Tacna.

### **CIRCUITO DE MANEJO ALTERNO**

Lote N° 1, Manzana T, Sector Viñani, distrito, provincia y departamento de Tacna.

### **CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO**

Parcela N° 58, Asociación Compradores Villa Inclán, distrito de Sama Inclán, provincia y departamento de Tacna.

### **PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

#### **Cursos generales:**

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

#### **Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

#### **Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de

infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo 2.-** La Escuela denominada ECO SUR PERU ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECO SUR PERU S.A.C., deberá tener presente que la ampliación estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** La Escuela denominada ECO SUR PERU ESCUELA DE CONDUCTORES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ECO SUR PERU S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo 4.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo 6.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 7.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1373289-1

**Autorizan la ampliación de local a Escuela de Conductores Integrales Divino Niño Jesús E.I.R.L., autorizada como Escuela de Conductores Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 1788-2016-MTC/15**

Lima, 15 de abril de 2016

## VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s E-031703-2016, E-067774-2016, E-085590-2016 y E-087939-2016, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3127-2012-MTC/15 de fecha 17 de agosto de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., con RUC N° 20448482287 y con domicilio en Av. Circunvalación Zona Este N° 339, 1° y 2° piso, Urbanización Villa Hermosa del Misti, distrito de Juliaca, provincia de San Ramón y departamento de Puno, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Resolución Directoral N° 1396-2013-MTC/15 de fecha 01 de abril de 2013, se autorizó a La Escuela la ampliación de local en el departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2384-2013-MTC/15 de fecha 07 de junio de 2013, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, con Hoja de Ruta N° E-031703-2016 de fecha 02 de febrero de 2016, La Escuela solicita ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores en la ciudad de Puerto Maldonado;

Que, mediante Oficio N° 1099-2016-MTC/15.03 de fecha 22 de febrero de 2016, notificado el 24 de febrero de 2016, esta administración formuló las observaciones respecto de la plana docente, del circuito alternativo, de la flota vehicular y del libro de alumnos y reclamos, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Hoja de Ruta N° E-067774-2016 de fecha 09 de marzo de 2016, La Escuela solicita se le otorgue un plazo adicional, a fin de levantar en su totalidad las observaciones contenidas en el Oficio N° 1099-2016-MTC/15.03, otorgándosele un plazo adicional de 10 días hábiles;

Que, mediante Hojas de Ruta N°s E-085590-2016 y E-087939-2016 de fechas 28 y 30 de marzo de 2016, respectivamente, La Escuela cumple con subsanar las observaciones formuladas con el Oficio antes mencionado;

Que, con Oficio N° 1972-2016-MTC/15.03 de fecha 04 de abril de 2016, se puso de conocimiento de La Escuela que la diligencia de inspección ocular al local propuesto sito en: .Jr. San Martín S/N – Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios y el circuito de manejo ubicado en Parcela N° 18, con Cód. Ref. Catastral: 9\_4658605\_200889 – Sector Chorrillos, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, se programó para el día 12 de abril de 2016;

Que, la Ley N° 29005, “Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores”, tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N°

040-2008-MTC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 18 de noviembre de 2008, se aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus objetivos, regular las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, asimismo, el artículo 38° de El Reglamento establece que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, de igual forma el artículo 52° de El Reglamento dispone que si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores se solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, en virtud de lo indicado en el párrafo precedente y previo análisis de los actuados presentados por La Escuela en el procedimiento administrativo, se advierte que ha cumplido con presentar los requisitos documentales exigidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 52° de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 05-2016-MTC/15.rpp de fecha 12 de abril de 2016, referido a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en los locales propuestos, donde se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC1 establece que las Escuelas de Conductores autorizadas que no cuenten con la aprobación del expediente técnico señalado en el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, podrán presentarlo hasta el 30 de noviembre de 2015; asimismo, dispone que hasta el 31 de mayo de 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, se advierte que La Escuela ha presentado su expediente técnico de adecuación de las características especiales del circuito de manejo ubicado en Parcela N° 07, Sector La Pastora, Centro Pastora – Chorrillos, distrito y provincia de Tambopata, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15, obteniendo la conformidad correspondiente mediante el Oficio N° 064-2016-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0446-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 -



Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la ampliación de local a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., autorizada como Escuela de Conductores Integrales mediante Resolución Directoral N° 3127-2012-MTC/15, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II- C, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categoría II y III; y en consecuencia procedase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. San Martín S/N – Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.

**CIRCUITO DE MANEJO ALTERNO**

Parcela N° 18, con Cód. Ref. Catastral: 9\_4658605\_200889 – Sector Chorrillos, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.

**CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO**

Parcela N° 07, Sector La Pastora, Centro Pastora – Chorrillos, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

| Aulas para la enseñanza teórica             | Área del aula |
|---------------------------------------------|---------------|
| Aula de Enseñanza N° 1                      | 26.60 m2      |
| Aula de Enseñanza N° 2                      | 25.40 m2      |
| Aula de Enseñanza N° 3                      | 34.00 m2      |
| Aula Taller Teórico - Práctico de Mecánica) | 32.42 m2      |

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma

de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La Escuela denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de

esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Quinto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

<sup>1</sup> Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

1373264-1

## Rectifican el error material contenido en el Anexo N° 3: “Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP para el Número de Serie de Calcomanías y Certificados para GLP para el año 2016”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1964-2016-MTC/15

Lima, 25 de abril de 2016

VISTAS:

Las Hoja de Ruta N° E-031590-2016 y N° E-042746-2016, presentadas por la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa SRL y la empresa Motor Gas G EIRL, mediante las cuales solicitan rectificación del Anexo N° 3 Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP para el Numero de Serie de Calcomanías y Certificados para GLP para el año 2016 de la Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, de fecha 07 de diciembre de 2015, se aprobó la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2016, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-031590-2016 de fecha 02 de febrero del 2016, la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa S.R.L., solicita rectificación de su código de Entidad Certificadora publicado en el diario el Peruano mediante Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, de fecha 07 de diciembre de 2015, señalando que se le ha consignado el código 19, cuando mediante Oficio N° 4818-2015-MTC/15.03 se le asignó el código 20;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-042746-2016 de fecha 11 de febrero del 2016, la empresa Motor Gas G E.I.R.L., solicita rectificación de su código de Entidad Certificadora publicado en el diario oficial el Peruano mediante Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, de fecha 07 de diciembre de 2015, señalando que se le ha consignado el código 20, cuando mediante Oficio N° 8707-2014-MTC/15.03 se le asignó el código 19;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración

Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”<sup>1</sup>;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, en el presente caso, en virtud a lo argumentado por las empresas solicitantes y de la revisión de la Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, se advierte que en el Anexo N° 3: “Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP para el Número de Serie de Calcomanías y Certificados para GLP para el año 2016”, se ha incurrido en error material, al consignarse como el código 20 a la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa SRL y el código 19 a la empresa Motor Gas G EIRL, cuando lo correcto debió ser: Código 19 a la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa SRL y Código 20 a la empresa Motor Gas G EIRL;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 0416-2016-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el error material contenido en el Anexo N° 3: “Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP para el Número de Serie de Calcomanías y Certificados para GLP para el año 2016”, de la Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, como sigue:

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General Novena Edición, 2011. Gaceta Jurídica, página 574



Dice:

ANEXO N° 3

CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GLP PARA EL NÚMERO DE SERIE DE CALCOMANÍAS Y CERTIFICADOS PARA GLP PARA EL AÑO 2016

| CODIGO N° | ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES DE GLP | AMBITO DE OPERACIÓN AUTORIZADO |
|-----------|----------------------------------------------|--------------------------------|
| 19        | CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA SRL          | NACIONAL                       |
| 20        | MOTOR GAS G EIRL                             | REGIONAL                       |

Debe Decir:

ANEXO N° 3

CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GLP PARA EL NÚMERO DE SERIE DE CALCOMANÍAS Y CERTIFICADOS PARA GLP PARA EL AÑO 2016

| CODIGO N° | ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES DE GLP | AMBITO DE OPERACIÓN AUTORIZADO |
|-----------|----------------------------------------------|--------------------------------|
| 19        | MOTOR GAS G EIRL                             | REGIONAL                       |
| 20        | CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA SRL          | NACIONAL                       |

**Artículo 2.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), copia de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1376086-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO

Aprueban Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 106-2016-VIVIENDA

Lima, 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, en adelante la Ley, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social - VIS;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio,

señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares podrán postular al Bono Familiar Habitacional - BFH previo proceso de convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del MVCS;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, autoriza al MVCS a implementar, en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, un Bono Familiar Habitacional de Emergencia para la Zona Baja de Belén, cuya delimitación geográfica se realiza mediante resolución ministerial del citado Ministerio, disponiendo como único requisito exigible para ser beneficiario del otorgamiento de dicho Bono, que las viviendas de los beneficiarios se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad de colapso ante la creciente de los ríos, determinada por el MVCS; dejando en suspenso las disposiciones que se opongan a lo señalado en la citada Ley;

Que, mediante Ley N° 30291, se declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por ser zona de constantes inundaciones producidas por el Río Itaya; asimismo, dispone en su artículo 5 que los propietarios o poseedores de la referida Zona, registrados o empadronados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se les considerará beneficiarios del Bono Familiar Habitacional de Emergencia para la Zona Baja de Belén, a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley N° 30191;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30191, con Resolución Ministerial N° 160-2015-VIVIENDA, se aprueba la delimitación de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo al Plano Perimétrico y a la Memoria Descriptiva, los que como Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, la Resolución de Jefatura N° 002-2016-COFOPRI/OZLOR de la Oficina Zonal Loreto del COFOPRI aprueba, entre otros, la asunción de competencia con fines operativos para la ejecución de los procedimientos administrativos de formalización del predio denominado Lote N° 01, inscrito en la Partida Electrónica N° 11075121, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos; el cambio de denominación del citado lote a "Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito"; y, la adjudicación a título gratuito a favor de los poseedores de la delimitada Zona Baja del distrito de Belén, conforme al empadronamiento realizado por COFOPRI, de acuerdo a la Ley N° 30291;

Que, por Resolución Ministerial N° 065-2016-VIVIENDA, se delega en la Directora General de la Oficina General de Administración del MVCS, la facultad de aprobar los actos de disposición que correspondan respecto al predio señalado en el considerando precedente, incluyendo la ejecución de actos y la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización, a efectos de proceder a transferir los lotes de vivienda o de equipamiento urbano a favor de los poseedores o propietarios ubicados en la delimitada Zona Baja de Belén, registrados o empadronados por el COFOPRI, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30291;

Que, mediante Informe N° 106-2016/VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, propone la aprobación de una Segunda Convocatoria del Programa

Techo Propio para el año 2016, para el otorgamiento de 200 BFHs de emergencia en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, a fin de atender a la población de la Zona Baja del distrito de Belén reubicada en la zona de acogida "Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito";

Que, el citado Informe sustenta además el valor diferenciado para el BFH de emergencia, el cual es considerado para la asignación de los 200 subsidios, debido a las altas temperaturas de la zona, las constantes lluvias y las condiciones del terreno, lo que determina una construcción especial de las VIS, las mismas que deben contar con un techo de mayor altura, un área techada de 40 m<sup>2</sup> y una cimentación especial hasta que se ejecuten las obras de habilitación urbana definitiva; asimismo, a fin de garantizar la integridad y la salud de la población reubicada, señala que es necesario un tanque elevado y un biodigestor para la dotación de los servicios básicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional - BFH y modificatorias; la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre; la Ley N° 30291, Ley que declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto; la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2016**

1.1 Convócase a la población a participar en la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2016, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para el otorgamiento de hasta 200 Bonos Familiares Habitacionales - BFHs de emergencia a aplicarse en el Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito.

1.2 Dispóngase la apertura de los Registros del Programa Techo Propio en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, para lo cual la población señalada en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, puede inscribirse en los centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A. a partir del segundo día hábil de publicada la presente norma.

1.3 Los Registros del Programa Techo Propio permanecerán abiertos hasta cuando se hayan asignado los 200 BFHs de emergencia ofertados mediante la presente Resolución Ministerial. Para tales efectos, se exceptúa a la presente convocatoria del cumplimiento de los plazos que establecen los numerales 22.2 al 22.6 del artículo 22, y los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento Operativo.

#### **Artículo 2.- Ámbito de la Convocatoria**

La presente convocatoria se aplica exclusivamente a la población de la Zona Baja del distrito de Belén, reubicada en la zona de acogida denominada Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito, que acredite el derecho de propiedad en el lote en el que se aplicará el BFH de emergencia.

#### **Artículo 3.- Convocatoria de Entidades Técnicas**

3.1 Para el otorgamiento de los 200 BFHs de emergencia ofertados mediante la presente Resolución Ministerial, pueden participar las personas naturales o jurídicas, que se registren como Entidades Técnicas en el marco de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Operativo y aquellas que mantengan vigente su Código de

Entidad Técnica, siempre que estas últimas presenten la carta de acreditación emitida por una Entidad del Sistema Financiero y Seguros - ESFS, a la que hacen referencia los literales a.10 y b.9 del numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento Operativo.

3.2 La carta de acreditación a que hace referencia el numeral anterior debe sustentar que el postulante a Entidad Técnica cuenta con una línea de crédito disponible para la ejecución de 50 VIS como mínimo, para la presente convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos contenidos en el Reglamento Operativo, según corresponda.

3.3 Los Códigos de Registro de las Entidades Técnicas que se encuentran vigentes a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial serán ampliados por el Fondo MIVIVIENDA S.A., hasta que se cumpla con la ejecución de los proyectos de vivienda comprometidos.

#### **Artículo 4.- Registro de Proyectos de la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2016**

Para la inscripción en el Registro de Proyectos, las Entidades Técnicas utilizan un proyecto del Banco de Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, de la provincia de Maynas, departamento de Loreto, el cual debe cumplir con: Las condiciones del Prototipo de Vivienda que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial y, los requisitos establecidos en el artículo 36 del Reglamento Operativo, con excepción del literal b) numeral 36.1 del citado artículo, debiendo presentar copia de la minuta de adjudicación otorgada por el MVCS, en el que conste el valor del predio.

#### **Artículo 5.- Valor del BFH de emergencia**

Dispóngase que para los efectos de la presente Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2016, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, el valor del BFH de emergencia es hasta 12.54 UITs.

#### **Artículo 6.- Publicación de Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas**

El listado de los Grupos Familiares Elegibles y Entidades Técnicas aptas es publicado en las oficinas de atención y centros autorizados del Fondo MIVIVIENDA S.A.; así como, en su respectiva página web ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)).

#### **Artículo 7.- Publicación**

Publícase la presente Resolución Ministerial y el Anexo a que se refiere el artículo 4 de la misma, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), y en la página web del Fondo MIVIVIENDA S.A., el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Autorización a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo**

Autorízase a la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo a emitir las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

##### **Segunda.- Calificación de solicitudes de inscripción en el Registro de Proyectos para la presente Convocatoria**

El Fondo MIVIVIENDA S.A. aprueba en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, mediante normativa interna, el procedimiento para la calificación prioritaria de las solicitudes de inscripción en el Registro de Proyectos para la presente convocatoria, la cual se publicará en el Portal Electrónico del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1376902-1

## **Autorizan al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones especiales y el financiamiento por el Ministerio de 24 proyectos de inversión pública**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2016-VIVIENDA**

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTO, el Informe N° 091-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA y N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del MVCS, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, dispone en el numeral 3.1, que los ámbitos de intervención del PMIB serán los barrios urbanos en distritos de más de 2,000 habitantes, pudiendo autorizar por excepción, mediante Resolución Ministerial, la realización de intervenciones en los distritos cuya población sea menor a 2,000 habitantes, ubicados en el ámbito urbano o rural; y señala en el numeral 3.2, que por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa, según los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Operaciones del PMIB, en adelante el MOP del PMIB;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP del PMIB, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA, N° 159-2014-VIVIENDA y N°s. 112 y 137-2015-VIVIENDA, en cuyo artículo 7 se prevé que, por excepción aprobada con norma expresa se pueden realizar intervenciones especiales de manera directa, en barrios urbanos ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales o caracterizados por altos niveles de pobreza, o por motivaciones sociales;

Que, el artículo 34 del MOP del PMIB, señala que la Comisión de Calificación tiene como función, entre otras, evaluar y calificar las intervenciones especiales según criterios de elegibilidad y priorización; asimismo, el numeral 39.3 del artículo 39 establece que, el monto máximo de inversión de cada proyecto de inversión pública, no debe exceder de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles) por concepto de obra y supervisión;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB prevé, respecto al financiamiento para intervenciones especiales, que se puede disponer parte de los recursos asignados al PMIB, para el desarrollo de intervenciones especiales en correspondencia con la excepción establecida en el numeral 7.2 del artículo 7, a estos recursos se suma el financiamiento complementario a cargo de la población y el gobierno local en las proporciones a que se hace referencia en el numeral

39.1 del artículo 39 de dicho MOP, y que mediante Resolución Ministerial y en forma excepcional, se puede autorizar el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de las intervenciones especiales y/o financiar montos mayores al establecido en el numeral 39.3 del artículo 39;

Que, en el marco de las normas expuestas, mediante Resolución Ministerial N° 031-2016-VIVIENDA de fecha 17 de febrero de 2016, se autoriza al PMIB a realizar intervenciones especiales en doscientos cuarenta y tres (243) proyectos de inversión pública, de los cuales ciento treinta y cinco (135) proyectos fueron autorizados con cofinanciamiento por parte de los gobiernos locales y regionales;

Que, posteriormente, mediante Acta N° 05 de fecha 03 de mayo de 2016, la Comisión de Calificación acuerda aprobar se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales para el financiamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión; de tres (03) proyectos de inversión pública, al estar ubicados en territorios caracterizados por motivaciones sociales en el distrito de Villa El Salvador, esto, en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el artículo 24 y en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, en dicha sesión, la Comisión de Calificación acuerda aprobar el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de veintiún (21) proyectos de inversión pública, de los ciento treinta y cinco (135) proyectos autorizados con cofinanciamiento por la Resolución Ministerial N° 031-2016-VIVIENDA, ante las solicitudes de exoneración de contrapartida presentadas por los gobiernos locales debido a la imposibilidad de asumir el cofinanciamiento, por no contar con una suficiente asignación presupuestal en el Plan de Inversiones para el año fiscal 2016;

Que, por Informe N° 091-2016-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del PMIB, sustentada en el Informe Técnico Legal N° 002-2016-VIVIENDA/VMVU/PMIB-APAJSE del Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB, propone se autorice al PMIB a realizar intervenciones especiales, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de veinticuatro (24) proyectos de inversión pública citados en los considerandos precedentes; en el marco de la excepción referida a intervenciones especiales regulada por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, así como con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, en el artículo 24 y en el numeral 39.7 del artículo 39 del MOP del PMIB;

Que, asimismo, con el informe citado en el considerando precedente, el Área de Planeamiento, Asesoramiento Jurídico, Seguimiento y Evaluación del PMIB señala que, los recursos para el financiamiento de los veinticuatro (24) proyectos de inversión pública, se encuentran autorizados mediante el informe favorable de disponibilidad presupuestal emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 0354-2016-VIVIENDA-OGPP;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la intervención especial propuesta por el PMIB, así como el financiamiento de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de veinticuatro (24) proyectos de inversión pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones

especiales, así como el financiamiento; por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de hasta el cien por ciento (100%) del costo de obra y supervisión de veinticuatro (24) proyectos de inversión pública descritos en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente

Resolución y sus Anexos en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2016-VIVIENDA

PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

INTERVENCIONES ESPECIALES FINANCIADAS CON EL COSTO TOTAL DE OBRA Y SUPERVISIÓN

| N°           | Código SNIP | Región | Provincia | Distrito          | Nombre del Proyecto                                                                                                                                                           | COFINANCIAMIENTO S/ |                   | Unidad Ejecutora                 |
|--------------|-------------|--------|-----------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------------------|
|              |             |        |           |                   |                                                                                                                                                                               | MVCS S/             | GOBIERNO LOCAL S/ |                                  |
| 1            | 220908      | LIMA   | LIMA      | VILLA EL SALVADOR | CREACION DE CICLOVÍA EN LA AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, TRAMO AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI - AV. 200 MILLAS, EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA DE LIMA - LIMA        | 742,053             | 0                 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA |
| 2            | 220970      | LIMA   | LIMA      | VILLA EL SALVADOR | CREACION DE UNA CICLOVÍA EN LA AV. CESAR VALLEJO, TRAMO AV. MARIANO PASTOR SEVILLA - AV. SEPARADORA INDUSTRIAL, EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA DE LIMA - LIMA | 2,000,910           | 0                 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA |
| 3            | 220969      | LIMA   | LIMA      | VILLA EL SALVADOR | CREACION DE UNA CICLOVÍA EN LA AV. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI, TRAMO AV. PACHACÚTEC - AV. MARIANO PASTOR SEVILLA, EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA DE LIMA - LIMA   | 1,351,052           | 0                 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA |
| 03 PROYECTOS |             |        |           |                   |                                                                                                                                                                               | 4,094,015           | 0                 |                                  |

ANEXO II

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2016-VIVIENDA

PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS

AUTORIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE HASTA EL 100% DEL COSTO DE OBRA Y SUPERVISIÓN

| N° | Código SNIP | Región      | Provincia   | Distrito            | Nombre del Proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                        | COFINANCIAMIENTO S/ |                   | Unidad Ejecutora                               |
|----|-------------|-------------|-------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------------------------|
|    |             |             |             |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | MVCS S/             | GOBIERNO LOCAL S/ |                                                |
| 1  | 176365      | APURIMAC    | CHINCHEROS  | RANRACANCHA         | MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CERCADO DE RANRACANCHA , DISTRITO DE RANRACANCHA - CHINCHEROS - APURIMAC                                                                                                                                                                             | 4,077,893           | 0                 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA         |
| 2  | 294457      | AREQUIPA    | AREQUIPA    | PAUCARPATA          | MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. POSADA DE CRISTO, DISTRITO DE PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA                                                                                                                                                                          | 3,842,949           | 400,122           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA          |
| 3  | 311232      | AYACUCHO    | HUANTA      | HUANTA              | MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL JR. ANTENOR ORREGO CDRA. 1 AL 3, PJE. J. DE LA RIVA AGÜERO, JR. VELANDO CDRA. 1 Y 2, PJE MIGUEL GRAU, JR. RICARDO PALMA CDRA. 1 Y 2, PJE. ORREGO, PJE. GARCILASO DE LA VEGA CDRA. 2 DEL BARRIO OCHO, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO | 2,551,423           | 134,285           | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA             |
| 4  | 317053      | AYACUCHO    | LA MAR      | ANCO                | CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE SAN MARTIN, DISTRITO DE ANCO - LA MAR - AYACUCHO                                                                                                                                                                                                      | 1,916,323           | 166,637           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO                |
| 5  | 205594      | CAJAMARCA   | CHOTA       | CHALAMARCA          | CREACION DE PAVIMENTO Y VEREDAS EN LAS CALLES SEÑOR DE LOS MILAGROS, SAN AGUSTÍN, SAN SILVESTRE, 12 DE AGOSTO, SANTA CLARA Y LUISA CLOTILDE DEL CENTRO POBLADO EL VERDE, DISTRITO DE CHALAMARCA,PROVINCIA DE CHOTA-CAJAMARCA                                                                               | 3,156,201           | 49,000            | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA          |
| 6  | 202314      | CAJAMARCA   | SAN IGNACIO | HUARANGO            | CREACION DE PAVIMENTO Y VEREDAS EN LAS CALLES MIGUEL GRAU, SAN MARTIN, CAJAMARCA Y COMERCIO DEL C.P. EL TRIUNFO, DISTRITO DE HUARANGO - SAN IGNACIO - CAJAMARCA                                                                                                                                            | 1,358,025           | 0                 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANGO            |
| 7  | 189177      | CAJAMARCA   | SANTA CRUZ  | PULAN               | CREACION DE PAVIMENTOS RIGIDOS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE PULAN, DISTRITO DE PULAN - SANTA CRUZ - CAJAMARCA                                                                                                                                                                                              | 4,775,266           | 48,235            | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN               |
| 8  | 331989      | HUANCVELICA | ACOBAMBA    | ANDABAMBA           | MEJORAMIENTO DE LAS CALLES EN LA LOCALIDAD DE ANDABAMBA, DISTRITO DE ANDABAMBA - ACOBAMBA - HUANCVELICA                                                                                                                                                                                                    | 2,983,884           | 157,047           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA           |
| 9  | 277181      | HUANCVELICA | ANGARAES    | SANTO TOMAS DE PATA | MEJORAMIENTO DE LAS VIAS URBANAS DE LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS DE PATA, DISTRITO DE SANTO TOMAS DE PATA, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCVELICA                                                                                                                                                              | 4,342,137           | 0                 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS DE PATA |
| 10 | 241287      | HUANCVELICA | HUANCVELICA | NUEVO OCCORO        | MEJORAMIENTO DE LAS AVENIDAS ICA, TUPAC AMARU Y LOS JIRONES HUANCVELICA, 28 DE JULIO, E INMEDIACIONES DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE OCCORO VIEJO, DISTRITO DE NUEVO OCCORO - HUANCVELICA - HUANCVELICA                                                                                          | 1,461,393           | 0                 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO OCCORO        |



| N°           | Código SNIP | Región      | Provincia  | Distrito              | Nombre del Proyecto                                                                                                                                                                               | COFINANCIAMIENTO S/ |                   | Unidad Ejecutora                                 |
|--------------|-------------|-------------|------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------------------------------------|
|              |             |             |            |                       |                                                                                                                                                                                                   | MVCS S/             | GOBIERNO LOCAL S/ |                                                  |
| 11           | 213683      | HUANUCO     | HUANUCO    | SANTA MARIA DEL VALLE | CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA CIUDAD DEL VALLE, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE - HUANUCO - HUANUCO                                                              | 4,389,596           | 231,031           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE |
| 12           | 338972      | HUANUCO     | LAURICOCHA | SAN FRANCISCO DE ASIS | CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE PARIASH, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS - LAURICOCHA - HUANUCO                                                                                 | 3,779,538           | 0                 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE ASIS |
| 13           | 303716      | ICA         | NAZCA      | NAZCA                 | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA. HH. SANTA FE DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NAZCA - ICA                                                          | 2,827,454           | 148,813           | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA                |
| 14           | 311975      | LA LIBERTAD | OTUZCO     | USQUIL                | MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL CENTRO POBLADO DE CAPACHIQUE, DISTRITO DE USQUIL - OTUZCO - LA LIBERTAD                                                             | 4,234,619           | 450,212           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL                |
| 15           | 262459      | LAMBAYEQUE  | CHICLAYO   | REQUE                 | MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL C.P. NUEVO REQUE, DISTRITO DE REQUE - CHICLAYO - LAMBAYEQUE                                                                           | 3,931,582           | 206,925           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE                 |
| 16           | 267003      | LORETO      | MAYNAS     | IQUITOS               | MEJORAMIENTO DEL JR. AREQUIPA (ENTRE LA AV. AUGUSTO FREYRE Y AV. NAVARRO CAUPER) - DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS - LORETO                                                              | 7,362,763           | 0                 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - IQUITOS     |
| 17           | 291212      | PIURA       | PIURA      | CATACAOS              | MEJORAMIENTO DEL JR. NARIHUALA, CALLE SAN JOSE, CALLE SAN FRANCISCO, CALLE ROSARIO Y EL PUENTE NARIHUALA EN EL CENTRO POBLADO DE NARIHUALA EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - PIURA | 2,839,741           | 315,527           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS              |
| 18           | 241668      | PUNO        | CHUCUITO   | PISACOMA              | CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AV. INDEPENDENCIA DE LA LOCALIDAD DE PISACOMA, DISTRITO DE PISACOMA - CHUCUITO - PUNO                                                                      | 2,262,727           | 251,414           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISACOMA              |
| 19           | 239527      | PUNO        | EL COLLAO  | ILAVE                 | MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS CRUZANI Y NUEVO SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO - PUNO                                       | 4,492,870           | 500,000           | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE       |
| 20           | 218890      | PUNO        | HUANCANE   | ROSASPATA             | CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS ARTERIAS DEL ENTORNO URBANO DE LA LOCALIDAD DE ROSASPATA, DISTRITO DE ROSASPATA - HUANCANE - PUNO                                                             | 3,820,227           | 201,065           | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROSASPATA             |
| 21           | 180722      | SAN MARTIN  | RIOJA      | RIOJA                 | MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL JR. LIBERTAD CDRAS 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA CIUDAD DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTIN                        | 1,466,653           | 0                 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA                |
| 21 PROYECTOS |             |             |            |                       |                                                                                                                                                                                                   | 71,873,265          | 3,260,313         |                                                  |

1376902-2

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF-V.01 “Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud” y sus Anexos**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2016/SIS**

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2016-SIS-GNF/ARO/JRRO/SJCE/PCL con Proveído N° 170-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 008-2016-SIS/OGPPDO-PMN con Proveído N° 028-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 021-2016-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 297-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud. Asimismo,

se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan;

Que, el tercer párrafo del numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el Seguro Integral de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, el último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado,

establece que corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de los sistemas de control interno de los procesos, actividades, recursos, operaciones, actos institucionales y que sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que todas las acciones realizadas con los recursos del SIS constituyen materia de control. Las entidades públicas y privadas que reciban reembolsos, pagos y/o transferencias financieras son sujetas de supervisión, monitoreo y control por parte del SIS respecto a los servicios que contrate o convenga;

Que, el Anexo II del Decreto Supremo N° 031-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, tipifica como Infracción Muy Grave de la Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS), disponer de los recursos transferidos por las IAFAS de forma distinta a lo establecido en el contrato o convenio suscrito o a lo dispuesto normativamente;

Que, Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, faculta al SIS a aprobar disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, gestión de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que el numeral 34.8 del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece como una de las funciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2015/SIS se aprobó la Directiva Administrativa N° 002-2015-SIS-GNF, "Directiva Administrativa que regula el monitoreo de la ejecución de las transferencias financieras a unidades ejecutoras que reciben financiamiento del Seguro Integral de Salud - SIS" y sus Anexos;

Que, la Gerencia de Negocios y Financiamiento en el Informe Conjunto N° 001-2016-SIS-GNF/ARO/JRRO/SJCE/PCL de vistos, sustenta la necesidad de contar con un instrumento normativo acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que permita a la Entidad estandarizar criterios técnicos para el proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que efectúa el Seguro Integral de Salud, disminuyendo el riesgo financiero y preservando el derecho de los asegurados al SIS en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante el Informe N° 008-2016-SIS/OGPPD-PMN de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable al proyecto de Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento de los Fines de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud propuesto por la Gerencia de Negocios y Financiamiento en el marco de sus competencias funcionales;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento

de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 195-2015/SIS, que aprobó la Directiva Administrativa N° 002-2015-SIS/GNF "Directiva Administrativa que regula el monitoreo de la ejecución de las transferencias financieras a unidades ejecutoras que reciben financiamiento del Seguro Integral de Salud - SIS" y sus Anexos y todas aquellas disposiciones que se opongan a la Directiva Administrativa aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento las acciones para la implementación y aplicación de la Directiva Administrativa aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el texto de la presente Resolución, la Directiva Administrativa y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO CARLOS ROMERO ONOFRE  
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1376583-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Lima, Ancash y Moquegua

(Se publica las siguientes Resoluciones Jefaturales a solicitud de la SBN mediante Oficio N° 405-2016/SBN-SG-UTD)

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 944-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 991-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 8 977,09 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 42 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 8 977,09 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 42 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N°4098-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 26 de febrero de 2015

(fojas 15 -16), señalando que parte del predio en consulta se encuentra comprendido en zona donde no se aprecia información con antecedentes registrales;

Que, siendo el área en consulta de 8 979,42 m<sup>2</sup>, dado la existencia de superposiciones en el predio submateria, se efectúa el recorte a un área de 8 977,09 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de abril de 2015, se verificó (fojas 28) que se trata de un terreno de naturaleza urbana, topografía plana y suelo nivelado, sin edificaciones en su interior; y, cercado parcialmente con muro de ladrillos, únicamente en uno de sus lados, con frente a la carretera Panamericana Norte;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 8 977,09 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº1171-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2015 (fojas 29 a 32);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 8 977,09 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del kilómetro 42 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral NºIX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1376383-1**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 1026-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de octubre del 2015

Visto el Expediente Nº 762-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 640 545,99 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km. 374 de la carretera Panamericana Norte, margen izquierda de la ruta Lima – Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 8 595 392,00 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km. 374 de la carretera Panamericana Norte, margen izquierda de la ruta Lima – Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash, se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de agosto de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 0670-2015-Z.R.NºVII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 03 de agosto de 2015 (fojas 12 al 14), la Zona Registral Nº VII-Sede Huaraz, señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de setiembre de 2015 (fojas 15) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado de forma irregular, árido, sin vegetación, el mismo que presenta suelo arenoso rocoso y una topografía accidentada en la zona occidental del predio por la presencia de un cerro, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 2 640 545,99 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km. 374 de la carretera panamericana norte, margen izquierda de la ruta Lima – Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 640 545,99 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1269-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de octubre de 2015 (fojas 21 al 22);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 640 545,99 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del km. 374 de la carretera panamericana norte, margen izquierda de la ruta Lima – Casma, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-2

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1032-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1049-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 271 655,43 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.6 Km al Noroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km 311.4 a 0.78 Km al Sureste de Punta María al Oeste del C.P Culebras y al Este de la Reserva Nacional Punta Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 271 655,43 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.6 Km al Noroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km 311.4 a 0.78 Km al Sureste de Punta María al Oeste del C.P Culebras y al Este de la Reserva Nacional Punta Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0285-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 23 de marzo de 2015 (fojas 03 al 04) donde señala que respecto al área en consulta no se ha identificado si se encuentra inscrito. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de octubre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, sin vegetación, con una topografía accidentada con pendientes moderadas, el predio se encuentra sobre acantilado y su tipo de suelo es arenoso-limoso con una altura que va desde los 7 a 50 msnm;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes

geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 271 655,43 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1294 - 2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de octubre de 2015 (fojas 12 al 13);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 271 655,43 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.6 Km al Noroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km 311.4 a 0.78 Km al Sureste de Punta María al Oeste del C.P Culebras y al Este de la Reserva Nacional Punta Culebras, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-3

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1033-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1057-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 28 043 842,23 m<sup>2</sup>, ubicado entre el Km 25.1 y el Km 35.9 de la Ruta AN-830 desvío al Centro Poblado El Molino Km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Centro Poblado Quillapampa y al Norte de la hacienda Quiplla, distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que



realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 28 043 842,23 m², ubicado entre el Km 25.1 y el Km 35.9 de la Ruta AN-830 desvío al Centro Poblado El Molino Km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Centro Poblado Quillapampa y al Norte de la hacienda Quiplla, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de abril de 2015 (fojas 5) sobre la base del Informe Técnico N° 0330-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 09 de abril de 2015, donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de octubre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido sin vegetación con el concurso de aguas estacionales provenientes de quebradas, topografía muy accidentada y tipo de suelo limoso con elevaciones, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 28 043 842,23 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1275-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de octubre de 2015 (fojas 12 al 13);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 28 043 842,23 m², ubicado entre el Km 25.1 y el Km 35.9 de la Ruta AN-830 desvío al Centro Poblado El Molino Km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Centro Poblado Quillapampa y al Norte de la hacienda Quiplla, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese. -

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
**1376383-4**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1034-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1055-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 868 094,39 m², ubicado a la altura del Km. 19.25 de la Ruta AN-830, desvío al Centro Poblado El Molino Km. 311.9 de la carretera Panamericana Norte, a 5.8 Km al Noreste del Centro Poblado El Molino y al Este del cerro Conchán, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 24 868 094,39 m², ubicado a la altura del Km. 19.25 de la Ruta AN-830, desvío al Centro Poblado El Molino Km. 311.9 de la carretera Panamericana Norte, a 5.8 Km al Noreste del Centro Poblado El Molino y al Este del cerro Conchán, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de abril de 2015 (fojas 5) sobre la base del Informe Técnico N° 0340-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 09 de abril de 2015, donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de octubre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árida, sin vegetación, de topografía accidentada, tipo de suelo limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 24 868 094,39 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1289-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de octubre de 2015 (fojas 11 al 12);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 24 868 094,39 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 19.25 de la Ruta AN-830, desvío al Centro Poblado El Molino Km. 311.9 de la carretera Panamericana Norte, a 5.8 Km al Noreste del Centro Poblado El Molino y al Este del cerro Conchán, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-5

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1035-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1056-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 43 797 325,77 m<sup>2</sup>, ubicado a 8.0 Km al Noreste del Centro Poblado El Molino y 3.8 Km al Noroeste del Centro Poblado Quillapampa altura del km 22.5 de la Ruta AN-830 desvío al centro Poblado El Molino Km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 43 797 325,77 m<sup>2</sup>, ubicado a 8.0 Km al Noreste del Centro Poblado El Molino y 3.8 Km al Noroeste del Centro Poblado Quillapampa altura del km 22.5 de la Ruta AN-830 desvío al centro Poblado El Molino Km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de abril de 2015 (fojas 5) sobre la base del Informe Técnico N° 0328-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 09 de abril de 2015, donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de octubre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, árido, sin vegetación, de topografía accidentada, tipo de suelo limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 43 797 325,77 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1284-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de octubre de 2015 (fojas 11 al 12);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 43 797 325,77 m<sup>2</sup>, ubicado a 8.0 Km al Noreste del Centro Poblado El Molino y 3.8 Km al Noroeste del Centro Poblado Quillapampa altura del km 22.5 de la Ruta AN-830 desvío al Centro Poblado El Molino Km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-6

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1037-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1095-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 2 845 021,02 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 18.5 Km al Noreste del Pueblo de Ilo, a 3 Km al Oeste de la margen izquierda del Km 7 de la carretera Interoceánica Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 845 021,02 m², ubicado aproximadamente a 18,5 Km al Noreste del Pueblo de Ilo, a 3 Km al Oeste de la margen izquierda del Km 7 de la carretera Interoceánica Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0451-2015-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 14 de julio de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada, con pendientes que oscilan entre plana y suave por la presencia de lomas y tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 845 021,02 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1302-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de octubre de 2015 (fojas 12 al 13);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 845 021,02 m², ubicado aproximadamente a 18,5 Km al Noreste del Pueblo de Ilo, a 3 Km al Oeste de la margen izquierda del Km 7 de la carretera Interoceánica Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-7

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1038-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1097-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 144 483,83 m², ubicado a 1.4 Km de la margen izquierda de la carretera Costanera Sur, altura del Km 305 (Tramo Ilo-Sama), distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 144 483,83 m², ubicado a 1.4 Km de la margen izquierda de la carretera Costanera Sur, altura del Km 305 (Tramo Ilo-Sama), distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0446-2015-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 14 de julio de 2015 (fojas 04 al 06), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, sin vegetación, de pendiente plana a ligeramente suave, el tipo de suelo es arenoso-arcilloso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 144 483,83 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;



Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1310-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de octubre de 2015 (fojas 13 al 14);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 144 483,83 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.4 Km de la margen izquierda de la carretera Costanera Sur, altura del Km 305 (Tramo Ilo-Sama), distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1039-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1093-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9 804,53 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del cerro Corral, aproximadamente a 6 Km al Norte de la mina Toquepala, Sureste del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 9 804,53 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del cerro Corral, aproximadamente a 6 Km al Norte de la mina Toquepala; Sureste del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1430-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 04 de Setiembre de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que no se puede efectuar la verificación de dicha zona por cuanto no cuenta con información digitalizada al 100 % en la región Moquegua;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de octubre de 2015 (fojas 07) se observó que el

terreno es de naturaleza eriazada de forma irregular, el mismo que presenta una topografía moderadamente plana y tipo de suelo arcilloso-arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9 804,53 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1303 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de octubre de 2015 (fojas 13 al 14);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 9 804,53 m<sup>2</sup>, ubicado al Sureste del cerro Corral, aproximadamente a 6 Km al Norte de la mina Toquepala; Sureste del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1040-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1094-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 11 025 673,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de pampa Puite y del sector las Quebradillas, aproximadamente entre los Kms 1196 y 1205 a la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, Este del distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición,



disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 11 025 673,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de pampa Puite y del sector las Quebradillas, aproximadamente entre los Kms 1196 y 1205 a la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, Este del distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0656-2015-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 07 de setiembre de 2015 (fojas 04 al 06), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de octubre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación de forma irregular, el mismo que presenta una topografía accidentada, con pendientes que oscilan entre plana a suave por la presencia de lomas y tipo de suelo arenoso-arcilloso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 025 673,36 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1304 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de octubre de 2015 (fojas 12 al 13);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 025 673,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Norte de pampa Puite y del sector las Quebradillas, aproximadamente entre los Kms 1196 y 1205 a la margen derecha de la carretera Panamericana Sur, Este del distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1376383-10**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1041-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1046-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 457 734,04 m<sup>2</sup>, ubicado a 5 Km al Noroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km 270 a 4.8 Km al Noroeste de la Playa Las Zorras altura del Km 266 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 457 734,04 m<sup>2</sup>, ubicado a 5 Km al Noroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km 270 a 4.8 Km al Noroeste de la Playa Las Zorras altura del Km 266 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0284-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 23 de marzo de 2015 (fojas 03) donde señala que respecto al área en consulta no se ha identificado si se encuentra inscrito. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, sin vegetación, de topografía accidentada con pendientes moderadas y tipo de suelo arenoso con una altura que va desde los 50 a 85 msnm, encontrándose sobre acantilado y desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, define " como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...";

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc...";

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 457 734,04 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1270 - 2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de octubre de 2015 (fojas 12 al 13);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 457 734,04 m², ubicado a 5 Km al Noroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km 270 a 4.8 Km al Noroeste de la Playa Las Zorras altura del Km 266 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-11

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1042-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1050-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 61 168 122,54 m², ubicado al Norte del Centro Poblado El Molino altura del Km 13.7 de la Ruta AN-830, desvío al Centro Poblado El Molino Km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de

ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 61 168 122,54 m², ubicado al Norte del Centro Poblado El Molino altura del Km 13.7 de la Ruta AN-830, desvío al Centro Poblado El Molino Km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de abril de 2015 (fojas 5) sobre la base del Informe Técnico N° 0336-2015-Z.R.N°VII/ORC-OR-CASMA-R de fecha 09 de abril de 2015, donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de octubre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, sin vegetación, de topografía accidentada con pendientes moderadas, el tipo de suelo es arenoso-limoso con una altura que va desde los 98 a 700 msnm, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 61 168 122,54 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1274-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de octubre de 2015 (fojas 12 al 13);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 61 168 122,54 m², ubicado al Norte del Centro Poblado El Molino altura del Km 13.7 de la Ruta AN-830, desvío al Centro Poblado El Molino Km 311.9 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1043-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1047-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 123 992,18 m², ubicado a 4.6 Km. al Suroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km 276 a 4.4 Km al Noroeste del cerro Playa Grande altura del Km 269 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 123 992,18 m², ubicado a 4.6 Km. al Suroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km 276 a 4.4 Km al Noroeste del cerro Playa Grande altura del Km 269 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0282-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 23 de marzo de 2015 (fojas 03) donde señala que respecto al área en consulta no se ha identificado si se encuentra inscrito. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido-Ley N°26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado, de forma irregular, sin vegetación, de topografía accidentada con pendientes moderadas y tipo de suelo arenoso con una altura que va desde los 50 a 85 msnm, encontrándose sobre acantilado y desocupado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc...”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 123 992,18 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento

de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1272 - 2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de octubre de 2015 (fojas 12 al 13);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 123 992,18 m², ubicado a 4.6 Km. al Suroeste de la carretera Panamericana Norte altura del Km 276 a 4.4 Km al Noroeste del cerro Playa Grande altura del Km 269 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarney departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1376383-13**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1044-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1098-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 26 213,16 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano Urbanización Popular de Interés Social Miramar, y al Oeste del Asentamiento Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 26 213,16 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano Urbanización Popular de Interés Social Miramar, y al Oeste del Asentamiento Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de



Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0443-2015-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 14 de julio de 2015 (fojas 04 al 06), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, sin vegetación, presenta una topografía con pendiente que oscila entre suave a moderada por encontrarse en ladera y tipo de suelo arenoso con presencia de rocas; encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 213,16 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1315 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de octubre de 2015 (fojas 13 al 14);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 213,16 m², ubicado al Sureste del Asentamiento Humano Urbanización Popular de Interés Social Miramar, y al Oeste del Asentamiento Programa Municipal de Vivienda II, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1376383-14

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1045-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1045-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 97 811,41 m², ubicado a 3.5 Km al Suroeste de la carretera Panamericana Norte, altura del Km 249 a 1.7 Km al Sureste de la Playa Caleta de Lobos y al Norte de la Playa Terrenova, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 214 601,26 m², ubicado a la altura del Km 249 de la carretera Panamericana Norte, altura Playa Caleta de Lobos, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0496-2015-Z.R.N°VII/OC-CHIMB de fecha 29 de abril de 2015 (fojas 05) donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, sin vegetación con una topografía accidentada de pendientes moderadas y tipo de suelo arenoso con una altura que va desde los 7 a 35 msnm, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 97 811,41 m², ubicado a 3.5 Km al Suroeste de la carretera Panamericana Norte, altura del Km 249 a 1.7 Km al Sureste de la Playa Caleta de Lobos y al Norte de la Playa Terrenova, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 97 811,41 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1268-2015-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de octubre de 2015 (fojas 12 a 13);



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 97 811,41 m<sup>2</sup>, ubicado a 3.5 Km al Suroeste de la carretera Panamericana Norte, altura del Km 249 a 1.7 Km al Sureste de la Playa Caleta de Lobos y al Norte de la Playa Terrenova, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1376383-15**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1046-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1048-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 486 593,08 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 3.5 de la ruta AN-833 (vía de acceso al Puerto Huarmey) a 3 Km al Oeste del AA.HH. 9 de Octubre altura del Km. 292 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; .

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 486 593,08 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 3.5 de la ruta AN-833 (vía de acceso al Puerto Huarmey) a 3 Km al Oeste del AA.HH. 9 de Octubre altura del Km. 292 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de agosto de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0659-2015-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 03 de agosto de 2015 (fojas 03 al 04) donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos. Asimismo que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido - Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de octubre de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, de topografía accidentada, iniciándose sobre acantilados con pendientes moderadas y tipo de suelo arenoso-limoso con una altura que va desde los 5 a 50 msnm;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, define “como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea,

siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc.”

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 486 593,08 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1290-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de octubre de 2015 (fojas 12 a 13);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 486 593,08 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Km. 3.5 de la ruta AN-833 (vía de acceso al Puerto Huarmey) a 3 Km al Oeste del AA.HH. 9 de Octubre altura del Km. 292 de la carretera Panamericana Norte, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1376383-16**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1047-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1096-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 319 631,74 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de pampa El Palo, aproximadamente a la altura del Km 308 por la margen izquierda de la

carretera Costanera Sur (ruta PE- 1SD), Sur del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 319 631,74 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de pampa El Palo, aproximadamente a la altura del Km 308 por la margen izquierda de la carretera Costanera Sur (ruta PE-1SD), Sur del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de agosto de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0475-2015-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 21 de julio de 2015 (fojas 04 al 06), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación de pendiente plana a ligeramente suave y tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 319 631,74 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1307-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de octubre de 2015 (fojas 12 al 13);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 319 631,74 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de pampa El Palo, aproximadamente a la altura del Km 308 por la margen izquierda de la carretera Costanera Sur (ruta PE- 1SD), Sur del distrito

y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1376383-17**

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1048-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 1508-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 20 155,18 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del cerro Tres Arcos, a la margen izquierda de la trocha carrozable a Chuvilaque (Tramo carretera Binacional (PE-36A) – Chuvilaque), distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 20 155,18 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del cerro Tres Arcos, a la margen izquierda de la trocha carrozable a Chuvilaque (Tramo carretera Binacional (PE-36A) – Chuvilaque), distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1090-2015-ZR N° XIII/UREG-ORM-R de fecha 22 de Julio de 2015 (fojas 12 al 14), señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de octubre del 2015 (fojas 19), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta una topografía con pendiente entre 11% a 20% aproximadamente, relieve accidentada, la textura del suelo es arenoso-arcillosa con afloración rocosa, su acceso al predio es por la carretera Binacional, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 20 155,18 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1308-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de octubre de 2015 (fojas 20 al 21)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 20 155,18 m<sup>2</sup>, ubicado al Este del cerro Tres Arcos, a la margen izquierda de la trocha carrozable a Chuvilaque (Tramo carretera Binacional (PE-36A) – Chuvilaque), distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1376383-18**

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1049-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 26 de octubre del 2015

Visto el Expediente N° 548-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 806 252,80 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la ciudad de Moquegua, margen derecha de la carretera Departamental MO-107 (Tramo Moquegua-Toquepala), sector Cerro Jaguay, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el

terreno de 806 252,80 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la ciudad de Moquegua, margen derecha de la carretera Departamental MO-107 (Tramo Moquegua-Toquepala), sector Cerro Jaguay, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII -Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de julio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1168-2015-ZR N° XIII/UREG-ORM-R de fecha 31 de julio del 2015 (fojas 32 al 34) se informa que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de octubre del 2015 (fojas 41), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazada de forma irregular, composición de suelo es arenoso arcilloso, presenta una topografía con pendiente entre 5% a 10% aproximadamente, a la fecha de la inspección el terreno se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 806 252,80 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1295-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de octubre de 2015 (fojas 42 al 43)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 806 252,80 m<sup>2</sup>, ubicado al sur de la ciudad de Moquegua, margen derecha de la carretera Departamental MO-107 (Tramo Moquegua-Toquepala), sector Cerro Jaguay, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**1376383-19**



**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL****Autorizan viaje de funcionarios del  
INDECOPI a Francia, en comisión de  
servicios****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 78-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 20 de abril de 2016

VISTO:

El Informe N° 010-2016/GCT de fecha 31 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 16 de marzo de 2016 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ha cursado invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para participar del 13 al 17 de junio de 2016, en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Competencia y Regulación – Grupo de Trabajo N° 2, Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación y Aplicación – Grupo de Trabajo N° 3, y Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que se llevarán a cabo en la Ciudad de París, República Francesa;

Que, las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Competencia y Regulación – Grupo de Trabajo N° 2, Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación y Aplicación – Grupo de Trabajo N° 3, y Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) son organizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, participar en las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Competencia y Regulación – Grupo de Trabajo N° 2, Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación y Aplicación – Grupo de Trabajo N° 3, y Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), permite la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, tomando en cuenta que participar en las reuniones de la OCDE, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser parte de la OCDE, siendo la participación del Perú, parte de sus obligaciones internacionales;

Que, en el año 2014, se suscribió el Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para la implementación del “Programa País”, teniendo como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre el Perú y la OCDE orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de los estándares y mejores prácticas de la OCDE, así como avanzar en la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas, en particular en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con la inclusión social, fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las

instituciones públicas y alcanzando mejores resultados ambientales;

Que, asimismo, como parte del citado Acuerdo se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País en mención, el cual establece el detalle de las actividades que forman parte del Programa País acordado con el Perú y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores, ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE;

Que, el Perú - a través de INDECOPI – es miembro Participante del Comité de Políticas de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y mantiene un elevado interés de ser admitido como miembro pleno de dicho organismo internacional; por lo que, se requiere su participación activa en sus reuniones y su labor, inclusive proporcionando la información que pueda requerir el órgano, debiendo cooperar con las funciones del mencionado comité y de los foros vinculados;

Que, es así que, siendo la promoción de la libre competencia una de las políticas públicas más importantes para el desarrollo económico del país; el Perú, a través del INDECOPI, participa en diversas actividades para la promoción y defensa de la competencia y la competitividad de las empresas e instituciones peruanas, entre ellas, los foros OCDE;

Que, participar en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación, el Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, y Comité de Competencia de la OCDE permite la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, tomando en cuenta que participar en las reuniones de la OCDE, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser miembros, siendo la participación del Perú, parte de sus obligaciones internacionales;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación en las reuniones del Grupo de Trabajo N° 2 sobre Competencia y Regulación, del Grupo de Trabajo N° 3 sobre Cooperación y Aplicación, y Comité de Competencia de la OCDE, a la señora Ena María Garland Hilbck, Presidente de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC), y al señor Juan Manuel Rivas Castillo, Ejecutivo 1 de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), a fin de abordar temas de carácter institucional que coadyuvarán a la incorporación del Perú a la OCDE;

Que, de conformidad con lo expuesto, el viaje de representación de la señora Ena María Garland Hilbck, y del señor Juan Manuel Rivas Castillo resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia y en el deseo de incorporación del Perú en la OCDE como miembros plenos, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en los eventos a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los mencionados funcionarios, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Ena María Garland Hilbck, Presidente de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC) del Indecopi y del señor Juan Manuel Rivas Castillo, Ejecutivo 1 de la Gerencia de Estudios Económicos (GEE), del 11 al 18 de junio de 2016, a la ciudad de París, República Francesa.



**Artículo 2°.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos        | Pasajes US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total de viáticos | Total US\$ |
|----------------------------|--------------|-----------------------|----------------|-------------------|------------|
| Ena María Garland Hilbck   | 4760         | 540                   | 5+1            | 3240              | 8000       |
| Juan Manuel Rivas Castillo | 4760         | 540                   | 5+1            | 3240              | 8000       |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1376138-1

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Establecen la segunda desconcentración de funciones del OEFA a sus Oficinas Desconcentradas, en el marco de las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2016-OEFA/CD

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS: el Informe N° 217-2016-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 144-2016-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión, la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas y la Coordinación General de Difusión en Fiscalización Ambiental; y el Informe N° 080-2016-OEFA/OPP elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización

ambiental —a cargo de las diversas entidades públicas del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo. Asimismo, las normas referidas al ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 29325, el OEFA tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional para el ejercicio de sus funciones;

Que, según los Artículos 41° y 42° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, las Oficinas Desconcentradas del OEFA son unidades básicas de gestión desconcentrada, que realizan las funciones y actividades de dicho organismo dentro de su ámbito geográfico de intervención;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD, publicada el 24 de setiembre del 2015, se establecieron disposiciones a fin de promover una mayor desconcentración de funciones al interior del OEFA con la finalidad de fortalecer la fiscalización ambiental a cargo de las Oficinas Desconcentradas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de las Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, señala que las Oficinas Desconcentradas del OEFA asumirán de manera progresiva las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en la citada norma;

Que, las Oficinas Desconcentradas del OEFA han adquirido experiencia en el desarrollo de acciones de supervisión ante la ocurrencia de emergencias ambientales referidas al transporte de hidrocarburos por vía terrestre, así como en el desarrollo de actividades vinculadas a la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental (Rucefa) y el seguimiento de las denuncias ambientales.

Que, a partir de la primera desconcentración de funciones se ha dotado de mayores recursos humanos y logísticos a las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional, para el ejercicio de la función de supervisión.

Que, en ese contexto, se sustenta la segunda desconcentración de funciones del OEFA a sus Oficinas Desconcentradas en los términos que se señalan en la presente resolución;

Que, mediante Acuerdo N° 011-2016, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 015-2016 del 03 de mayo del 2016, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la segunda desconcentración de funciones del OEFA a las Oficinas Desconcentradas; por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Supervisión, la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano y la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Objeto y finalidad

**1.1.** La presente norma tiene por objeto realizar la segunda desconcentración de funciones del Organismo

de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a sus Oficinas Desconcentradas, en el marco de las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD.

1.2. Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad el fortalecimiento de la fiscalización ambiental a cargo de las Oficinas Desconcentradas del OEFA.

**Artículo 2°.- Clasificación de las Oficinas Desconcentradas**

Las Oficinas Desconcentradas de Madre de Dios, Pasco, Tacna, Tumbes y Moquegua se incorporan a la categoría de Oficina Desconcentrada de Tipo A.

**Artículo 3°.- Supervisión directa de las Unidades Menores de Hidrocarburos**

Las Oficinas Desconcentradas de Tipo A y B se encuentran facultadas para realizar las siguientes acciones en el marco de la supervisión directa a las Unidades Menores de Hidrocarburos:

- a) Realizar acciones de supervisión directa.
- b) Elaborar y aprobar los Informes Preliminares de Supervisión Directa.
- c) Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa.
- d) Elaborar y aprobar los Informes Técnicos Acusatorios y No Acusatorios.
- e) Emitir el Reporte Público de Acciones de Supervisión Directa, el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa y el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado.

**Artículo 4°.- Supervisión directa de las emergencias ambientales suscitadas en el transporte de hidrocarburos por vía terrestre**

Las Oficinas Desconcentradas de Tipo A y B se encuentran facultadas para realizar las siguientes acciones frente a la ocurrencia de emergencias ambientales suscitadas en el transporte de hidrocarburos por vía terrestre:

- a) Realizar acciones de supervisión directa.
- b) Elaborar y aprobar los Informes Preliminares de Supervisión Directa.
- c) Elaborar y aprobar los Informes de Supervisión Directa.
- d) Elaborar y aprobar los Informes Técnicos Acusatorios y No Acusatorios.
- e) Emitir el Reporte Público de Acciones de Supervisión Directa, el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa y el Reporte Público del Informe de Supervisión Directa para el Administrado Supervisado.

**Artículo 5°.- Comunicación a la Dirección de Supervisión**

En los supuestos previstos en los Artículos 3° y 4°, las Oficinas Desconcentradas deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Supervisión los hallazgos detectados que ameriten el dictado de una medida administrativa, a fin de que dicha Dirección actúe de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 6°.- De las denuncias ambientales de competencia de la Entidades de Fiscalización Ambiental**

Las Oficinas Desconcentradas de Tipo A y Tipo B, de conformidad con las competencias asignadas mediante el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD, se encuentran facultadas para realizar las siguientes acciones respecto de las denuncias ambientales de competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental:

- a) Derivar la denuncia ambiental a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente, de acuerdo al análisis de competencia realizado por la Subdirección de Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA.
- b) Realizar el seguimiento de las denuncias ambientales remitidas a las Entidades de Fiscalización Ambiental, en los términos establecidos por el Artículo 25°

de las Reglas para la atención de denuncias ambientales del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD.

**Artículo 7°.- De la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental**

7.1 Las Oficinas Desconcentradas de Tipo A y Tipo B se encuentran a cargo de organizar eventos de difusión de temas vinculados a la fiscalización ambiental, en el marco de la implementación de la Red Universitaria de Capacitación y Educación en Fiscalización Ambiental (Rucefa), en su ámbito geográfico de intervención.

7.2. Lo dispuesto en el Numeral 7.1. se desarrolla bajo los lineamientos establecidos por la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del OEFA.

7.3 La Oficinas Desconcentradas de Tipo A y Tipo B se encuentran facultadas para proponer a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, la suscripción de convenios con instituciones educativas de su ámbito geográfico de intervención.

**Artículo 8°.- Asistencia técnica para las Oficinas Desconcentradas**

Para asegurar el adecuado ejercicio de las facultades desconcentradas, la Dirección de Supervisión y la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, brindarán asistencia técnica a las Oficinas Desconcentradas, respecto de las nuevas facultades otorgadas.

**Artículo 9°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las facultades de supervisión directa y las referidas a las denuncias ambientales remitidas a las Entidades de Fiscalización Ambiental locales transferidas a las Oficinas Desconcentradas, son aplicables a las nuevas acciones de supervisión y aquellas que se encuentren en trámite.

**Segunda.-** Las Oficinas Desconcentradas de Madre de Dios, Pasco, Tacna, Tumbes y Moquegua ejercerán la función de supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental como Oficinas Desconcentradas de Tipo A, prevista en el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OEFA/CD; a partir del 1 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI  
Presidenta del Consejo Directivo

1375973-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Modifican la Res. Adm. N° 008-2016-CE-PJ, en lo referido a prórroga de funcionamiento de órgano jurisdiccional transitorio del Distrito Judicial del Santa**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 093-2016-CE-PJ**

Lima, 20 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 112-2016-ETI-CPP/PJ, remitido por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional

de Implementación del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 1250-2016-P-CSJSA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa solicita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que se modifique la denominación de un órgano jurisdiccional prorrogado mediante Resolución Administrativa N° 008-2016-CE-PJ.

**Segundo.** Que, al respecto, el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de conformidad con el análisis desarrollado en el Informe N° 001-2016-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, del Componente Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica del citado equipo técnico; recomienda la publicación de una Fe de Erratas para corregir el error incurrido en la denominación de un órgano jurisdiccional transitorio del Distrito Judicial del Santa.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 318-2016 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución Administrativa N° 008-2016-CE-PJ, de fecha 20 de enero de 2016, en el extremo siguiente:

**Dice:**

“...

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de febrero de 2016:

Hasta el 31 de mayo de 2016

“...

**DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

Juzgado Penal de Investigación Preparatoria  
Transitorio de la Provincia de Huarmey.

“...

**Debe decir:**

“...

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de febrero de 2016:

Hasta el 31 de mayo de 2016

“...

**DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

Juzgado Penal Unipersonal Transitorio en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de Huarmey.

“...

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, Equipos Técnicos Institucionales

de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

**1376545-1**

## **Aprueban la “Implantación del Sistema de Peritos Contables, en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo a nivel nacional”**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096-2016-CE-PJ**

Lima, 20 de abril de 2016

**VISTO:**

El Oficio N° 410-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficio N° 33-2016-GI-GG-PJ, presentado por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, e Informe N° 013-2016-CMS-SDSI-GI-GG-PJ, elaborado por el Equipo de Implantación.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado “Implantación del Sistema de Peritos Contables, en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo a nivel nacional”; el cual tiene por finalidad mejorar la celeridad de los procesos judiciales laborales, optimizando y estableciendo procedimientos para la elaboración del informe pericial en los órganos jurisdiccionales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo, permitiendo de esta manera que los señores jueces emitan su fallo en audiencia, en el proceso judicial respectivo.

**Segundo.** Que el Informe N° 013-2016-GI-GG-PJ, contiene las actividades que se ejecutarán en la implantación del Sistema de Peritos Contables a nivel nacional; así como el cronograma respectivo.

**Tercero.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 327-2016 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la “Implantación del Sistema de Peritos Contables, en las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo a nivel nacional”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1376545-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designnan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 232-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 231-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 03 de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 185030-2016 la doctora Mirian Catherine Vargas Chávez, Juez Titular del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 05 al 14 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 05 de mayo del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Vargas Chávez.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERONICA LOPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 05 de mayo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Prado Castañeda.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior,

Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1376700-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 235-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 189-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 22 de abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 240306-2016 la doctora Yrene Exsalta López Bruno, Juez Supernumeraria del 24º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima designada mediante Resolución Administrativa Nº 189-2016-P-CSJLI/PJ declina al referido cargo por los motivos expuestos en el ingreso de la referencia.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 24º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la declinación de la doctora YRENE EXSALTA LÓPEZ BRUNO, al cargo de Juez Supernumeraria del 24º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 06 de mayo del presente año.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora CONNY LISSET ESTEBAN CISNEROS, como Juez Supernumeraria del 24º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 06 de mayo del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Yzaga Pellegrin.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1376700-2



**Disponen que el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lima remita expedientes de procesos sobre delitos cometidos por funcionarios públicos, al amparo de las Leyes N° 29574 y 29548, a la Mesa de Partes de la sede “Carlos Zavala Loayza”, para ser redistribuidos entre el 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 234 -2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 4 de mayo de 2016.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 087-2016-CE-PJ, publicada el 26 de abril del presente año; y

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y uniformizar criterios en el trámite y designación uniforme de órganos jurisdiccionales, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE/PJ, donde se aprueba las medidas administrativas tendientes a implementar órganos jurisdiccionales que administren justicia bajo los preceptos del Decreto Legislativo N° 1194;

**Segundo:** Que, mediante Oficio N° 02-2016-C-MC-PI-CSJLI/PJ, la Coordinadora de los Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite el Informe N° 01-2016/C-PI-CSJLI/PJ, del cual se colige que la Corte Superior de Justicia de Lima, al tener sólo dos Juzgados Penales Unipersonales para el trámite de los procesos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se tiene que recurrir al llamado de órganos jurisdiccionales del Subsistema Anticorrupción, a fin de atender prioritariamente los juicios orales del proceso inmediato en vista que los plazos procesales son más cortos que en el proceso común; por lo que en muchas ocasiones se deja de atender los procesos programados en el mencionado Subsistema;

**Tercero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 087-2016-CE-PJ, luego del análisis de la información presentada y de los cuadros estadísticos remitidos por la Coordinación Nacional para la Implementación de los órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y la Coordinación del Subsistema Anticorrupción, resultó atendible que el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal desarrolle actividades en forma exclusiva como Juzgado Penal Unipersonal de proceso inmediato, que permita además, formar colegiado con los otros dos Juzgados Penales dispuesto por la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ;

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 016-C-SSA-NCPP-CSJLI-PJ y Oficio N° 017-2016-C-SSA-NCPP-CSJLI-PJ, la Coordinadora de los Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y Subsistema Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite información referente al Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente, en donde se aprecia:

- Que solo registra siete expedientes para ser redistribuidos entre los Juzgados Unipersonales del Subsistema Anticorrupción.

- Que los expedientes que se encuentran en juicio oral, deben ser concluidos por la magistrada que lo inició, conforme así lo dispone el artículo Segundo numeral 1, punto 1.2 de la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ.

- Considerar que a la fecha, no cuenta con ningún proceso de Crimen Organizado.

**Sexto:** Asimismo, la Resolución Administrativa N° 087-2016-CE-PJ, en su artículo Tercero faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución;

**Séptimo:** Que, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades contenidas por el inciso 19° del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el 10 de mayo de 2016, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lima remita la totalidad de expedientes, correspondientes a los procesos comprendidos por los delitos cometidos por los funcionarios públicos, al amparo de las Leyes N° 29574 y 29548, a la Mesa de Partes de la sede “Carlos Zavala Loayza”. Una vez recibidos los expedientes por la Mesa de Partes, procederá a redistribuidos, en forma equitativa y aleatoria, entre el 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números; y todos sus escritos proveídos. Igualmente, los expedientes cuyos cargos de notificación se encuentren pendientes de devolución deberán ser redistribuidos con los cargos que se encuentre. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Juez a cargo del Juzgado y de los especialistas judiciales de causas.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que aquellos expedientes donde se ha señalado fecha para juicio inmediato, sean tramitados y resueltos por los integrantes del Juzgado Colegiado aleatoriamente asignado y aquellos que no tenga fecha asignada para juicio inmediato sean redistribuidos al Juzgado Penal Colegiado exclusivo a partir de la vigencia de la Resolución Administrativa N° 087-2016-CE-PJ.

**Artículo Cuarto.-** CUMPLA el Juez comprendido en la presente resolución, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el plazo de 3 (tres) días hábiles de terminada la redistribución, sobre el cumplimiento de lo ordenado.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurado la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema, asimismo informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Sexto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1376424-1

Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 617-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 552-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y el documento presentado por la magistrada Nancy Chamorro Mauricio.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, reasignar al magistrado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, a partir del 04 de enero del presente año.

Por Resolución Administrativa N° 552-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, reasignar a la magistrada Nancy Soledad Chamorro Mauricio, como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 01 de mayo del año en curso.

Con documento presentado en la fecha, a las 14:59 horas, la magistrada Nancy Soledad Chamorro Mauricio, presenta su declinación al cargo de Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, por motivos personales.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que se haga cargo del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 05 de mayo del presente año; para lo cual se deberá tener en cuenta la Nómina de Abogado Aptos para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la declinatoria de la magistrada Nancy Soledad Chamorro Mauricio, como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, con efectividad al 04 de mayo de 2016; en consecuencia, déjese sin efecto su designación como Juez Provisional del Juzgado antes mencionado, debiendo retornar a su Juzgado de origen.

**Artículo Segundo.-** DÉJESE SIN EFECTO la reasignación del abogado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz

Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, a partir del 05 de mayo del presente año.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al abogado Fredy Alex Susanibar López, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 05 de mayo de 2016.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR  
Presidente

1376419-1

Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 136-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 4 de mayo de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 132-2016-P-CSJV/PJ, de fecha 28 de abril de 2016 y Oficio S/N-2016-ELMG-CSJV/PJ; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Por Resolución Administrativa N° 132-2016-P-CSJV/PJ de fecha 28 de abril de 2016, se designa a la doctora Elena Luisa Machaca Gil, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa, a partir del 1 de mayo de 2016.

**SEGUNDO:** Con oficio S/N-2016-ELMG-CSJV/PJ, la doctora Machaca Gil, pone en conocimiento su estado de gestación de aproximadamente 7 a 8 semanas; asimismo, indica que domicilia en el distrito del Callao, por lo que su traslado al Juzgado de Ancón podría poner en riesgo su embarazo considerando la distancia entre su domicilio y el despacho donde ejercerá sus funciones. De igual forma, menciona que la distancia entre el juzgado designado y la Clínica en la que se viene atendiendo, resulta distante, por lo que solicita se disponga su designación a otro Juzgado Penal.

**TERCERO:** En atención de lo expuesto, esta Presidencia considera atendible lo solicitado, por lo que debe designarse a un magistrado que se encargue del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa.

**CUARTO:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una eficiente administración de justicia, con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales en pro de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en el ejercicio del cargo jurisdiccional, quienes deben contar con solvencia profesional y con una trayectoria y comportamiento apropiados a la delicada labor a realizar.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora ELENA LUISA MACHACA GIL, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de

Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 132-2016-P-CSJV/PJ, a partir del 06 de Mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la abogada ELENA LUISA MACHACA GIL, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, a partir del 06 de Mayo de 2016.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor WALTER ENRIQUE MOLINA LÓPEZ, como Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ancón y Santa Rosa, a partir del 06 de Mayo de 2016.

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1376555-1

## **ORGANOS AUTONOMOS**

### **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

#### **Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero de Minas otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú**

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 213-2016-SG, recibido el 4 de mayo de 2016)

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERÚ**

**RESOLUCIÓN N° 3951-CU-2015**

Huancayo, 27 de abril de 2015.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 004545 de fecha 30 de enero del 2015, por medio del cual don HENRY VASSILI ESCOBAR MATAMOROS, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Minas, por pérdida.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro

del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Henry Vassili Escobar Matamoros, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Ingeniero de Minas, fue expedido el 19.07.2011, Diploma registrado con el N° 858, registrado a Fojas 071 del Tomo 035-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de marzo del 2015.

#### **RESUELVE:**

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO DE MINAS, a don HENRY VASSILI ESCOBAR MATAMOROS, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 858, registrado a Fojas 071 del Tomo 035-T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Ingeniería de Minas.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

1375962-1

#### **Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 589**

Lima, 25 de abril de 2016

Visto el Expediente STDUNI: 2016-31817 presentado por el señor Hermes Javier Matos Quiroz, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor Hermes Javier Matos Quiroz, identificado con DNI N° 06973607, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 305-2016-UNI/SG/GyT de fecha 06 de abril de 2016, precisa que el diploma del señor Hermes Javier Matos Quiroz, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 61, con el número de registro 8474;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 11-2016 de fecha 18 de abril del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica al señor Hermes Javier Matos Quiroz;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 06 de fecha 20 de abril del 2016, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica al señor HERMES JAVIER MATOS QUIROZ, otorgado el 08 de febrero de 1983, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1375802-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran infundados recursos de queja contra la Res. N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE**

**RESOLUCIÓN N° 0522-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00661**  
MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (EXPEDIENTE N° 00596-2016-057)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE QUEJA

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación presentado por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 24 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba.

**ANTECEDENTES**

Por medio de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) resolvió la observación realizada al Acta Electoral N° 065305-34-B, correspondiente a la elección congresal del distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

En ese contexto, el 23 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE. Sin embargo, mediante Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 24 de abril, el JEE declaró su improcedencia debido a que fue presentado extemporáneamente.

Frente a ello, el 26 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio presentó recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, bajo el argumento de que el JEE no publicó el mismo día la resolución en el panel y en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones, por lo cual incumplió el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento).

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones,

este Supremo Tribunal Electoral tiene competencia para resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

2. Del mismo modo, el artículo 18, literal e, del Reglamento establece que la resolución mediante la cual el Jurado Electoral Especial resuelve las actas observadas se notificará a través de la publicación en su panel. Asimismo, señala que el secretario de dicho órgano electoral, bajo responsabilidad, dejará constancia de la fecha en que se realiza la publicación. Adicionalmente, el mismo día efectuará la publicación de la resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

3. Por otro lado, el artículo 19 del Reglamento establece que procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del Jurado Electoral Especial.

4. En este caso, de la revisión del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia lo siguiente:

a. La Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, que resolvió el Acta Electoral N° 065305-34-B, fue emitida el 19 de abril de 2016.

b. En ese sentido, esta resolución fue publicada en el panel del JEE el 19 de abril, a las 12:00 p.m.

c. De la misma manera, dicha resolución fue publicada en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones el 19 de abril, a las 02:31 p.m., tal como se verifica de la referida página web.

d. Asimismo, la constancia de publicación en el panel del JEE se descargó en el mencionado portal electrónico el 20 de abril de 2016.

e. El 23 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE.

5. De lo expuesto, se concluye que el 19 de abril de 2016 i) se emitió la resolución que resolvió el acta electoral, ii) se publicó dicha resolución en el panel del JEE y iii) en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones. De ahí que el plazo para interponer recurso de apelación debió computarse a partir del 19 de abril, con lo cual, el plazo venció el 22 de abril. Pese a ello, el recurso de apelación fue interpuesto recién el 23 de abril, vale decir, de manera extemporánea.

6. En consecuencia, este colegiado concluye que el JEE aplicó de manera correcta las normas del Reglamento, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de queja.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación presentado por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 24 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-1



**RESOLUCIÓN N° 0523-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00662**

MORALES - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (EXPEDIENTE N° 00435-2016-057)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE QUEJA

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación presentado por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 24 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba.

**ANTECEDENTES**

Por medio de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 19 de abril de 2016, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante JEE) resolvió la observación realizada al Acta Electoral N° 066452-39-T, correspondiente a la elección congresal del distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

En ese contexto, el 23 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE. Sin embargo, mediante Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 24 de abril, el JEE declaró su improcedencia debido a que fue presentado extemporáneamente.

Frente a ello, el 26 de abril de 2016, el personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio presentó recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, bajo el argumento de que el JEE no publicó el mismo día la resolución en el panel y en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones, por lo cual incumplió el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento).

**CONSIDERANDOS**

1. Conforme al artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Supremo Tribunal Electoral tiene competencia para resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

2. Del mismo modo, el artículo 18, literal e, del Reglamento establece que la resolución mediante la cual el Jurado Electoral Especial resuelve las actas observadas se notificará a través de la publicación en su panel. Asimismo, señala que el secretario de dicho órgano electoral, bajo responsabilidad, dejará constancia de la fecha en que se realiza la publicación. Adicionalmente, el mismo día efectuará la publicación de la resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

3. Por otro lado, el artículo 19 del Reglamento establece que procede la interposición de recurso de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del Jurado Electoral Especial.

4. En este caso, de la revisión del Sistema de Información de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia lo siguiente:

a. La Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, que resolvió el Acta Electoral N° 066452-39-T, fue emitida el 19 de abril de 2016.

b. En ese sentido, esta resolución fue publicada en el panel del JEE el 19 de abril, a las 12:00 p.m.

c. De la misma manera, dicha resolución fue publicada en el portal electrónico del Jurado Nacional de Elecciones

el mismo 19 de abril, a las 03:03 p.m., tal como se verifica de la referida página web.

d. Asimismo, la constancia de publicación en el panel del JEE se descargó en el mencionado portal electrónico el 20 de abril de 2016.

e. El 23 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Peruanos por el Kambio interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE.

5. De lo expuesto, se concluye que el 19 de abril de 2016 i) se emitió la resolución que resolvió el acta electoral, ii) se publicó dicha resolución en el panel del JEE y iii) en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones. De ahí que el plazo para interponer recurso de apelación debió computarse a partir del 19 de abril, con lo cual, el plazo venció el 22 de abril. Pese a ello, el recurso de apelación fue interpuesto recién el 23 de abril, vale decir, de manera extemporánea.

6. En consecuencia, este colegiado concluye que el JEE aplicó de manera correcta las normas del Reglamento, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de queja.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de queja por denegatoria de recurso de apelación presentado por Ricardo Gerardo Tello León, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-MOYOBAMBA/JNE, del 24 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1376566-2**

**Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Res. N° 001-2016-JEE-LO2/JNE**

**RESOLUCIÓN N° 0537-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00635**

LA VICTORIA - LIMA - LIMA  
JEE LIMA OESTE 2 (Expediente N° 237-2016-038)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LO2/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**ANTECEDENTES**

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales

(ODPE) observó el Acta Electoral N° 035803-31-M, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima, por cuanto el total de votos es mayor que el “Total de ciudadanos que votaron” y ambos menores al total de electores hábiles.

El Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el que corresponde a la ODPE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-LO2/JNE, del 15 de abril de 2016, declaró nula la mencionada acta electoral y consideró como total de votos nulos la cifra 269. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 26 de abril de 2016, la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare válida el acta electoral observada, toda vez que del cotejo de esta acta con el ejemplar enviado al JEE, se verifica que la organización política Frente Esperanza no registra votación, lo que significa que el total de votos emitidos es la cifra 268, suma que es menor que el “Total de ciudadanos que votaron” (269), por consiguiente, la diferencia existente debe adicionarse al total de votos nulos.

CONSIDERANDOS

- El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.
- Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.
- En el presente caso, el JEE, luego del cotejo del acta observada con el ejemplar que le corresponde, determinó que la cifra consignada como el “total de ciudadanos que votaron” (269) es menor a la suma de los votos emitidos (274). En tal sentido, declaró nula el acta electoral y consideró la cifra 269 como el total de votos nulos.
- Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, con excepción de los votos consignados a favor de la organización política Frente Esperanza:

| ACTA ELECTORAL OBSERVADA |                                              |       |
|--------------------------|----------------------------------------------|-------|
| TOTAL DE VOTOS           |                                              |       |
|                          | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                     | TOTAL |
| 1                        | FRENTE ESPERANZA                             | 6     |
| 2                        | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | 6     |
| 3                        | FUERZA POPULAR                               | 59    |
| 4                        | ALIANZA POPULAR                              | 17    |
| 5                        | PERÚ LIBERTARIO                              |       |
| 6                        | FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD  | 14    |
| 7                        | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ            | 6     |
| 8                        | ACCIÓN POPULAR                               | 11    |

| ACTA ELECTORAL JEE Y JNE |                                              |       |
|--------------------------|----------------------------------------------|-------|
| TOTAL DE VOTOS           |                                              |       |
|                          | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                     | TOTAL |
| 1                        | FRENTE ESPERANZA                             |       |
| 2                        | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | 6     |
| 3                        | FUERZA POPULAR                               | 59    |
| 4                        | ALIANZA POPULAR                              | 17    |
| 5                        | PERÚ LIBERTARIO                              |       |
| 6                        | FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD  | 14    |
| 7                        | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ            | 6     |
| 8                        | ACCIÓN POPULAR                               | 11    |

|    |                           |     |
|----|---------------------------|-----|
| 9  | DEMOCRACIA DIRECTA        | 1   |
| 10 | PERÚ POSIBLE              | 1   |
| 11 | PERÚ NACIÓN               |     |
| 12 | PARTIDO HUMANISTA PERUANO |     |
| 13 |                           |     |
| 14 | PARTIDO POLÍTICO ORDEN    | 1   |
| 15 | PERUANOS POR EL KAMBIO    | 28  |
|    | VOTOS EN BLANCO           | 21  |
|    | VOTOS NULOS               | 103 |
|    | VOTOS IMPUGNADOS          |     |
|    | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS   | 274 |

|    |                           |     |
|----|---------------------------|-----|
| 9  | DEMOCRACIA DIRECTA        | 1   |
| 10 | PERÚ POSIBLE              | 1   |
| 11 | PERÚ NACIÓN               |     |
| 12 | PARTIDO HUMANISTA PERUANO |     |
| 13 |                           |     |
| 14 | PARTIDO POLÍTICO ORDEN    | 1   |
| 15 | PERUANOS POR EL KAMBIO    | 28  |
|    | VOTOS EN BLANCO           | 21  |
|    | VOTOS NULOS               | 103 |
|    | VOTOS IMPUGNADOS          |     |
|    | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS   | 268 |

- De esta forma, en la medida en que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, corresponde considerar lo consignado en ellos como los votos emitidos a favor de la organización política Frente Esperanza, esto es, la cifra 0. Por ende, el total de votos emitidos resulta ser 268, cifra menor que el “total de ciudadanos que votaron”, que es 269.
- Ahora bien, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento indica que en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” (TCV) y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos (TVE).
- Por consiguiente, en aplicación de la citada regla, corresponde adicionar a los votos nulos la diferencia de 1 voto que existe entre el TCV y el TVE.
- Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (6 votos), así como de la votación preferencial de sus candidatos N° 1 (1 voto) y N° 6 (1 voto) y que se considere la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos.
- En vista de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución venida en grado y, reformándola, declarar válida el acta electoral y considerar la cifra 0 como el total de votos emitidos a favor de la organización política Frente Esperanza y la cifra 110 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

- Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LO2/JNE, del 15 de abril de 2016, y, REFORMÁNDOLA, declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 035803-31-M y CONSIDERAR la cifra 0 como los votos emitidos a favor de la organización política Frente Esperanza y la cifra 110 como el total de votos nulos.
- Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, así como la votación preferencial de sus candidatos N° 1 y N° 6

y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-3

## **Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Resolución N° Uno emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo**

### **RESOLUCIÓN N° 0548 -2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00668**

PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00278-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° Uno, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N° 071915-40-H correspondiente al distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

La citada acta electoral fue observada debido a que la suma de los votos preferenciales es mayor al doble de la votación obtenida por la organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° Uno, del 18 de abril de 2016, declaró lo siguiente:

1. El acta electoral es válida.
2. Anular la votación preferencial consignada a favor de la organización política Acción Popular.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 26 de abril de 2016, el personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución y solicitó que se revoque en virtud a los siguientes argumentos:

o La cantidad de votos obtenidos por la organización política Acción Popular es 1.

o El doble de los votos obtenidos por la organización política Acción Popular es 2.

o La suma del total de votos preferenciales correspondientes a la organización política Acción Popular es 3.

En ese sentido, el recurrente considera que debe declararse la nulidad del acta electoral.

### **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que el total de la votación preferencial obtenida por los candidatos de la organización política Acción Popular (3) es mayor que el doble de la votación que esta obtuvo (1).

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna la cifra 1 como votación preferencial de cada candidato del partido político Acción Popular, a pesar de que esta organización política obtuvo 1 voto. En consecuencia, resulta correcto que el JEE haya aplicado el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento, por lo que corresponde anular toda la votación preferencial.

6. Finalmente, se debe recordar que, mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas. Así, del acta electoral materia de pronunciamiento se aprecia que para el partido político Partido Humanista Peruano, cuya candidatura fue retirada, se consignó un voto válido, por lo que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada, disponer que se anule su votación y se considere en su lugar la cifra cero (0) y se adicione un (1) voto a los nulos. En ese sentido, se deberá considerar la cifra 68 como total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° Uno, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° Uno, del 18 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por el partido político Partido Humanista Peruano y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 68 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-4

RESOLUCIÓN N° 0550-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00670

RAIMONDI - ATALAYA - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00476-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Vega Bardales, personero legal alterno de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° Uno, del 21 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N° 072063-31-I, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, sobre la base de los siguientes errores materiales: i) la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta; y ii) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° Uno, del 21 de abril de 2016, declaró válida el acta electoral y anuló la votación preferencial consignada a favor de la organización política Alianza Popular. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 26 de abril de 2016, la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que “en el presente caso no es aplicable el numeral 15.2, del artículo 15 del reglamento de actas observadas”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del

elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

| TOTAL DE VOTOS |                                              |       | VOTOS<br>PREFERENCIALES |   |    |
|----------------|----------------------------------------------|-------|-------------------------|---|----|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                     | TOTAL | 1                       | 2 | 3  |
| 1              |                                              |       |                         |   |    |
| 2              | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL – UPP |       |                         |   |    |
| 3              | FUERZA POPULAR                               | 83    | 3                       | 9 | 14 |
| 4              | ALIANZA POPULAR                              |       |                         |   | 2  |
| 5              |                                              |       |                         |   |    |
| 6              | FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD  | 25    | 1                       | 2 |    |
| 7              | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ            |       |                         |   |    |
| 8              | ACCIÓN POPULAR                               | 2     |                         |   |    |
| 9              |                                              |       |                         |   |    |
| 10             | TODOS POR EL PERÚ                            | 2     |                         |   |    |
| 11             | PERÚ POSIBLE                                 | 1     |                         |   |    |
| 12             |                                              |       |                         |   |    |
| 13             | PARTIDO HUMANISTA PERUANO                    |       |                         |   |    |
| 14             |                                              |       |                         |   |    |
| 15             |                                              |       |                         |   |    |
| 16             | PERUANOS POR EL KAMBIO                       | 4     | 1                       |   |    |
|                | VOTOS EN BLANCO                              | 35    |                         |   |    |
|                | VOTOS NULOS                                  | 39    |                         |   |    |
|                | VOTOS IMPUGNADOS                             |       |                         |   |    |
|                | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                      | 191   |                         |   |    |

Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, el candidato N° 3 de la alianza electoral Alianza Popular obtuvo 2 votos preferenciales, pese a que su agrupación política no registra votación alguna.

6. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, en aplicación de dicha regla, corresponde anular la votación preferencial del candidato N° 3 de la alianza electoral Alianza Popular y considerar la cifra 0 como la votación obtenida en tal extremo.



**En cuanto al error tipo K**

8. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que, en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

9. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; tal observación fue superada al resolverse el error material tipo G. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por cada una de dichas agrupaciones.

10. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la organización política Todos por el Perú (2 votos) y que se considere la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo y la cifra 41 como el total de votos nulos.

11. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Vega Bardales, personero legal alterno de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° Uno, del 21 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la organización política Todos por el Perú y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo y la cifra 41 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1376566-5**

**RESOLUCIÓN N° 0553 -2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00673**

TAHUANÍA - ATALAYA - UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00510-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° Uno, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N° 072084-34-T correspondiente al distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

La citada acta electoral fue observada debido a que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° Uno, del 19 de abril de 2016, declaró lo siguiente:

1. El acta electoral es válida.

2. Anular la votación preferencial consignada a favor del candidato N° 3 de la organización política Alianza Popular.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 26 de abril de 2016, el personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución y solicitó que se revoque en virtud a los siguientes argumentos:

o La cantidad de votos obtenidos por la organización política Alianza Popular es 4.

o La votación preferencial del candidato N° 3 de Alianza Popular es 5.

En ese sentido, el recurrente considera que debe declararse la nulidad del acta electoral.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que la votación preferencial obtenida por el candidato N° 3 de la organización política Alianza Popular (5 votos) es mayor que la votación que esta obtuvo (4 votos).

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta

electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna la cifra 5 como votación preferencial del candidato N° 3 de Alianza Popular, a pesar de que esta organización política obtuvo 4 votos. En consecuencia, resulta correcto que el JEE haya aplicado el numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento, por lo que corresponde anular dicha votación preferencial. En ese sentido, el recurso de apelación interpuesto es infundado.

6. Finalmente, se debe recordar que, mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas. Así, del acta electoral materia de pronunciamiento se aprecia que se consignaron votaciones para las organizaciones políticas Partido Humanista Peruano (1 voto) y Todos por el Perú (2 votos como votación total y 1 voto como votación preferencial de su candidato N° 3) por lo que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada, disponer que se anulen dichas votaciones, que se considere la cifra cero (0) como el total de las votaciones que obtuvieron, incluyendo la votación preferencial del candidato N° 3 de Todos por el Perú, y se adicione tres (3) votos a los nulos. Así, se deberá considerar la cifra 36 como total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° Uno, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° Uno, del 19 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR las votaciones obtenidas por las organizaciones políticas Partido Humanista Peruano y Todos por el Perú, así como la votación preferencial del candidato N° 3 de esta última, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en estos extremos, además, la cifra 36 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-6

RESOLUCIÓN N° 0554 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-00674

PADRE ABAD - PADRE ABAD - UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N° 00309-2016-060)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° Uno, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República, entre ellas, el Acta Electoral N° 071943-31-T correspondiente al distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

1. La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.
2. La suma de los votos preferenciales es mayor al doble de la votación obtenida por la organización política.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N° Uno, del 18 de abril de 2016, declaró lo siguiente:

1. El acta electoral es válida.
2. Anular la votación preferencial consignada a favor de la organización política Alianza para el Progreso.

Dicha decisión tuvo como sustento la aplicación del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 26 de abril de 2016, el personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación en contra de la mencionada resolución y solicitó que se revoque en virtud a los siguientes argumentos:

- o La cantidad de votos obtenidos por Alianza para el Progreso del Perú es 0.
- o El doble de los votos obtenidos por Alianza para el Progreso del Perú es 0.
- o La suma del total de votos preferenciales correspondientes a Alianza para el Progreso del Perú es 3.

En ese sentido, el recurrente considera que debe declararse la nulidad del acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que la votación



preferencial obtenida por el candidato N° 2 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú (3 votos) es mayor que la votación que esta obtuvo (0 votos).

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna la cifra 3 como votación preferencial del candidato N° 2 de Alianza para el Progreso del Perú, a pesar de que esta organización política no obtuvo votación. En consecuencia, resulta correcto que el JEE haya aplicado el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento, por lo que corresponde anular dicha votación preferencial. En ese sentido, el recurso de apelación interpuesto es infundado.

6. Finalmente, se debe recordar que, mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas. Así, del acta electoral materia de pronunciamiento se aprecia que se consignó para la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP la cifra 2, por lo que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada, disponer que se anule dicha votación, se considere en su lugar la cifra cero (0) y se adicione dos (2) votos a los nulos. De esta manera, se deberá considerar la cifra 13 como total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Mego Bardales, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° Uno, del 18 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la Resolución N° Uno, del 18 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR las votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional -UPP y CONSIDERAR en su lugar la cifra 0 y la cifra 13 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-7

Declaran fundado recurso de apelación y revocan la Resolución N° Uno emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

RESOLUCIÓN N° 0557-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00678  
CALLERÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO (Expediente N.º 00159-2016-060)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Vega Bardales, personero legal alterno de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º Uno, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 071349-42-I, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, sobre la base de los siguientes errores materiales: i) la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta; y ii) la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º Uno, del 19 de abril de 2016, declaró válida el acta electoral y anuló la votación preferencial consignada a favor de Alianza para el Progreso del Perú. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 26 de abril de 2016, la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada, toda vez que “en el presente caso no es aplicable el numeral 15.6, del artículo 15 del reglamento de actas observadas”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

- i) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.
- ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen los mismos datos y cifras, los cuales, a su vez, difieren del ejemplar de la ODPE (sobre plomo), a saber:

| ACTA ELECTORAL OBSERVADA |                          |       | ACTA ELECTORAL JEE Y JNE |                          |       |
|--------------------------|--------------------------|-------|--------------------------|--------------------------|-------|
| TOTAL DE VOTOS           |                          |       | TOTAL DE VOTOS           |                          |       |
|                          | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | TOTAL |                          | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | TOTAL |
| 1                        |                          |       | 1                        |                          |       |

|    |                                              |     |    |                                              |     |
|----|----------------------------------------------|-----|----|----------------------------------------------|-----|
| 2  | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | 11  | 2  | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | 1   |
| 3  | FUERZA POPULAR                               | 90  | 3  | FUERZA POPULAR                               | 60  |
| 4  | ALIANZA POPULAR                              | 11  | 4  | ALIANZA POPULAR                              | 8   |
| 5  |                                              |     | 5  |                                              |     |
| 6  | FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD  | 24  | 6  | FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD  | 15  |
| 7  | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ            |     | 7  | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ            | 35  |
| 8  | ACCIÓN POPULAR                               | 12  | 8  | ACCIÓN POPULAR                               | 12  |
| 9  |                                              |     | 9  |                                              |     |
| 10 | TODOS POR EL PERÚ                            |     | 10 | TODOS POR EL PERÚ                            | 2   |
| 11 | PERÚ POSIBLE                                 | 1   | 11 | PERÚ POSIBLE                                 | 1   |
| 12 |                                              |     | 12 |                                              |     |
| 13 | PARTIDO HUMANISTA PERUANO                    |     | 13 | PARTIDO HUMANISTA PERUANO                    |     |
| 14 |                                              |     | 14 |                                              |     |
| 15 |                                              |     | 15 |                                              |     |
| 16 | PERUANOS POR EL KAMBIO                       | 36  | 16 | PERUANOS POR EL KAMBIO                       | 4   |
|    | VOTOS EN BLANCO                              | 40  |    | VOTOS EN BLANCO                              | 35  |
|    | VOTOS NULOS                                  | 10  |    | VOTOS NULOS                                  | 39  |
|    | VOTOS IMPUGNADOS                             |     |    | VOTOS IMPUGNADOS                             |     |
|    | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                      | 235 |    | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                      | 241 |

5. De esta forma, en la medida en que existe coincidencia en los datos de dos ejemplares del acta electoral, corresponde considerar lo consignado en ellos como los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados. Por ende, el total de votos emitidos resulta ser 241, cifra mayor que el “total de ciudadanos que votaron”, que es 235.

6. Ahora bien, el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento indica que, en el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor a la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

7. Por consiguiente, en aplicación de la citada regla, corresponde anular el acta electoral y considerar como el total de votos nulos la cifra consignada como el “total de ciudadanos que votaron”.

8. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución venida en grado y, reformándola, declarar nula el acta electoral y considerar la cifra 235 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Miguel Edinson Vega Bardales, personero legal alterno de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º Uno, del 19 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, y, **REFORMÁNDOLA, ANULAR** el Acta Electoral N.º 071349-42-I y **CONSIDERAR** la cifra 235 como el total de votos nulos, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-8

**Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE**

**RESOLUCIÓN N° 0574-2016-JNE**

**Expediente N.º J-2016-00694**  
CHAGLLA - PACHITEA - HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (Expediente N.º 00313-2016-021)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**ANTECEDENTES**

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 018030-32-M, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base del siguiente error material:

i) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar del acta electoral y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE- HUÁNUCO /JNE, del 15 de abril de 2016, anuló la votación preferencial consignada a favor del candidato N.º 3 de la organización política Partido Humanista Peruano. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 21 de abril de 2016, el partido político Peruanos por el Kambio interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada y se considere como votos nulos el “Total de electores hábiles” (TEH), toda vez que la votación preferencial del candidato N.º 3 de la organización política Partido Humanista Peruano (7 votos) es mayor que la votación que esta obtuvo (5 votos), con lo que se habría modificado esta última votación y, con ello, no se podría establecer fehacientemente el “Total de ciudadanos que votaron” (TCV). Añade, además, que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias





y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

i) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

| TOTAL DE VOTOS |                                                |       | VOTOS PREFERENCIALES |    |    |
|----------------|------------------------------------------------|-------|----------------------|----|----|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                       | TOTAL | 1                    | 2  | 3  |
| 1              | FRENTE ESPERANZA                               |       |                      |    |    |
| 2              | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |       |                      |    |    |
| 3              | FUERZA POPULAR                                 | 135   | 11                   | 93 | 31 |
| 4              | ALIANZA POPULAR                                |       | 1                    |    |    |
| 5              | PERÚ LIBERTARIO                                |       |                      |    |    |
| 6              | EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 23    | 2                    | 3  |    |
| 7              | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ              | 4     | 1                    |    | 1  |
| 8              | ACCIÓN POPULAR                                 |       |                      |    |    |
| 9              |                                                |       |                      |    |    |
| 10             | PERÚ POSIBLE                                   | 5     |                      |    |    |
| 11             | PERÚ NACIÓN                                    |       |                      |    |    |
| 12             | PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      | 5     | 1                    |    | 7  |
| 13             | PROGRESANDO PERÚ                               |       |                      |    |    |
| 14             | PARTIDO POLÍTICO ORDEN                         |       |                      |    |    |
| 15             | PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 37    | 4                    | 37 | 1  |
|                | VOTOS EN BLANCO                                | 9     |                      |    |    |
|                | VOTOS NULOS                                    | 15    |                      |    |    |
|                | VOTOS IMPUGNADOS                               |       |                      |    |    |
|                | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                        | 233   |                      |    |    |

Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, el candidato N.º 3 de la agrupación política Partido Humanista Peruano obtuvo 7 votos preferenciales, pese a que esta registra 5.

6. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, en aplicación de la regla señalada, corresponde anular la votación preferencial del candidato N.º 3 del partido político Partido Humanista Peruano y considerar en su lugar la cifra 0.

8. En el presente caso, se advierte que el JEE ha seguido este procedimiento, en esa medida, su razonamiento al momento de resolver la observación señalada ha sido el correcto.

9. En tal sentido, el fundamento de agravio respecto a que se modificó el total de los votos obtenidos de la organización política Partido Humanista Peruano y, por consiguiente, que no se podría establecer de manera fehaciente el TCV, debe desestimarse, por cuanto el hecho de que se haya anulado los votos preferenciales del candidato N.º 3 no afecta de modo alguno el resultado de la votación obtenida por su agrupación política, que es 5, ni mucho menos el total de ciudadanos que votaron, que es 233, cifra que coincide con la suma de los votos emitidos, que, además, se encuentran consignados en los tres ejemplares del acta electoral.

10. Sin embargo, puesto que se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación a que

el partido político Partido Humanista Peruano retiró su lista de candidatos al Congreso de la República ni en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor del Partido Humanista Peruano (5 votos) y de su candidato N.º 1, que se considere en lugar de ellas la cifra 0 y la cifra 20 como el total de votos nulos.

11. De otro lado, con relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos políticos; de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LOE, los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa, esto significa que no es requisito de validez del acto electoral su presencia ante las mesas de sufragio, toda vez que su intervención es facultativa, no obligatoria. Asimismo, cabe precisar que la inasistencia de personeros en el acto electoral no es supuesto para observar las actas electorales ni para resolverlas.

12. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la organización política Partido Humanista Peruano y de su candidato N.º 1, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 20 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-9

RESOLUCIÓN N° 0575-2016-JNE

**Expediente N.º J-2016-00691**  
CHINCHAO - HUÁNUCO - HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (Expediente N.º 00416-2016-021)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió

la observación del Acta Electoral N.º 016895-39-F, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016 (fojas 33 y 34), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 016895-39-F, correspondiente a la elección congresal del distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, debido a que detectó error material consistente en que la “Votación Preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política”.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece al JEE, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-HUANUCO/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 31 y 32), dicho órgano electoral anuló la votación preferencial del candidato N.º 2 del partido político Alianza Popular y consideró en su lugar la cifra 0.

Frente a ello, el 21 de abril de 2016 (fojas 11 a 14) el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación. Esencialmente, señala que, en atención a que el candidato N.º 2 de Alianza Popular obtuvo como votos preferenciales una cifra mayor a la votación que esta consignó, se ha realizado una modificación en el total de los votos obtenidos por esta agrupación, por lo que señala que no puede establecerse de manera fehaciente cuál es el total de ciudadanos que votaron, de manera que debe invalidarse el Acta Electoral N.º 016895-39-F y tener como votos nulos el total de electores hábiles. Añade, además, que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos participantes en el proceso electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que la “Votación Preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política”, esto es, respecto al candidato N.º 2 de Alianza Popular.

4. Sobre el particular, con el propósito de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (fojas 33), al JEE (fojas 35) y al Jurado Nacional de Elecciones (fojas 36), a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias. De este modo, se comprueba que el número de votos a favor de las organizaciones políticas, el total de ciudadanos que votaron, el total de votos obtenidos a favor de Alianza Popular y el total de votos preferenciales tienen idéntico contenido al acta correspondiente al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, para lo cual se señalan los siguientes datos:

- a. El “total de ciudadanos que votaron” es **200**.
- b. Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados suman **200**.
- c. Los votos obtenidos por la organización política Alianza Popular es **10**.
- d. Los votos preferenciales del candidato N.º 2 de Alianza Popular es **11**.

5. En consecuencia, se advierte que la votación preferencial del candidato N.º 2 de Alianza Popular es mayor a la votación obtenida por su organización política, por lo que resulta correcto que el JEE haya considerado la cifra 0 como el resultado de su votación preferencial en aplicación al artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece que, en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula dicha votación preferencial, sin perjuicio de la votación obtenida por la agrupación política.

6. Así pues, los fundamentos de agravios respecto a que se modificó el total de los votos obtenidos por la organización política Alianza Popular y, por tanto, que no podría establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron, deben desestimarse, por cuanto el hecho de que se haya anulado los votos preferenciales del candidato N.º 2 de la citada organización política no afecta de modo alguno el resultado de la votación que esta obtuvo, que es 10, ni mucho menos el total de ciudadanos que votaron, que es 200, cifra que coincide con la suma de votos a favor de cada organización política participante los votos en blanco, nulos e impugnados, por lo que la resolución venida en grado debe confirmarse.

7. Por último, con relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos participantes en el proceso electoral, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 152 de la LOE, es decir, que los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo de mesa, esto significa que no es requisito de validez del acto electoral su presencia ante las mesas de sufragio, ya que se trata de una facultad y no de una obligación. Asimismo, cabe precisar que la inasistencia de personeros en el acto electoral no es supuesto para resolver actas observadas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUANUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 016895-39-F, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-10



RESOLUCIÓN N° 0578-2016-JNE

Expediente N.° J-2016-00693

CHURUBAMBA - HUÁNUCO - HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (Expediente N.° 00326-2016-021)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en contra de la Resolución N.° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.° 016932-35-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.° 016932-35-M, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base de los siguientes errores materiales:

i) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

ii) La suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.° 001-2016-JEE-HUANUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, anuló las votaciones preferenciales consignadas a favor de la organización política Frente Esperanza. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numerales 15.5 del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 21 de abril de 2016 (fojas 11 a 16), el personero legal del partido político Peruanos por el Cambio interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral, bajo el argumento de que existe una modificación en el total de votos obtenidos para el partido político Frente Esperanza, y que, por ende, no puede establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron. Añade, además, que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos participantes en el proceso electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

ii) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

4. Ahora bien, realizado el cotejo de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

| TOTAL DE VOTOS |                                                |       | VOTOS PREFERENCIALES |    |   |
|----------------|------------------------------------------------|-------|----------------------|----|---|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                       | TOTAL | 1                    | 2  | 3 |
| 1              | FRENTE ESPERANZA                               | 1     | 5                    | 11 | 6 |
| 2              | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   | 1     |                      |    |   |
| 3              | FUERZA POPULAR                                 | 52    |                      |    |   |
| 4              | ALIANZA POPULAR                                |       |                      |    |   |
| 5              | PERÚ LIBERTARIO                                | 2     |                      |    |   |
| 6              | EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 35    | 20                   |    | 1 |
| 7              | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ              | 2     |                      |    |   |
| 8              | ACCIÓN POPULAR                                 | 16    | 3                    |    |   |
| 9              |                                                |       |                      |    |   |
| 10             | PERÚ POSIBLE                                   | 2     |                      |    |   |
| 11             | PERÚ NACIÓN                                    |       |                      |    |   |
| 12             | PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      | 2     |                      |    |   |
| 13             | PROGRESANDO PERÚ                               |       |                      |    |   |
| 14             | PARTIDO POLÍTICO ORDEN                         |       |                      |    |   |
| 15             | PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 8     |                      | 6  |   |
|                | VOTOS EN BLANCO                                | 59    |                      |    |   |
|                | VOTOS NULOS                                    | 46    |                      |    |   |
|                | VOTOS IMPUGNADOS                               |       |                      |    |   |
|                | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                        | 226   |                      |    |   |

Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, la votación preferencial de los candidatos N.° 1, N.° 2 y N.° 3 de la organización política Frente Esperanza es mayor a los votos obtenidos por su agrupación política.

6. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, corresponde anular la votación preferencial obtenida por los candidatos N.° 1, N.° 2 y N.° 3 de la organización política Frente Esperanza, así también, considerar la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos.

Con relación al error tipo K

8. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

9. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; tal observación fue superado al resolverse el error material tipo G. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por cada una de dichas agrupaciones.

10. Ahora bien, con relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos participantes del proceso electoral; de conformidad con lo establecido

en el artículo 152 de la LOE, los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo de mesa, esto significa que no es requisito de validez del acto electoral la presencia de los personeros ante las mesas de sufragio, ya que se trata de una facultad de dichos actores electorales, no de una obligación. Asimismo, cabe precisar que la inasistencia de personeros en el acto electoral no es supuesto para resolver actas observadas.

11. En cuanto a los argumentos de agravio referidos a que se ha modificado el total de votos obtenidos por la organización política Frente Esperanza y que, por tanto, no se ha establecido fehacientemente el total de ciudadanos que votaron, debiéndose declarar nula el acta electoral, se advierte que al hecho de que el JEE haya declarado nulas las votaciones preferenciales del Frente Esperanza no afecta el resultado de la votación que este partido obtuvo, que es 1, ni el total de ciudadanos que votaron, que es 226. Además, debe tenerse en cuenta que, en los tres ejemplares del acta electoral (de la ODPE, del JEE y del JNE), se ha consignado como el total de ciudadanos que votaron la cifra 226, que coincide con la suma de votos a favor de cada organización política participante con los votos en blanco, nulos e impugnados. Siendo así, no resulta amparable lo alegado por el apelante.

12. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP (1 voto), Perú Libertario (2 votos) y Partido Humanista Peruano (2 votos), organizaciones políticas que se retiraron de la contienda electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de dichas agrupaciones políticas. En esa línea, se debe considerar la cifra 0 como la votación obtenida en estos extremos y la cifra 51 como el total de votos nulos.

13. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular de la organización política Peruanos por el Cambio, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, Perú Libertario y Partido Humanista Peruano, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 51 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-11

## RESOLUCIÓN N° 0580-2016-JNE

**Expediente N.º J-2016-00699**

SAN RAFAEL - AMBO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (Expediente N.º 00444-2016-021)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 017400-31-E, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base de los siguientes errores materiales:

i) La suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

ii) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar del acta electoral y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE- HUÁNUCO /JNE, del 15 de abril de 2016, anuló la votación preferencial consignada a favor de los candidatos N.º 1, 2 y 3 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 21 de abril de 2016, el partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada y se considere como votos nulos el “Total de electores hábiles” (TEH), toda vez que la votación preferencial del candidato N.º 2 de la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (25 votos) es mayor que la votación obtenida por su agrupación política (2 votos), con lo que se habría modificado esta última votación y, con ello, no se podría establecer fehacientemente el “Total de ciudadanos que votaron” (TCV). Añade, además, que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.



3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a excepción de las votaciones preferenciales de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y Fuerza Popular, a saber:

a) Ejemplar de la ODPE

| TOTAL DE VOTOS |                                              |       | VOTOS PREFERENCIALES |    |   |
|----------------|----------------------------------------------|-------|----------------------|----|---|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                     | TOTAL | 1                    | 2  | 3 |
| 2              | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | 2     | 6                    | 25 | 3 |
| 3              | FUERZA POPULAR                               | 63    |                      |    |   |

b) Ejemplar del JEE

| TOTAL DE VOTOS |                                              |       | VOTOS PREFERENCIALES |    |   |
|----------------|----------------------------------------------|-------|----------------------|----|---|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                     | TOTAL | 1                    | 2  | 3 |
| 2              | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | 2     |                      |    |   |
| 3              | FUERZA POPULAR                               | 63    | 6                    | 25 | 3 |

c) Ejemplar del Jurado Nacional de Elecciones

| TOTAL DE VOTOS |                                              |       | VOTOS PREFERENCIALES |    |   |
|----------------|----------------------------------------------|-------|----------------------|----|---|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                     | TOTAL | 1                    | 2  | 3 |
| 2              | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP | 2     |                      |    |   |
| 3              | FUERZA POPULAR                               | 63    | 6                    | 25 | 3 |

Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, los candidatos N.º 1, 2 y 3 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP obtuvieron 6, 25 y 3 votos preferenciales, respectivamente, pese a que su agrupación política registra 2 votos.

6. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, en aplicación de la regla antes señalada, correspondía anular la votación preferencial de los candidatos N.º 1, 2 y 3 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y considerar la cifra 0 como la votación obtenida en tales extremos.

8. Sin embargo, en el presente caso, de los ejemplares del acta electoral que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte, a diferencia del ejemplar de la ODPE, que los candidatos N.º 1, 2 y 3 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, no registran votación preferencial, sino que quienes la registran son los candidatos N.º 1, 2 y 3 del partido político Fuerza Popular.

9. En consecuencia, corresponde integrar la resolución venida en grado y considerar como la votación preferencial a favor de los candidatos N.º 1, 2 y 3 de la

organización política Fuerza Popular, la cifras 6, 25 y 3, respectivamente. Lo expuesto, además, se condice con la votación obtenida por la referida agrupación política, que es 63.

10. En tal sentido, el sustento del recurso de apelación no resulta estimable, toda vez que los candidatos de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP no registran votación preferencial, por ende, no se ha modificado la votación de esta agrupación, ni mucho menos el TCV. Además, en los tres ejemplares del acta electoral, se ha consignado como la votación a favor de dicha agrupación política, la cifra 2, y como el TCV, 219, cifra que se condice con la suma de los votos emitidos, por lo que se concluye que dicha cifra es el TCV.

11. De otro lado, puesto que se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación a que la organización política Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP retiró su lista de candidatos al Congreso de la República ni en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de dicha alianza electoral (2 votos), que se considere la cifra 0 como la votación obtenida en tal extremo y que se agregue la referida votación a los votos nulos.

Con relación al error tipo K

12. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

13. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; esto fue superado al resolverse el error material tipo G. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por cada una de dichas agrupaciones.

14. Ahora bien, con relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos políticos; de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LOE, los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa, esto significa que no es requisito de validez del acto electoral su presencia ante las mesas de sufragio, toda vez que su intervención es facultativa, no obligatoria. Asimismo, cabe precisar que la inasistencia de personeros en el acto electoral no es supuesto para observar las actas electorales ni para resolverlas.

15. Finalmente, como en el caso de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, en atención a lo dispuesto en la citada Resolución N.º 0309-2016-JNE, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de la organización política Perú Nación (1 voto) y que se considere la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo y la cifra 41 como el total de votos nulos.

16. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el

Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP y Perú Nación, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos, la cifra 41 como el total de votos nulos y las cifras 6, 25 y 3 como la votación preferencial a favor de los candidatos N.º 1, 2 y 3 de la organización política Fuerza Popular, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-12

RESOLUCIÓN N° 582-2016-JNE

**Expediente N.º J-2016-00690**  
CHAGLLA - PACHITEA - HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (Expediente N.º 00316-2016-021)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 018026-44-F, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016 (fojas 32 y 33), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 018026-44-F, correspondiente a la elección congresal del distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, debido a que detectó error material consistente en que la “Votación Preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política”.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece al JEE, mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 31), dicho órgano electoral anuló la votación preferencial del candidato N.º 2 del partido político Partido Humanista Peruano y consideró en su lugar la cifra 0.

Frente a ello, el 21 de abril de 2016 (fojas 11 a 14) el personero legal del partido político Peruanos por el Kambio interpuso recurso de apelación. Esencialmente, señala que, en atención que el candidato N.º 2 de la organización política Partido Humanista Peruano obtuvo como votos preferenciales una cifra mayor a la votación que está consignó, considera que se ha realizado una modificación en el total de los votos obtenidos por esta agrupación, por lo que señala que no puede establecerse de manera fehaciente cuál es el total de ciudadanos que votaron, de manera que debe invalidarse el Acta Electoral N.º 018026-44-F y tener como votos nulos el total de electores hábiles. Añade, además, que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron

presentes los personeros legales de los partidos participantes en el proceso electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacionales de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se advierte que el error material del acta electoral radica en que la “Votación Preferencial de un candidato es mayor que cantidad de votos de su organización política”, esto es, respecto al candidato N.º 2 del Partido Humanista Peruano.

4. Sobre el particular, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (fojas 33), al JEE (fojas 34) y al Jurado Nacional de Elecciones (fojas 35), a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias. De este modo, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral, se advierte que se consignó como “total de ciudadanos que votaron” la cifra 204 y que contienen los mismos datos y cifras, a saber:

| TOTAL DE VOTOS |                                                |       | VOTOS PREFERENCIALES |    |   |
|----------------|------------------------------------------------|-------|----------------------|----|---|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                       | TOTAL | 1                    | 2  | 3 |
| 1              | FRENTE ESPERANZA                               |       |                      |    |   |
| 2              | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |       |                      |    |   |
| 3              | FUERZA POPULAR                                 | 57    | 4                    | 11 |   |
| 4              | ALIANZA POPULAR                                | 1     | 1                    |    |   |
| 5              | PERÚ LIBERTARIO                                |       |                      |    |   |
| 6              | EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 36    | 1                    | 1  |   |
| 7              | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ              | 1     |                      |    |   |
| 8              | ACCIÓN POPULAR                                 | 5     | 1                    |    |   |
| 9              |                                                |       |                      |    |   |
| 10             | PERÚ POSIBLE                                   | 2     |                      |    |   |
| 11             | PERÚ NACIÓN                                    |       |                      |    |   |
| 12             | PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      | 2     |                      | 4  |   |
| 13             | PROGRESANDO PERÚ                               |       |                      |    |   |
| 14             | PARTIDO POLÍTICO ORDEN                         |       |                      |    |   |
| 15             | PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 17    | 2                    | 16 |   |
|                | VOTOS EN BLANCO                                | 34    |                      |    |   |
|                | VOTOS NULOS                                    | 49    |                      |    |   |
|                | VOTOS IMPUGNADOS                               |       |                      |    |   |
|                | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                        | 204   |                      |    |   |

5. En consecuencia, se advierte que la votación preferencial del candidato N.º 2 del Partido Humanista Peruano, que es 4, es mayor a la votación obtenida por su organización política, que es 2, por lo que resulta correcto que el JEE haya considerado la cifra 0 como la votación preferencial, en aplicación al artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece que, en el acta electoral en

que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula dicha votación preferencial, sin perjuicio de la votación obtenida por su agrupación.

6. Así pues, los fundamentos de agravio respecto a que se modificó el total de los votos obtenidos por el Partido Humanista Peruano y, por tanto, que no podría establecerse de manera fehaciente el total de ciudadanos que votaron, deben desestimarse, por cuanto el hecho de que se haya anulado los votos preferenciales del mencionado candidato N.º 2, no afecta de modo alguno el resultado de la votación que esta obtuvo ni mucho menos el total de ciudadanos que votaron, que es 204, cifra que coincide con la suma de los votos emitidos, y que, además, se encuentran consignados en los tres ejemplares del acta electoral.

7. Sin embargo, puesto que se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación a que el Partido Humanista Peruano retiró su lista de candidatos al Congreso de la República ni en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de dicho partido político (2 votos), que se considere la cifra 0 como la votación obtenida en tal extremo y que se agregue dicha votación a los votos nulos.

8. De otro lado, con relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos participantes en el proceso electoral, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 152 de la LOE, es decir, que los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo de mesa, esto significa que no es requisito de validez del acto electoral su presencia ante las mesas de sufragio, ya que se trata de una facultad y no de una obligación. Asimismo, cabe precisar que la inasistencia de personeros en el acto electoral no es supuesto para resolver actas observadas.

9. En efecto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y considerar la cifra 0 como la votación obtenida del Partido Humanista Peruano y la cifra 51 como el total de votos nulos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 018026-44-F, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la organización política Partido Humanista Peruano, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dicho extremo y la cifra 51 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1376566-13**

## **RESOLUCIÓN N° 0585-2016-JNE**

**Expediente N.º J-2016-00688**

CHINCHAO - HUÁNUCO- HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (Expediente N.º 00568-2016-021)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

## **ANTECEDENTES**

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.º 016882-38-F, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base de los siguientes errores materiales:

i) La suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

ii) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar del acta electoral y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE- HUÁNUCO /JNE, del 15 de abril de 2016, anuló la votación preferencial consignada a favor del candidato N.º 2 del partido político Perú Libertario. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 21 de abril de 2016, el partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada y se considere como votos nulos el "Total de electores hábiles" (TEH), toda vez que la votación preferencial del candidato N.º 2 de la organización política Perú Libertario (3 votos) es mayor que la votación que esta obtuvo (1 voto), con lo que se habría modificado esta última votación y, con ello, no se podría establecer fehacientemente el "Total de ciudadanos que votaron" (TCV). Añade, además, que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

## **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar los siguientes errores materiales:

i) Tipo K: la suma de los votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor que el doble de la votación de esta.

ii) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

| TOTAL DE VOTOS |                                                |       | VOTOS PREFERENCIALES |    |    |
|----------------|------------------------------------------------|-------|----------------------|----|----|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                       | TOTAL | 1                    | 2  | 3  |
| 1              | FRENTE ESPERANZA                               | 1     | 1                    |    |    |
| 2              | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   | 1     |                      |    |    |
| 3              | FUERZA POPULAR                                 | 83    | 12                   | 23 | 12 |
| 4              | ALIANZA POPULAR                                | 7     | 1                    | 2  | 1  |
| 5              | PERÚ LIBERTARIO                                | 1     |                      | 3  |    |
| 6              | EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 20    |                      |    |    |
| 7              | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ              | 6     | 2                    | 2  |    |
| 8              | ACCIÓN POPULAR                                 |       |                      |    |    |
| 9              |                                                |       |                      |    |    |
| 10             | PERÚ POSIBLE                                   | 1     | 1                    |    |    |
| 11             | PERÚ NACIÓN                                    | 1     |                      |    |    |
| 12             | PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      |       |                      |    |    |
| 13             | PROGRESANDO PERÚ                               |       |                      |    |    |
| 14             | PARTIDO POLÍTICO ORDEN                         |       |                      |    |    |
| 15             | PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 19    | 10                   | 6  |    |
|                | VOTOS EN BLANCO                                | 40    |                      |    |    |
|                | VOTOS NULOS                                    | 31    |                      |    |    |
|                | VOTOS IMPUGNADOS                               |       |                      |    |    |
|                | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                        | 211   |                      |    |    |

Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, el candidato N.º 2 de la agrupación política Perú Libertario obtuvo 3 votos preferenciales, pese a que esta registra 1 voto.

6. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, en aplicación de la regla antes señalada, corresponde anular la votación preferencial del candidato N.º 2 del partido político Perú Libertario y considerar en su lugar la cifra 0.

8. En el presente caso, se advierte que el JEE ha seguido este procedimiento, en esa medida, su razonamiento al momento de resolver la observación señalada ha sido el correcto.

9. En tal sentido, el fundamento de agravio respecto a que se modificó el total de los votos obtenidos de la organización política Perú Libertario y, por consiguiente, que no se podría establecer de manera fehaciente el TCV, debe desestimarse, por cuanto el hecho de que se haya anulado los votos preferenciales del candidato N.º 2 no afecta de modo alguno el resultado de la votación obtenida por su agrupación política, que es 1, ni mucho menos el total de ciudadanos que votaron, que es 211, cifra que coincide con la suma de los votos emitidos, que, además, se encuentran consignados en los tres ejemplares del acta electoral.

10. Sin embargo, puesto que se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación a que el partido político Perú Libertario retiró su lista de candidatos al Congreso de la República ni en atención a lo dispuesto

en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de Perú Libertario (1 voto), que se considere en su lugar la cifra 0 y se agregue dicha votación a los votos nulos.

Con relación al error tipo K

11. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento señala que en el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

12. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; tal observación fue superada al resolverse el error material tipo G. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos preferenciales de los candidatos de las organizaciones políticas participantes superen el doble de los votos obtenidos por cada una de dichas agrupaciones.

13. De otro lado, con relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos políticos; de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LOE, los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa, esto significa que no es requisito de validez del acto electoral su presencia ante las mesas de sufragio, toda vez que su intervención es facultativa, no obligatoria.

14. Finalmente, como en el caso del partido político la Perú Libertario, en atención a lo dispuesto en la citada Resolución N.º 0309-2016-JNE, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP (1 voto) y Perú Nación (1 voto), y que se considere la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 34 como el total de votos nulos.

15. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP, Perú Libertario y Perú Nación, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 34 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniago Monzón  
Secretario General

1376566-14





RESOLUCIÓN N° 0589-2016-JNE

Expediente N.° J-2016-00696

SANTA MARÍA DEL VALLE - HUÁNUCO - HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (Expediente N.° 00302-2016-021)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Cambio, en contra de la Resolución N.° 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

La Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) observó el Acta Electoral N.° 017025-37-I, correspondiente a la elección para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huánuco, sobre la base del siguiente error material:

i) La votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

El Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), luego del cotejo entre su ejemplar del acta electoral y el correspondiente a la ODPE, a través de la Resolución N.° 001-2016-JEE- HUÁNUCO /JNE, del 15 de abril de 2016, anuló la votación preferencial consignada a favor del candidato N.° 2 de la organización política Alianza Popular. Esta decisión se sustentó en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento Aplicable a las Actas Electorales para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2016, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Ante esta situación, el 21 de abril de 2016, el partido político Peruanos por el Cambio interpone recurso de apelación en contra de dicha resolución. En esa medida, solicita que sea revocada y, por consiguiente, se declare nula el acta electoral observada y se considere como votos nulos el "Total de electores hábiles" (TEH), toda vez que la votación preferencial del candidato N.° 2 de la organización política Alianza Popular (3 votos) es mayor que la votación que esta obtuvo (2 votos), con lo que se habría modificado esta última votación y, con ello, no se podría establecer fehacientemente el "Total de ciudadanos que votaron" (TCV). Añade, además, que no se ha considerado que en la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal n, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por presentar el siguiente error material:

i) Tipo G: la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

4. Ahora bien, realizado el cotejo entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE (sobre plomo) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que ambos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

| TOTAL DE VOTOS |                                                |       | VOTOS PREFERENCIALES |    |   |
|----------------|------------------------------------------------|-------|----------------------|----|---|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS                       | TOTAL | 1                    | 2  | 3 |
| 1              | FRENTE ESPERANZA                               |       |                      |    |   |
| 2              | ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |       |                      |    |   |
| 3              | FUERZA POPULAR                                 | 53    | 5                    | 11 | 2 |
| 4              | ALIANZA POPULAR                                | 2     | 1                    | 3  |   |
| 5              | PERÚ LIBERTARIO                                | 3     |                      | 1  |   |
| 6              | EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 24    | 3                    | 6  |   |
| 7              | ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERÚ              | 4     | 2                    | 2  | 2 |
| 8              | ACCIÓN POPULAR                                 | 8     |                      | 1  |   |
| 9              |                                                |       |                      |    |   |
| 10             | PERÚ POSIBLE                                   | 3     |                      |    |   |
| 11             | PERÚ NACIÓN                                    |       |                      |    |   |
| 12             | PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      |       |                      |    |   |
| 13             | PROGRESANDO PERÚ                               |       |                      |    |   |
| 14             | PARTIDO POLÍTICO ORDEN                         |       |                      |    |   |
| 15             | PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 18    | 1                    | 10 |   |
|                | VOTOS EN BLANCO                                | 42    |                      |    |   |
|                | VOTOS NULOS                                    | 52    |                      |    |   |
|                | VOTOS IMPUGNADOS                               |       |                      |    |   |
|                | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                        | 209   |                      |    |   |

Con relación al error tipo G

5. Conforme se advierte del acta electoral observada, el candidato N.° 2 de la agrupación política Alianza Popular obtuvo 3 votos preferenciales, pese a que esta registra 2.

6. Sobre ello, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento establece que en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro y de la votación obtenida por su agrupación política.

7. Así, en aplicación de la regla señalada, corresponde anular la votación preferencial del candidato N.° 2 de la organización política Alianza Popular y considerar en su lugar la cifra 0.

8. En el presente caso, se advierte que el JEE ha seguido este procedimiento, en esa medida, su razonamiento al momento de resolver la observación señalada ha sido el correcto.

9. En tal sentido, el fundamento de agravio respecto a que se modificó el total de los votos obtenidos de la organización política Alianza Popular y, por consiguiente, que no se podría establecer de manera fehaciente el TCV, debe desestimarse, por cuanto el hecho de que se haya anulado los votos preferenciales del candidato N.° 2 no afecta de modo alguno el resultado de la votación obtenida por su agrupación política, que es 2, ni mucho menos el total de ciudadanos que votaron, que es 209, cifra que coincide con la suma de los votos emitidos.

10. Además, se debe tener presente que el ejemplar del acta del JEE no registra votación preferencial a favor del candidato N.° 2 de la referida alianza electoral. Así, de dicho ejemplar se aprecia lo siguiente:

| TOTAL DE VOTOS |                          |       | VOTOS PREFERENCIALES |   |   |
|----------------|--------------------------|-------|----------------------|---|---|
|                | ORGANIZACIONES POLÍTICAS | TOTAL | 1                    | 2 | 3 |
| 4              | ALIANZA POPULAR          | 2     | 1                    |   |   |

11. De otro lado, con relación a lo sostenido por el recurrente, en el sentido de que no se ha considerado que en

la mesa de sufragio no estuvieron presentes los personeros legales de los partidos políticos, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 152 de la LOE, es decir, que los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa, esto significa que no es requisito de validez del acto electoral su presencia ante las mesas de sufragio, toda vez que su intervención es facultativa, no obligatoria. Asimismo, cabe precisar que la inasistencia de personeros en el acto electoral no es supuesto para observar las actas electorales ni para resolverlas.

12. Finalmente, de autos, se advierte que el JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al tratamiento de los votos emitidos a favor de las candidaturas que fueron retiradas del presente proceso electoral. Así, en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para ello, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anulen los votos emitidos a favor del partido político Perú Libertario (3 votos), así como de la votación preferencial de su candidato N.º 2 (1 voto), y que se considere la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 55 como el total de votos nulos.

13. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Mandujano Rubín, personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-HUÁNUCO/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

**Artículo Segundo.-** INTEGRAR la resolución materia de apelación, ANULAR los votos emitidos a favor de la organización política Perú Libertario, así como la votación preferencial de su candidato N.º 2, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 55 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón  
Secretario General

1376566-15

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Lince, Magdalena del Mar, Pueblo Libre, San Isidro y San Miguel

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1

RESOLUCIÓN N° 001-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE

EXPEDIENTE N° 678-2016-037

Pueblo Libre, cuatro de mayo del dos mil dieciséis.

AUTOS Y VISTOS, Que, de conformidad con el artículo 317 de la Ley Orgánica de Elecciones, y con la aprobación del Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1:

SE DISPONE:

**Artículo Primero.-** PUBLICAR el Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, obtenida por cada una de las Organizaciones Políticas Participantes, Distrito por Distrito.

| DISTRITO DE LINCE                              |                   |                          |                           |
|------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA                          | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 30,101            | 45.305%                  | 43.944%                   |
| FUERZA POPULAR                                 | 16,773            | 25.245%                  | 24.487%                   |
| ALIANZA POPULAR                                | 6,382             | 9.606%                   | 9.317%                    |
| ACCION POPULAR                                 | 5,562             | 8.371%                   | 8.120%                    |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 5,418             | 8.155%                   | 7.910%                    |
| PERU POSIBLE                                   | 692               | 1.042%                   | 1.010%                    |
| PARTIDO POLITICO ORDEN                         | 525               | 0.790%                   | 0.766%                    |
| FRENTE ESPERANZA                               | 428               | 0.644%                   | 0.625%                    |
| DEMOCRACIA DIRECTA                             | 311               | 0.468%                   | 0.454%                    |
| PROGRESANDO PERU                               | 249               | 0.375%                   | 0.364%                    |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PERU NACION                                    |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PERU LIBERTARIO                                |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS                         | 66,441            | 100.000%                 | 96.997%                   |
| VOTOS EN BLANCO                                | 458               |                          | 0.669%                    |
| VOTOS NULOS                                    | 1,599             |                          | 2.334%                    |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                        | 68,498            |                          | 100.000%                  |

|                                                 |       |
|-------------------------------------------------|-------|
| TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:LINCE | 82694 |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                 | 68498 |

| DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR                  |                   |                          |                           |
|------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA                          | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 25,945            | 48.687%                  | 47.404%                   |
| FUERZA POPULAR                                 | 12,909            | 24.225%                  | 23.586%                   |
| ACCION POPULAR                                 | 4,404             | 8.264%                   | 8.046%                    |
| ALIANZA POPULAR                                | 4,309             | 8.086%                   | 7.873%                    |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 4,059             | 7.617%                   | 7.416%                    |
| PARTIDO POLITICO ORDEN                         | 507               | 0.951%                   | 0.926%                    |
| PERU POSIBLE                                   | 435               | 0.816%                   | 0.795%                    |
| FRENTE ESPERANZA                               | 326               | 0.612%                   | 0.596%                    |
| PROGRESANDO PERU                               | 200               | 0.375%                   | 0.365%                    |
| DEMOCRACIA DIRECTA                             | 195               | 0.366%                   | 0.356%                    |
| PERU NACION                                    |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |

| DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR |                   |                          |                           |
|-------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA         | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PERU LIBERTARIO               |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS        | 53,289            | 100.000%                 | 97.364%                   |
| VOTOS EN BLANCO               | 343               |                          | 0.627%                    |
| VOTOS NULOS                   | 1,100             |                          | 2.010%                    |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS       | 54,732            |                          | 100.000%                  |

|                                                             |       |
|-------------------------------------------------------------|-------|
| TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:MAGDALENA DEL MAR | 65145 |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                             | 54732 |

| DISTRITO DE PUEBLO LIBRE                       |                   |                          |                           |
|------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA                          | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 38,765            | 49.701%                  | 48.479%                   |
| FUERZA POPULAR                                 | 17,609            | 22.577%                  | 22.021%                   |
| ACCION POPULAR                                 | 6,845             | 8.776%                   | 8.560%                    |
| ALIANZA POPULAR                                | 6,459             | 8.281%                   | 8.077%                    |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 6,143             | 7.876%                   | 7.682%                    |
| PARTIDO POLITICO ORDEN                         | 610               | 0.782%                   | 0.763%                    |
| PERU POSIBLE                                   | 593               | 0.760%                   | 0.742%                    |
| FRENTE ESPERANZA                               | 441               | 0.565%                   | 0.552%                    |
| PROGRESANDO PERU                               | 272               | 0.349%                   | 0.340%                    |
| DEMOCRACIA DIRECTA                             | 260               | 0.333%                   | 0.325%                    |
| PERU NACION                                    |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PERU LIBERTARIO                                |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS                         | 77,997            | 100.000%                 | 97.541%                   |
| VOTOS EN BLANCO                                | 446               |                          | 0.558%                    |
| VOTOS NULOS                                    | 1,520             |                          | 1.901%                    |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                        | 79,963            |                          | 100.000%                  |

|                                                        |       |
|--------------------------------------------------------|-------|
| TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:PUEBLO LIBRE | 95968 |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                        | 79963 |

| DISTRITO DE SAN ISIDRO                         |                   |                          |                           |
|------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA                          | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 38,545            | 65.385%                  | 64.241%                   |
| FUERZA POPULAR                                 | 10,442            | 17.713%                  | 17.403%                   |
| ACCION POPULAR                                 | 3,220             | 5.462%                   | 5.367%                    |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 2,943             | 4.992%                   | 4.905%                    |
| ALIANZA POPULAR                                | 2,833             | 4.806%                   | 4.722%                    |
| PARTIDO POLITICO ORDEN                         | 285               | 0.483%                   | 0.475%                    |
| PERU POSIBLE                                   | 235               | 0.399%                   | 0.392%                    |
| FRENTE ESPERANZA                               | 205               | 0.348%                   | 0.342%                    |
| PROGRESANDO PERU                               | 139               | 0.236%                   | 0.232%                    |
| DEMOCRACIA DIRECTA                             | 104               | 0.176%                   | 0.173%                    |
| PERU NACION                                    |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |

| DISTRITO DE SAN ISIDRO  |                   |                          |                           |
|-------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA   | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PERU LIBERTARIO         |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS  | 58,951            | 100.000%                 | 98.250%                   |
| VOTOS EN BLANCO         | 317               |                          | 0.528%                    |
| VOTOS NULOS             | 733               |                          | 1.222%                    |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS | 60,001            |                          | 100.000%                  |

|                                                      |       |
|------------------------------------------------------|-------|
| TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:SAN ISIDRO | 75482 |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      | 60001 |

| DISTRITO DE SAN MIGUEL                         |                   |                          |                           |
|------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA                          | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 48,337            | 48.060%                  | 42.856%                   |
| FUERZA POPULAR                                 | 24,891            | 24.748%                  | 22.069%                   |
| ACCION POPULAR                                 | 9,424             | 9.370%                   | 8.355%                    |
| ALIANZA POPULAR                                | 7,726             | 7.682%                   | 6.850%                    |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 7,567             | 7.524%                   | 6.709%                    |
| PARTIDO POLITICO ORDEN                         | 687               | 0.683%                   | 0.609%                    |
| FRENTE ESPERANZA                               | 678               | 0.674%                   | 0.601%                    |
| PERU POSIBLE                                   | 663               | 0.659%                   | 0.588%                    |
| PROGRESANDO PERU                               | 312               | 0.310%                   | 0.277%                    |
| DEMOCRACIA DIRECTA                             | 291               | 0.289%                   | 0.258%                    |
| PERU NACION                                    |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PERU LIBERTARIO                                |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS                         | 100,576           | 100.000%                 | 89.172%                   |
| VOTOS EN BLANCO                                | 5,958             |                          | 5.282%                    |
| VOTOS NULOS                                    | 6,255             |                          | 5.546%                    |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                        | 112,789           |                          | 100.000%                  |

|                                                      |        |
|------------------------------------------------------|--------|
| TOTAL DE ELECTORES HABLES EN LA PROVINCIA:SAN MIGUEL | 132397 |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                      | 112789 |

Regístrese, publíquese y archívese.

SS.

EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE  
Presidente

SOCORRO MARIA PONCE DIOS  
Segundo miembro

ROLANDO TUESTA VELASQUEZ  
Tercero miembro

JORGE ENRIQUE DONAYRE RODRIGUEZ  
Secretario Jurisdiccional

1376568-2

**Proclaman resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, para los distritos de Rímac y San Martín de Porres**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 1  
RESOLUCIÓN N.º 002-2016-JEE-LIMA NORTE 1/JNE  
EXPEDIENTE N.º 01138-2016-034**

San Martín de Porres, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO, el Acta de Proclamación Descentralizada del Resultado de Cómputo correspondiente a la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 316° de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que “*Asignadas las votaciones correspondientes a las listas, candidatos u opciones, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales comunica el resultado al Jurado Electoral Especial, cuyo Presidente pregunta si hay alguna observación. Si no se ha formulado ninguna, o han sido resueltas las formuladas por el voto de la mayoría de los miembros de los Jurados Electorales Especiales, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales proclama lo resultados finales de la circunscripción.*”

2. Asimismo, el artículo 317° de la Ley antes citada establece que “*(...) El resultado del cómputo de cada circunscripción se publica al día siguiente de efectuado éste, en el diario de mayor circulación de la respectiva capital de la circunscripción correspondiente y, donde no lo haya, por carteles.*”.

3. En este sentido, en la fecha se ha llevado a cabo en acto público la Proclamación Descentralizada del Resultado de Cómputo correspondiente a la Elección de Presidente y Vicepresidente de la República, con la presencia de los miembros del Pleno y Secretario Jurisdiccional, motivo por el cual y de conformidad con lo dispuesto por las normas antes invocadas corresponde autorizar la remisión de un ejemplar del Acta de Proclamación al Jurado Nacional de Elecciones y otro ejemplar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, disponiéndose, además, la publicación de un extracto del Acta en mención en el Diario Oficial El Peruano, ello en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091.

Por lo tanto, estando a las consideraciones antes glosadas, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como la síntesis del PUNTO 5, del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016, del Jurado Electoral Especial Lima Norte 1, en el **Diario Oficial El Peruano**, conforme al siguiente detalle:

**5. PROCLAMACIÓN DESCENTRALIZADA DEL RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES, PROVINCIA POR PROVINCIA:**

A continuación, este Jurado Electoral Especial proclama que los resultados descentralizados de la elección presidencial realizada el domingo 10 de abril de 2016, son los siguientes:

| DISTRITO DE RIMAC                              |                   |                          |                           |
|------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA                          | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| FUERZA POPULAR                                 | 48,876            | 39.918%                  | 33.806%                   |
| PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 34,717            | 28.354%                  | 24.012%                   |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 12,610            | 10.299%                  | 8.722%                    |
| ALIANZA POPULAR                                | 11,289            | 9.220%                   | 7.808%                    |
| ACCION POPULAR                                 | 9,846             | 8.041%                   | 6.810%                    |
| PERU POSIBLE                                   | 1,411             | 1.152%                   | 0.976%                    |
| FRENTE ESPERANZA                               | 1,390             | 1.135%                   | 0.961%                    |
| PARTIDO POLITICO ORDEN                         | 952               | 0.778%                   | 0.658%                    |
| DEMOCRACIA DIRECTA                             | 753               | 0.615%                   | 0.521%                    |
| PROGRESANDO PERU                               | 596               | 0.487%                   | 0.412%                    |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |

| DISTRITO DE RIMAC         |                   |                          |                           |
|---------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA     | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| PARTIDO HUMANISTA PERUANO |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PERU NACION               |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PERU LIBERTARIO           |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS    | 122,440           | 100.000%                 | 84.687%                   |
| VOTOS EN BLANCO           | 13,661            |                          | 9.449%                    |
| VOTOS NULOS               | 8,479             |                          | 5.865%                    |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS   | 144,580           |                          | 100.000%                  |

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :RIMAC | 166750 |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON     | 144580 |

| DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES               |                   |                          |                           |
|------------------------------------------------|-------------------|--------------------------|---------------------------|
| ORGANIZACIÓN POLÍTICA                          | CANTIDAD DE VOTOS | PORCENTAJE VOTOS VALIDOS | PORCENTAJE VOTOS EMITIDOS |
| FUERZA POPULAR                                 | 137,823           | 38.407%                  | 32.780%                   |
| PERUANOS POR EL KAMBIO                         | 105,517           | 29.405%                  | 25.096%                   |
| EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD | 42,022            | 11.710%                  | 9.995%                    |
| ACCION POPULAR                                 | 30,841            | 8.595%                   | 7.335%                    |
| ALIANZA POPULAR                                | 25,585            | 7.130%                   | 6.085%                    |
| PERU POSIBLE                                   | 4,989             | 1.390%                   | 1.187%                    |
| FRENTE ESPERANZA                               | 4,687             | 1.306%                   | 1.115%                    |
| PARTIDO POLITICO ORDEN                         | 2,675             | 0.745%                   | 0.636%                    |
| DEMOCRACIA DIRECTA                             | 2,554             | 0.712%                   | 0.607%                    |
| PROGRESANDO PERU                               | 2,152             | 0.600%                   | 0.512%                    |
| ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP   |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PARTIDO HUMANISTA PERUANO                      |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PERU NACION                                    |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| PERU LIBERTARIO                                |                   | 0.000%                   | 0.000%                    |
| TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS                         | 358,845           | 100.000%                 | 85.349%                   |
| VOTOS EN BLANCO                                | 39,681            |                          | 9.438%                    |
| VOTOS NULOS                                    | 21,920            |                          | 5.214%                    |
| TOTAL DE VOTOS EMITIDOS                        | 420,446           |                          | 100.000%                  |

|                                                    |        |
|----------------------------------------------------|--------|
| TOTAL DE ELECTORES HABLES EN :SAN MARTIN DE PORRES | 482188 |
| TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON                    | 420446 |

**Artículo Segundo.-** REMITIR, al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, los ejemplares originales del Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República 2016, para su conocimiento y efectos de Ley.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR el Acta de Proclamación en mención, así como, la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

DURÁN HUARINGA  
Presidente

CHAC ESCUDERO  
Segundo miembro

HINOJOSA FRANCO  
Tercer miembro

DÍAZ TORRES  
Secretario

1376568-1



MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2026-2016-MP-FN

Lima, 2 de mayo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 167-2016-2°FSUPR.P-MP-FN de fecha 26 de abril de 2016, el doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, solicita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, se autorice su participación, en el evento académico denominado **La justicia digital: Prioridad para los Gobiernos Mejor Servicio para la sociedad**, organizado por la Secretaría General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia del Reino de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el mismo que se llevará a cabo del 09 al 13 de mayo de 2016, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, el citado evento académico tiene como objetivo analizar los instrumentos necesarios para un proceso de modernización de la administración de justicia que redundará en una agilización de los órganos judiciales de la región basado en el expediente judicial electrónico, como herramienta necesaria para la consecución de una justicia sin papeles, por lo que resulta necesario autorizar la participación del citado fiscal, correspondiendo conceder licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos referidos a pasajes aéreos internacionales y seguro de viaje internacional, que genere el desarrollo del mencionado evento académico, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público;

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de Gerencia General N° 169-2016-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 005-2016-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios";

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación del doctor Luis Carlos Arce Córdova, Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, en el evento académico denominado **La justicia digital: Prioridad para los Gobiernos Mejor Servicio para la sociedad**, organizado por la Secretaría General de la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia del Reino de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), el mismo que se llevará a cabo del 09 al 13 de mayo de 2016, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber del 06 al 13 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los gastos que irrogue la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de pasajes aéreos internacionales y seguro de viaje internacional, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público:

| N° | Nombres y Apellidos      | Pasajes Aéreos Internacionales | Seguro de Viaje Internacional |
|----|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| 1  | Luis Carlos Arce Córdova | US \$ 574,43                   | US \$ 40,00                   |

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, a la señora Bersabeth Felicita Revilla Corrales, Fiscal Adjunta Suprema de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras que dure la ausencia del Titular.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1376294-1

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

Establecen la duración y frecuencia de la franja electoral durante la Segunda Elección Presidencial 2016

RESOLUCIÓN GERENCIAL  
N° 000002-2016-GSFP/ONPE

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO: el Informe N° 00071-2016-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de fecha 3 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República, así como a los Congresistas y a los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril del presente año;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° del mencionado Decreto Supremo, en caso de que ninguno de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos, se procede a una segunda elección entre los dos (2) candidatos que hubiesen obtenido la votación más alta, para el domingo 5 de junio de 2016, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales;

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, corresponde a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE la determinación del tiempo disponible a cada partido político en la franja electoral, así como la reglamentación respectiva;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 097-2016-J/ONPE publicada en el diario oficial El Peruano el día 22 de abril de 2016, se aprobó los lineamientos a seguir para

la transmisión de la franja electoral durante la Segunda Elección Presidencial 2016;

Que, de conformidad con lo resuelto en la referida Resolución Jefatural, el 28 de abril de 2016 se llevó a cabo en la sede central de la ONPE, el sorteo para determinar el orden de aparición en la franja electoral de los partidos políticos participantes en la Segunda Elección Presidencial 2016, acto que contó con la presencia de Notario Público, suscribiéndose el acta correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, dentro de los cuatro (4) días de realizado el sorteo de determinación del orden de aparición de los partidos políticos en la franja electoral, expide una resolución estableciendo la relación de organizaciones políticas con acceso al tiempo de la franja electoral correspondiente, así como el orden de aparición;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las mencionadas normas legales y reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer la duración y frecuencia de la franja electoral durante la Segunda Elección Presidencial 2016, que tendrá las siguientes características:

- a) La franja electoral se transmite en estaciones de radio y televisión, de propiedad privada o del Estado, entre las diecinueve (19:00) y las veintidós (22:00) horas.
- b) La franja electoral se transmite durante diez (10) días calendario continuos y finaliza dos (2) antes del día de la elección.
- c) La duración de la franja electoral es de dos (2) minutos diarios. A cada partido político le corresponde un (1) minuto diario.

Los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos en la franja electoral, son destinados a la difusión de educación electoral de acuerdo a lo que determine la ONPE.

**Artículo Segundo.-** Disponer el orden de aparición de los partidos políticos en la franja electoral a transmitirse durante la Segunda Elección Presidencial 2016, conforme al resultado del sorteo realizado el día 28 de abril de 2016 y precisar el tiempo asignado a cada uno de ellos.

| NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO | ORDEN DE APARICIÓN EN LA FRANJA ELECTORAL | TIEMPO ASIGNADO EN MINUTOS POR DÍA |
|-----------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------|
| Fuerza Popular              | 1                                         | 1 minuto                           |
| Peruanos por el Cambio      | 2                                         | 1 minuto                           |

**Artículo Tercero.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a los personereros legales de los partidos políticos que participan en la Segunda Elección Presidencial 2016.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro del plazo de tres (3) días de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA  
Gerente  
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de Asesor a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 5 de mayo de 2016

VISTOS:

El coloquio internacional sobre la gestión de identidad y servicios de confianza con miras a determinar el alcance de la labor futura de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (UNCITRAL), realizado en Viena - Austria del 21 al 22 de abril de 2016, el Oficio N° 000049-2016/JNAC/RENIEC (04MAY2016) de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Hoja de Elevación N° 000114-2016/GPP/RENIEC (03MAY2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 001514-2016/GPP/SGP/RENIEC (03MAY2016) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Memorandos N° 001463-2016/GAD/RENIEC (03MAY2016) y N° 001464-2016/GAD/RENIEC (03MAY2016) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000958-2016/GAD/SGCO/RENIEC (03MAY2016) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001115-2016/GAD/SGLG/RENIEC (03MAY2016) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, y el Informe N° 000067-2016/GTH/SGAL/RENIEC (04MAY2016) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, dada la participación de nuestra Entidad en el coloquio internacional sobre la gestión de identidad y servicios de confianza con miras a determinar el alcance de la labor futura de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (UNCITRAL), realizado en Viena - Austria del 21 al 22 de abril de 2016, consecuentemente es conveniente que un delegado designado por la Jefatura Nacional participe en la 53° Sesión del Grupo de Trabajo IV de la UNCITRAL, el cual se realizará en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, del 9 al 13 de mayo de 2016, la cual abordará una propuesta de Ley Modelo para Documentos Electrónicos;

Que, a través del Oficio N° 000049-2016/JNAC/RENIEC (04MAY2016) de Vistos, la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, comunica al Director de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, participará como representante de nuestra Entidad en el citado evento;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 001514-2016/GPP/SGP/RENIEC (03MAY2016) de Vistos, informa la viabilidad presupuestal para atender los gastos que incurra la participación del representante del RENIEC en el evento internacional antes descrito, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, de este modo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través el Informe N° 000958-2016/GAD/SGCO/RENIEC (03MAY2016) de Vistos, concluye que corresponde otorgar al comisionado del RENIEC, la asignación de la suma ascendente a US\$ 2,640.00 dólares americanos, correspondiente a cinco (05) días por concepto de viáticos (viático por día para América del Norte: US\$ 440.00 dólares americanos), más el equivalente a un (01) día de viático para gastos

por conceptos de instalación y traslado, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.1.2 y 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 96-2015/SGEN/RENIEC (07DIC2015);

Que, adicionalmente mediante el Informe N° 001115-2016/GAD/SGLG/RENIEC (03MAY2016) de Vistos, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, indica que el costo por pasaje aéreo a la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, asciende a la suma de US\$ 1,200.00 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 34.00) y el TUAA;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que, en el marco de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que a la letra dice: *"En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)"*, esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, a la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 09 al 14 de mayo de 2016, según itinerario de viaje;

Que, corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000067-2016/GTH/SGAL/RENIEC (04MAY2016) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en los dispositivos legales que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; asimismo, en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 60-2016/JNAC/RENIEC (03MAY2016), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 04 al 07 de mayo de 2016.

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 09 al 14 de mayo de 2016, que participará en la 53° Sesión del Grupo de Trabajo IV de la UNCITRAL, en la cual se abordará una propuesta de Ley Modelo para Documentos Electrónicos, la misma que se realizará en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasaje aéreo: Total: US\$ 1,200.00**

Pasaje aéreo incluye FEE (US\$ 34.00) y TUAA. US\$ 1,200.00

**Viáticos: Total: US\$ 2,640.00**

Viáticos (US\$ 440.00 por 5 días) US\$ 2,200.00  
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 440.00 por 01 día) US\$ 440.00

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el señor FLAVIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ROBLES, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ  
Jefe Nacional (e)

1376528-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a EDPYME Credivisión S.A. el traslado de su Agencia Urcos ubicada en el departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2246-2016**

Lima, 20 de abril de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Credivisión S.A. para que se le autorice el traslado de su Agencia Urcos, ubicada en el distrito Urcos, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 672-2007 del 28.05.2007, se autorizó a EDPYME Credivisión S.A. la apertura de una agencia ubicada en Calle Francisco Subiaga N° 122, del distrito Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco;

Que, mediante Resolución SBS N° 872-2007 del 06.07.2007, se autorizó a EDPYME Credivisión S.A. el cambio de dirección de la agencia ubicada en Calle Francisco Subiaga N° 122 a la Av. Mariano Santos N° 205, del distrito Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco;

Que, en sesión de Directorio de fecha 01.03.2016 se acordó el traslado de la agencia materia de la solicitud;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a EDPYME Credivisión S.A. el traslado de su Agencia Urcos, ubicada en Av. Mariano Santos N° 205, distrito Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco, hacia su nueva ubicación en Av. Mariano Santos N° 150-D, distrito Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES  
Intendente General de Microfinanzas

1375961-1

**Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2374-2016**

Lima, 27 de abril de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eduardo Basurto Araki para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Eduardo Basurto Araki postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Eduardo Basurto Araki con matrícula N° N-4429 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas

Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1375976-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Declaran de interés público y de prioridad en la Región Piura la prevención contra el racismo y cualquier acto de discriminación o exclusión social**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 351- 2016/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; en su Artículo 2° numeral 2), que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; derechos que al ser afectados vulnera la dignidad de la persona humana, porque se constituyen en actos de discriminación; y en el numeral 19) que, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 27270, Ley contra Actos de Discriminación, en su artículo 2° que modifica entre otros, el artículo 2° de Ley N° 26772, entiende por discriminación, la anulación o alteración de la igualdad de oportunidades o de trato, en los requerimientos de personal, a los requisitos para acceder a centros de educación, formación técnica y profesional, que impliquen un trato diferenciado basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier índole, razón por la cual en sus respectivos artículos 3° se dispone las correspondientes sanciones a aplicar;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en el literal a) del artículo 15°, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; además, en el artículo 38° se establece que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, en los incisos a) del artículo 60° de la norma regional, se establece que son funciones específicas en



materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales “Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 431-2015-MC, publicado en el diario El Peruano, el 25 de noviembre de 2015, oficializó la Plataforma de Acción contra la Discriminación Étnico y/o Racial “Alerta Contra el Racismo”, como un sistema de información e interacción con la ciudadanía para enfrentar el racismo y la discriminación étnica y racial en nuestro país, a través del servicio de reporte de casos, permitiendo el seguimiento y monitoreo de la problemática así como para incidir en la formulación de acciones y políticas públicas. Poniéndose a disposición de los Gobiernos Regionales y Locales, un modelo básico de ordenanza contra la discriminación, para que pueda ser adoptado, mejorado, aprobado e implementado;

Que, en ese sentido, la Comisión de Desarrollo Social, mediante Memorando N° 037-2016/GRP-CR, de fecha 19 de enero de 2016, de conformidad con la Resolución Ministerial señalada en el considerando anterior, solicitó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la emisión de los informes técnicos respectivos que permitan la dación e implementación de una ordenanza regional que declare de interés público y prioritario la prevención contra el racismo y cualquier acto de discriminación o exclusión social; teniendo en consideración lo establecido en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, decretada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprobó la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, que establece como uno de sus ejes temáticos, el Eje III: Eliminación de la Discriminación Étnico-Racial;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Memorando N° 039-2016/GRP-430400, de fecha 01 de marzo de 2016, emitió Informe Técnico señalando que un estudio elaborado por IPSOS PERÚ arrojó que el 93% de los entrevistados consideró que si hay racismo en el Perú, siendo los grupos más vulnerables: los indígenas (63%), afroperuanos (48%), mestizos (22%), orientales (9%), y blancos (8%). Además precisó, que en la Primera Encuesta Nacional de Juventud SENAJU – INEI, el 9.8% de los jóvenes peruanos identificó que uno de los problemas que les afecta en el país es la discriminación. Y, así mismo, que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Exclusión y Discriminación Social (DEMUS), entre el 10% al 50% de los peruanos se ha sentido discriminado con cierta frecuencia. En ese sentido, dicha Sub Gerencia concluyó, que de conformidad con el marco legal nacional e internacional sobre racismo y discriminación, es necesario que el Gobierno Regional Piura promulgue una ordenanza regional con el objetivo de salvaguardar la dignidad humana y prohibir prácticas discriminatorias en todas sus formas; lo cual ha sido ratificado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 934-2016/GRP-460000, de fecha 12 de abril de 2016;

Que, con Informe N° 30-2016/GRP-200010-ACCR, de fecha 18 de abril de 2016, el Equipo de Apoyo a Comisiones de Consejo Regional, emitió opinión concluyendo que a través de la oficialización de la plataforma de acción contra la discriminación étnico y/o racial “Alerta Contra el Racismo”, se ha puesto a disposición de los gobiernos regionales y locales, un modelo básico de Ordenanza contra la discriminación para que pueda ser adoptado, mejorado, aprobado e implementado. Por lo tanto, recomienda que el Consejo Regional mediante Ordenanza Regional declare de interés público y de prioridad la prevención contra el racismo y cualquier acto de discriminación o exclusión social;

Que, en ese sentido, con Dictamen N° 08-2016/CRP-CR-CDS, de fecha 19 de abril de 2016, La Comisión de Desarrollo Social, hace suyo el informe emitido por el Equipo de Apoyo a Comisiones de Consejo Regional, para su debate en el Pleno del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04-2016, de fecha 20 de abril de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo

Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y DE PRIORIDAD REGIONAL LA PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN PIURA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de interés público y de prioridad en la Región Piura la prevención contra el racismo y cualquier acto de discriminación o exclusión social, por motivos de origen, sexo, raza, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual, o de cualquier otra índole; priorizando a la niñez, adolescentes, juventud, grupos vulnerables, personas excluidas o marginados (as), debiéndose enfrentar la discriminación y el racismo de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil, buscando la igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que todas las instituciones públicas y privadas de la Región Piura deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: “EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN”, así también se debe consignar el número de la ordenanza regional; cartel que deberá tener una dimensión mínima de 50 x 70 centímetros, con letras y color visible. Encargándose, a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la región la supervisión de la publicación del cartel, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento según sus competencias.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que todas las instituciones públicas y privadas deben asumir como compromisos:

- Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habitan en la Región Piura.
- Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en el Gobierno Regional Piura.
- Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.
- Permitir el acceso a servicios básicos de salud, educación, y de cualquier otra índole sin discriminación.

**Artículo Cuarto.-** INSTAURAR procesos administrativos disciplinarios y/o denunciar penalmente, según corresponda, conforme a la legislación vigente y el debido proceso, a los funcionarios, servidores, locadores de servicios, contratados bajo el régimen especial de Contratos Administrativos de Servicios, o cualquier otra índole de contrato, en las instituciones públicas, así como, empleados de las instituciones privadas, responsables de cometer u ordenar actos de discriminación.

**Artículo Quinto.-** PROHIBIR el uso de expresiones discriminatorias por parte de los funcionarios y funcionarias, servidores y servidoras públicos de todas las dependencias del Gobierno Regional Piura, debiendo aplicarse medidas administrativas disciplinarias de conformidad a Ley.

**Artículo Sexto.-** DISPONER a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la realización de las siguientes actividades:

- Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo y la discriminación en los planes de estudios, los cuales previamente deben ser puestos en conocimiento de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional.

- Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.
- Realizar un foro anual sobre racismo, especialmente el que enfrentan las mujeres, para concientizar a la población y reducir los prejuicios racistas.
- Realizar campañas mediáticas contra la discriminación.
- Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales de la región.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1376019-1

## **Ordenanza Regional que declara de prioridad regional la promoción e implementación de la alimentación saludable en los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Piura**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 352-2016/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 30021; Ley de Promoción de alimentos saludables para niños, niñas y adolescentes; Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, que el artículo 10° numeral 2, de la Ley N° 27867, de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, inciso b), La salud pública; asimismo, en el

artículo 49° de la citada Ley, establece como funciones en materia de salud: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en el literal a) del artículo 15°, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; además, en el artículo 38° se establece que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30021, se debe promover un servicio alimentario de calidad que contribuya en mejorar la atención y los aprendizajes en clase, pues este dispositivo legal tiene por objeto la protección y promoción del derecho a la salud pública, de los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar enfermedades relacionadas con el sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles;

Que, asimismo teniendo en cuenta la Resolución Ministerial N° 908-2012/MINSA, aprobada por el Ministerio de Salud, señala que es importante promover los alimentos de la "Lista de alimentos saludables recomendados para su expendio en los quioscos escolares de las instituciones educativas", en base a cinco grupos: a) Cereales, b) Frutas, vegetales y tubérculos, c) Líquidos, d) Lácteos y derivados y, e) Alimentos preparados;

Que, mediante Memorándum N° 222-2016/GRP-Oficio N° 384-2016-GRP-420020-100-700, de fecha 15 de Febrero de 2016, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicitó a la Dirección Regional de Salud - Piura, Opinión Técnico Legal para la elaboración de proyecto de ordenanza regional que permita promover una alimentación saludable, así como preservar la salud e integridad de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar en nuestra Región con la finalidad que los estudiantes consuman alimentos sanos e inocuos, a través de la oferta de alimentos nutricionalmente saludables, teniéndose en consideración la Lista de Alimentos Saludables recomendados para su expendio en quioscos escolares de las Instituciones Educativas;

Que, mediante Oficio N° 3388-2016-GOB.REG. PIURA-DREP-DGP, de fecha 31 de Marzo de 2016, la Dirección Regional de Educación Piura remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, opinión técnica legal referente al proyecto de Ordenanza Regional que permita aprobar la elaboración de la lista de alimentos saludables recomendados para su expendio en los quioscos escolares de las Instituciones Educativas de la Región Piura;

Que, con Memorándum N° 552-2016/GRP-430000, de fecha 12 de Abril de 2016 la Gerencia Regional de Desarrollo Social remitió a la Secretaría de Consejo Regional, Informe Técnico sobre propuesta de aprobación de Ordenanza Regional que contribuya a establecer mecanismos para la implementación de las recomendaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 908-2012-MINSA;

Que, mediante Informe N° 1001-2016/GRp-460000, de fecha 19 de abril de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, inciso b), La salud pública; asimismo, en el artículo 49° de la citada Ley, se establece como funciones en materia de salud: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, recomendado se eleve la indicada propuesta al Consejo Regional para su evaluación y aprobación conforme a lo establecido en el Artículo 15° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Informe N° 33-2016/GRP-200010-ACCR, de fecha 19 de abril de 2016, el Equipo de Apoyo a Comisiones de Consejo Regional, emitió opinión correspondiente concluyendo, DERIVAR el presente informe a la Comisión

de Desarrollo Social a fin de que previa evaluación emita el dictamen respectivo y sea elevado al Pleno del Consejo Regional para su debate, y conforme a sus atribuciones adopte las siguientes recomendaciones: Declarar de prioridad regional la promoción y el consumo de alimentos saludables en los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, a través de estrategias regionales que permitan en las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles, la promoción de "kioscos y comedores escolares saludables", con la finalidad de crear hábitos nutricionales que conlleve a mejorar la salud estudiantil y favorecer la prevención de enfermedades;

Que, en ese sentido, con Dictamen N° 08-2016/CRP-CR-CDS, de fecha 19 de abril de 2016, La Comisión de Desarrollo Social, hace suyo el informe emitido por el Equipo de Apoyo a Comisiones de Consejo Regional, para su debate en el Pleno del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04-2016, de fecha 20 de abril de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD REGIONAL LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN PIURA**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de prioridad regional la promoción y el consumo de alimentos saludables en los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, a través de estrategias regionales que permita en las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles, la promoción de "kioscos y comedores escolares saludables", con la finalidad de crear hábitos nutricionales que conlleve a mejorar la salud estudiantil y favorecer la prevención de enfermedades.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la conformación de un Equipo Técnico multisectorial, para que en un plazo máximo de (90) días hábiles desde la vigencia de la ordenanza regional, presenten ante el Consejo Regional, estrategias de carácter regional, tendientes a lograr los siguientes objetivos:

- Implementar las recomendaciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 908-2012-MINSA, en lo referente a: i) Lograr progresivamente la venta de alimentos saludables recomendados por el Ministerio de Salud, en los kioscos, comedores y cafeterías de las instituciones públicas y privadas de la Región Piura; ii) Lograr el cumplimiento de las indicaciones referidas a buenas prácticas de manipulación, limpieza, desinfección y refrigeración a fin de asegurar la calidad sanitaria de los productos a expendir en las instituciones educativas.
- Sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa (directores, profesores, alumnos y padres de familia en general), sobre la importancia del consumo de alimentos saludables en las instituciones educativas y hogares de los estudiantes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que, durante la elaboración de las estrategias, deberá coordinar y gestionar la participación, compromiso y colaboración de las siguientes dependencias, entidades u organizaciones:

- Colegio de Nutricionistas del Perú – Región I Piura.
- Colegio de Profesores.
- APAFAS de las instituciones educativas.
- Municipios Escolares.
- Gobiernos Locales.

- Otras organizaciones competentes en relación al tema.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y Dirección Regional de Salud, el control, vigilancia y monitoreo del cumplimiento de las normas de promoción de la educación en alimentación saludable en las Instituciones Educativas de la Región Piura.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la suscripción de convenios interinstitucionales con entidades competentes o interesadas en materia de alimentación saludable y nutrición, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** DISPONER a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1376020-1

**Ordenanza que aprueba la actualización del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 353-2016/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los artículos 2° y 9° precisa que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, debiendo aprobar su organización interna, y en el artículo 15°



literal a) y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Memorando N° 119/2016-GRP-PECHP-406000, de fecha 16 de febrero de 2016 (HRyC N° 07387), la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura remitió, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta del Manuel de Operaciones en atención a la emisión de la Resolución Jefatural N° 562-2013-ANA de fecha 23 de diciembre de 2013, a través de la cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga al Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura el Título Habilitante como Operador de Infraestructura Hidráulica del "Sector Hidráulico Mayor Chira Piura – Clase A"; conforme del Sistema Hidráulico Común Chira-Piura, disponiéndose su inscripción en el Registro de Operadores de Infraestructura Hidráulica;

Que, asimismo es necesario tener en cuenta la Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobado con R.C. N° 163-2015-CG, ha de tenerse en cuenta la adición de funciones conforme lo señala la citada Directiva, para la Oficina de Control Institucional;

Que, del análisis documental de la propuesta de actualización del Manuela de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, se puede apreciar que dicha información, se encuentra ratificado y validado con los informes de los órganos estructurales vinculantes, como son la: Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, a través del INFORME N° 031-2015/GRP-410300 del 28 de marzo de 2016 y, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del INFORME N° 787-2016/GRP-460000 de fecha 05 de abril de 2016;

Que, asimismo remitido a la Secretaría del Consejo Regional, el Equipo de Apoyo de Comisiones, mediante Informe N° 031-2016/GRP-200010, de fecha 19 de abril de 2016, concluyó y recomendó que estando a lo fundamentado en los informes técnicos legales señalados en el párrafo precedente- se cuenta con el sustento técnico y jurídico de las áreas competentes, debiéndose en tal sentido tramitar a la Comisión Regional de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, para el dictamen correspondiente;

Que, la Comisión Regional de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, dictaminó, que lo solicitado por el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, se encuentra dentro de la tipificación normativa vigente, debiéndose remitir al pleno del Consejo Regional para su aprobación, conforme a Ley;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04-2016, de fecha 20 de abril de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIONES DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**

**Artículo Primero.-** ACTUALIZAR el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con la ordenanza Regional N° 257-2013/GRP-CR, el cual se encuentra definido en diez (10) títulos; dos (02) capítulos; cuarenta y cinco (45) artículos y su organigrama, que describen las funciones de sus Unidades Orgánicas que integran su estructura orgánica, acorde con el diseño organizacional contenido en el texto íntegro de la propuesta del Manual de Operaciones – PECHP, adjunto al Memorando N° 119/2016-GRP-PECH-406000 identificado con HRyC 07387, presentado por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto, todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia

General Regional, en coordinación con Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1376011-1

#### **Disponen la publicación de concesiones mineras aprobadas en el mes de abril del 2016**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA  
Y MINAS - PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 045-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR**

Piura, 22 de abril del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59° de la Ley N°s. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaro que el Gobierno Regional Piura, concluyo el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de los dispuesto en el artículo 117 y 124 del Decreto Supremo N° 014-92- EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 310-2015/GRP-CR, publicado con fecha 11 de abril del año 2015, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 5 inciso f, se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento;

Con la visación de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 09 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Abril del 2016, por la Dirección Regional de Energía y Minas del



Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

**1.- A) CARRIZALILLO 2015** B) 700001615 C) POTONGOS S.A.C. D) 042-2016-GRP-420030-DR 21/04/2016 E) 17 F) V1:N9472 E591 V2:N9472 E592 V3:N9469 E592 V4:N9469 E591 **2.-A) ARIANA III** B) 700001715 C) RAMIREZ VINCES MIGUEL ALFREDO D) 034-2016-GRP-420030-DR 21/04/2016 E) 17 F) V1:N9490 E589 V2:N9491 E589 V3:N9491 E590 V4:N9490 E590 **3.-A) ROSAURA 10** B) 700002115 C) ASTROS INGENIEROS S.R.LTDA. D) 040-2016-GRP-420030-DR 21/04/2016 E) 17 F) V1:N9434 E482 V2:N9434 E483 V3:N9433 E483 V4:N9433 E482 **4.-A) ARIANA IV** B) 700002215 C) RAMIREZ RUIZ ROLANDO ROBERTO D) 038-2016-GRP-420030-DR 21/04/2016 E) 17 F) V1:N9491 E584 V2:N9491 E585 V3:N9489 E585 V4:N9489 E584 **5.-A) ESTRELLA DE BELEM II** B) 700002615 C) CONSTRUCTORA ESTRELLA DE BELEM S.A. D) 035-2016-GRP-420030-DR 21/04/2016 E) 17 F) V1:N9456 E528 V2:N9455 E528 V3:N9455 E526 V4:N9456 E526 **6.-A) CHRISTIAN I - 2015** B) 700002915 C) AGREGADOS SAINT THOMAS S.A.C. D) 039-2016-GRP-420030-DR 21/04/2016 E) 17 F) V1:N9456 E519 V2:N9457 E519 V3:N9457 E520 V4:N9456 E520 **7.-A) VIRGEN DE LAS MERCEDES 2016** B) 700003415 C) MILUCATI SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. D) 036-2016-GRP-420030-DR 21/04/2016 E) 17 F) V1:N9431 E489 V2:N9430 E489 V3:N9430 E488 V4:N9431 E488 **8.-A) BONANZA 2015** B) 700004015 C) S.M.R.L. BONANZA 2015 D) 037-2016-GRP-420030-DR 21/04/2016 E) 17 F) V1:N9489 E604 V2:N9488 E604 V3:N9488 E603 V4:N9489 E603 **9.-A) AVIA DOS** B) 700007514 C) AVIA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. D) 041-2016-GRP-420030-DR 21/04/2016 E) 17 F) V1:N9465 E525 V2:N9465 E526 V3:N9464 E526 V4:N9464 E525

Regístrese y publíquese.

HERNAN FROEBEL GARCIA LAMADRID  
Director Regional de Energía y Minas

1376003-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**

**Modifican el Cronograma para el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2017**

**DECRETO DE ALCALDIA  
N° 012-2016-MDPIA**

Pachacámac, 3 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO, El Informe N° 039-2016-MDP/GPP, de fecha 03 de mayo del 2016, procedente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referente a la Modificación del Cronograma para el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2017;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 156-2016-MDP/C, del 22 de marzo de 2016, se aprueba el proceso de

formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2017, la misma que en su Artículo Quinto faculta al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

Con fecha 01 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la aprobación del Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2017, la cual incluye el Cronograma General de las Acciones del Proceso del Presupuesto Participativo, donde considera como fechas de realización de los talleres zonales de identificación y priorización de problemas y priorización de proyectos los días 04 y 05 de junio de 2016, talleres dirigidos a los agentes participantes de la Zona 3 de los Centros Poblados Rurales y la Zona 5 de Quebrada de Manchay.

Que el Artículo 190° de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 señala, “desde dos días antes del día señalado para las elecciones no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. Desde veinticuatro horas antes se suspende toda clase de propaganda política”; asimismo el Jurado Nacional de Elecciones, ha incluido dentro del Cronograma Electoral como DÍA DE LA SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL el domingo 05 de junio del presente año 2016.

Que, estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Cronograma para el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2017, referido a la fecha de realización de los talleres zonales de identificación y priorización de problemas y priorización de proyectos, de acuerdo al siguiente detalle:

| Actividad                                                                                                 | Lugar                                   | ANTES                             | AHORA                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Segundo Taller Participativo Zonal: Identificación y Priorización de Problemas, Priorización de Proyectos | Zona 3<br>CPRS Unidos<br>Margen Derecha | Sábado 04 de Junio<br>04:00 p.m.  | Sábado 11 de Junio<br>04:00 p.m.  |
|                                                                                                           | Zona 5<br>Quebrada de Manchay           | Domingo 05 de Junio<br>09:00 a.m. | Domingo 12 de Junio<br>09:00 a.m. |

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal y a la Subgerencia de Estadística e Informática, el fiel cumplimiento y difusión de la misma.

**Artículo Tercero.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1376518-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Aceptan donaciones dinerarias efectuadas por Asociaciones Vecinales, para cofinanciar proyectos priorizados en el proceso de Presupuesto Participativo 2016**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 010-2016-MDSMP**

San Martín de Porres, 30 de marzo de 2016

## EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

## VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo de 2016, con el quórum reglamentario de los Señores Regidores, se trató el Dictamen N° 006-2016-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, respecto al proyecto de Acuerdo de Concejo sobre la aceptación de las Donaciones dinerarias efectuadas por los agentes participantes del presupuesto 2016, para cofinanciar los proyectos priorizados en el proceso de Presupuesto Participativo y proyectos de inversión;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización", reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 20, de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de Aceptar Donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema de Presupuesto", prescribe que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere los cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Memorandum N° 250-2016-GPP/MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, comunica que conforme al acta de Acuerdos y Compromisos suscritos entre esta Corporación Municipal y los agentes participantes del presupuesto 2016, a la fecha trece (13) asociaciones y/o juntas vecinales han cumplido con efectuar los depósitos de sus aportaciones ascendente a la suma de S/ 482,206.68 (Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Seis y 68/100 Soles), el Comité de Gestión de obras de Pistas y Veredas del Programa de Vivienda "Brisas de Santa Rosa III etapa, ha cumplido con depositar un adicional correspondiente al aporte de su cofinanciamiento ascendente a S/ 43,458.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles), La Asociación de Vivienda Urbanización El Rosal de Santa Rosa Zona A, efectuó un depósito de su cofinanciamiento ascendente a la suma de S/ 62,330.00 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y 00/100 Soles), según se detalla en los anexos 001, 002 y 003;

Que, el Informe N° 0505-2016-GAJ-MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que los depósitos efectuados por los vecinos del distrito de San Martín de Porres, se han realizado en el marco de dos actividades (i) Proceso de Presupuesto Participativo 2016 del distrito de San Martín de Porres, (Acta de Acuerdo y Compromisos suscritos entre nuestra Entidad y los Agentes Participativos) por un monto de S/. 482,206.68 (Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Seis y 68/100 Soles); Presupuesto Participativo 2015 por el monto de S/ 62,330.00 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y 00/100 Soles) y (ii) Proyecto de Inversión tripartito, que se encuentra financiado con recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de nuestra Entidad y la población beneficiaria, por un monto de S/ 43,458.00 (Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 00/100 Soles) cuyos detalles de ambos rubros se encuentran precisados en los anexos N° 001, 002 y 003, opinando que la aceptación de donación de aportes dinerarios en el marco del cofinanciamiento de acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo 2015 y 2016,

así como el proyecto de inversión, por el monto total de S/ 587,994.68 Soles, contiene los presupuestos legales para que sea aprobado por el pleno del Concejo Municipal de esta Entidad;

Por lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, contando el Dictamen N° 006-2016-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas y el voto Mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, expide el siguiente:

## ACUERDO:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR las Donaciones dinerarias efectuadas por 15 Asociaciones Vecinales, para cofinanciar los proyectos priorizados en el proceso de Presupuesto Participativo del presente ejercicio por el importe de S/ 587,994.68 (Quinientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 68/100 Soles) conforme a lo señalado en los Anexos N° 001, 002 y 003 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación al Presupuesto Institucional del presente ejercicio las donaciones recibidas en el artículo primero del presente Acuerdo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1376207-1

## Exhortan al Gobierno Nacional a declarar en Estado de Emergencia al distrito de San Martín de Porres, por el incremento de actos delictivos

### ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2016-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de abril de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN  
DE PORRES

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Informe N° 066-2016-GSC/MDSMP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 0749-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y del Alcalde ejecutar dichos acuerdos, bajo responsabilidad, conforme al numeral 3) del artículo 20° del indicado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2015-PCM de fecha 04/12/2015, teniendo en cuenta el incremento del índice delictivo en la Provincia Constitucional del Callao, se declaró por el término de cuarenta y cinco días calendario el estado de emergencia en la indicada provincia, el mismo que ha sido objeto de prórroga en forma sucesiva hasta la actualidad;

Que, según las últimas estadísticas, los índices de inseguridad ciudadana se han incrementado significativamente en el distrito de San Martín de Porres, en especial las realizadas bajo la modalidad de sicariato, extorsión, asesinato, reglaje, robos, mano armada, tráfico de terrenos entre otros, a cargo de grupos organizados que perturban la paz y tranquilidad para el libre desarrollo del distrito, incrementándose la violencia en todas sus modalidades, hecho al que no debe ser ajena la municipalidad, por cuanto la pérdida de vidas humanas daña la convivencia pacífica de los pobladores de su jurisdicción;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 066-2016-GSC/MDSMP de fecha 27/04/2016, señala que se ha incrementado en el distrito actos delictivos bajo las diferentes modalidades según los datos proporcionados por las diferentes dependencias policiales ubicadas en esta jurisdicción distrital, por lo que resulta necesario adoptar las medidas pertinentes conducentes a restablecer el orden interno;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0749-2016-GAJ/MDSMP de fecha 28/04/2016 señala que el proyecto de acuerdo de concejo se encuentra acorde con lo establecido en la normatividad vigente y que cumple con los objetivos y fines de la gestión, debiendo ser aprobado por el concejo municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** EXHORTAR al gobierno nacional a declarar en estado de emergencia el distrito de San Martín de Porres, por el incremento de los actos delictivos bajo sus distintas modalidades que se vienen produciendo en esta jurisdicción distrital, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento a las autoridades del gobierno nacional el contenido del presente Acuerdo de Concejo, para que procedan conforme a sus atribuciones de ley.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1376211-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Sancionan a propietarios de vehículos que realicen o permitan a terceros su lavado en la vía pública**

**ORDENANZA N° 540-MSS**

Santiago de Surco, 21 de abril del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 014-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos

Jurídicos, la Carta N° 844-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 099-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 207-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 069-2016-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Memorando N° 039-2016-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorándum N° 061-2016-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Memorándum N° 241-2016-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 098-2016-SGOMO-GSC-MSS de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, los Informes Nros. 046 y 135-2016-SGFCA-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que sanciona a los propietarios de vehículos que realicen o permitan a terceros su lavado en la vía pública; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es función de las municipalidades: "Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local";

Que, el Artículo 88° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común";

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante los Informes Nros. 046 y 135-2016-SGFCA-MSS, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, teniendo en cuenta que resulta de competencia municipal, el mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, así como velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común, presenta el proyecto de Ordenanza que sanciona a los propietarios de vehículos que realicen o permitan a terceros su lavado en la vía pública, el cual tiene por objeto establecer una norma que coadyuve a preservar el orden, el aseo urbano y la seguridad, impidiendo el detrimento del ornato y de la infraestructura vial, dadas las actividades de lavado de vehículos automotores en la vía pública de la jurisdicción del distrito, sustentando la misma en que a través de reiteradas quejas y denuncias, los vecinos han manifestado el malestar que les ocasiona que en diversas vías y arterias del Distrito se realice el



lavado de vehículos, los cuales se efectúan en la vía pública, deteriorando la infraestructura urbana;

Que, con Memorándum N° 241-2016-GSC-MSS, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite el Informe N° 098-2016-SGOMO-GSC-MSS de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, el cual opina favorablemente por la propuesta de Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 039-2016-GDE-MSS, la Gerencia de Desarrollo Económico, haciendo suyo el Memorándum N° 061-2016-SGCAITSE-GDE-MSS, de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, opina favorablemente por la propuesta de Ordenanza submatéria;

Que, con Informe N° 207-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el proyecto de Ordenanza, ha sido objeto de prepublicación en el Portal Institucional, conforme a lo indicado en el Memorándum N° 069-2016-GTI-MSS, de la Gerencia de Tecnologías de la Información, por lo que, teniendo en cuenta la normativa aplicable al tema, así como la documentación generada, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que sanciona a los propietarios de vehículos que realicen o permitan a terceros su lavado en la vía pública, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Memorándum N° 099-2016-GM-MSS, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 014-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 207-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE SANCIONA A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE REALICEN O PERMITAN A TERCEROS SU LAVADO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una norma que coadyuve a preservar: el orden, el aseo urbano y la seguridad, impidiendo el detrimento del ornato y la infraestructura vial, debido a las actividades de lavado de vehículos automotores en la vía pública de la jurisdicción del distrito.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la Ordenanza, téngase presente las siguientes definiciones:

- a) Propietario.- Es quien ostenta el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.
- b) Vía Pública.- Es cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.

Artículo Tercero.- PROHIBICIÓN

Prohibir a los propietarios de vehículos, realizar o permitir a terceros el lavado de su vehículo en la vía pública, dentro de la jurisdicción del distrito.

Artículo Cuarto.- INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorporar al Anexo de la Ordenanza N° 334-MSS “Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco”, la presente infracción y sanción administrativa, para aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, código de infracción que queda redactado de la forma siguiente:

| CÓDIGO   | INFRACCIÓN                                                                                                | % UIT | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------|
| 060.01.6 | Al propietario por realizar o permitir a terceros que realice el lavado de su vehículo en la vía pública. | 10%   |                       |

Artículo Quinto.- La conducta infractora detectada no estará sujeta a la regularización y/o adecuación señalada en el Artículo 27° de la Ordenanza N° 334-MSS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a fin que la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, procedan con las campañas educativas, informativas y de sensibilización, para dar a conocer el contenido de la presente Ordenanza.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1376559-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Constituyen el Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Maynas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 192-2016-A-MPM

Iquitos,18 de abril de 2016

Visto, el proveído N° 2595-16-GM-MPM, del 06 de abril del 2016, y el Oficio N° 157-2016-GM-MPM, 05 de abril del 2016, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyecto en Activos (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF (en adelante el Reglamento), se establece los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, establece que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de



promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, y ii) Órgano de coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último;

Que, asimismo, el numeral 8.2 del citado artículo 8 de la Ley, precisa que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 410-2015-EF- Reglamento del Decreto Legislativo 1224, establece que el Comité de Inversiones es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta dirección o titulares de órganos de línea de asesoramiento de la entidad. En el caso del Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente; asimismo la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, ha previsto que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento, las entidades públicas emitirán la Resolución de Alcaldía mediante la cual designa a los miembros del Comité de Inversiones, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, la cual debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del plazo máximo establecida en esta disposición; por lo que en ese sentido a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la promoción de la Inversión Privada en la Municipalidad Provincial de Maynas, es necesario se establezca la conformación del Comité de Inversiones.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación.

Que, en atención a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1224, artículo 6º y segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 410-2015-EF y con las atribuciones conferidas por los artículos 20º y 43º de la Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades; corresponde emitir la correspondiente resolución de alcaldía constituyendo el Comité de Inversiones y designar a sus miembros en concordancia con lo previsto por la normativa vigente;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas; y en uso de la facultad conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley Marco de APP y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1224;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR el Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Maynas, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el mismo que estará conformado de la manera siguiente:

|                                           |                |
|-------------------------------------------|----------------|
| 1. Arq. GERARDO PEÑA DIOSES               | Presidente     |
| Gerente de Acondicionamiento Territorial. |                |
| 2. Ing. José Miguel Sotomayor Dávila      | Primer Miembro |
| Gerente de Obras e Infraestructura.       |                |

3. Econ. Nancy Elizabeth Noriega Noronha  
Segundo Miembro  
Gerente de Planeamiento y Organización

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de esta Entidad Pública.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Quinto.-** DÉJESE sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADELA ESMERALDA JIMÉNEZ MERA  
Alcaldesa

**1376398-1**

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

### Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a Turquía, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 023-2016-C/MPP**

Puno, 13 de abril del 2016

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril del 2016, la Carta de Invitación de la Presidenta del Strong Cities Network Associate, sobre invitación de viaje al Extranjero en Antalya – Turquía, al Titular del Pliego y un representante de la Municipalidad Provincial de Puno, para asistir a la Cumbre Strong Cities Network, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 9º Inc. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del País que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, según el artículo 10º de la Ley N° 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se encuentra previsto la posibilidad de que los Altos Funcionarios señalados en el artículo 2º de la Ley N° 28212, puedan realizar viajes al exterior con fondos públicos, asimismo las condiciones establecidas por la misma Ley N° 30372, para la realización del viaje al exterior de Altos Funcionarios de nivel municipal, y conforme al artículo 10.1 señala la necesidad de que el Concejo Municipal sea quien autorice la realización del viaje y que el documento autoritativo sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Que, con fecha 12 de abril del 2016, se consideró como punto de agenda en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2016, la Carta de Invitación al Titular del Pliego, de la Presidenta del Strong Cities Network Associate, sobre invitación de viaje al Extranjero en Antalya – Turquía, al Titular del Pliego y un representante, a fin de participar en la Cumbre Strong Cities Network, a realizarse en la ciudad de Antalya – Turquía, por los días 10, 11 y 12 de mayo del 2016; evento que congrega a más de cien alcaldes, responsables políticos y profesionales de diferentes países, con la finalidad de discutir el rol de las ciudades y municipalidades en la lucha contra todo tipo de extremismo violento.

Que, los gastos de pasajes y estadía al exterior, del Señor Alcalde Lic. Ivan Joel Flores Quispe y un representante en el extranjero, serán asumidos en su totalidad, por la Entidad organizadora del evento. Este extremo se encuentra corroborado, mediante el Informe N° 103-2016-MPP/GPP de fecha 12 de abril del 2016, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que concluye que no hay necesidad de asignación presupuestal, por parte de la Municipalidad Provincial de Puno, en razón de que el costo del viaje al extranjero y alojamiento en Turquía, serán cubiertos por el ente organizador, por lo que no generara gasto alguno a la entidad, en consecuencia no requiere disponibilidad presupuestal.

Que, según la Opinión Técnica N° 015-2016-MPP/GDHP de fecha 12 de abril del 2016, la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, concluye que es de carácter indubitable la presencia del Alcalde en representación de la Municipalidad Provincial de Puno, a fin de participar en tan importante evento, con el objetivo de intercambiar actitudes y experiencias basadas en realidades y afianzar la seguridad de la Provincia de Puno.

Que, a través de la Opinión Legal N° 188-2016/MPP/GM-GAJ de fecha 12 de abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE el viaje al exterior del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, en representación, conforme a la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 y por ser considerado como Alto Funcionario, conforme al artículo 2° de la Ley N° 28212, debiendo ser elevado al Pleno del Concejo para su aprobación.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal por MAYORÍA dictó el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje al extranjero al país de TURQUÍA del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno Lic. IVAN JOEL FLORES QUISPE, así como del Regidor Dr. FELICIANO PADILLA CHALCO, para que participen en representación de la Municipalidad Provincial de Puno, en la Cumbre Strong Cities Network, por los días 10, 11 y 12 de mayo del 2016; con la finalidad de discutir el rol de las ciudades y municipalidades en la lucha contra todo tipo de extremismo violento; por la razón expuesta en la parte considerativa del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR, que la Municipalidad Provincial de Puno, no realizara ningún gasto de pasajes ni viáticos por el viaje al exterior, por lo que serán asumidos por el ente organizador.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano e integrar al Portal Electrónico de la MPP: [www.munipuno.gob.pe](http://www.munipuno.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

IVAN JOEL FLORES QUISPE  
Alcalde

1376453-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

### Ordenanza que aprueba el régimen temporal de beneficios para el pago de deudas tributarias

#### ORDENANZA N° 003-2016-MDSA

San Antonio, 13 de Abril del 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de la fecha

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas; las cuales tienen rango de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 200 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley, a través del concejo municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los tributos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, los beneficios tributarios son disposiciones dictados por el gobierno municipal para otorgar facilidades a los contribuyentes que se encuentran en calidad de omisos y/o morosos al pago de los diferentes tributos municipales, estos beneficios permiten a los omisos la presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo, sin pago de multas y facilita la incorporación de nuevos contribuyentes, ampliándose la base tributaria e incrementándose los recursos económicos institucional;

Que, siendo uno de los objetivos de la actual administración edil, la de disminuir la tendencia creciente de contribuyentes morosos, brindándose las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, es que la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 036-2016-GAT-MDSA, propone la política impositiva temporal establecida en la presente ordenanza;

Que, la Asesoría Jurídica de la entidad, mediante Informe N° 053-2016-GAJ-MDSA, luego de su análisis y en aplicación de lo prescrito en el Código Tributario vigente y demás normas legales relativas al caso, señala que es factible que se proceda a aprobar dicha norma municipal;

Que, la Comisión Permanente de Economía, Presupuesto y Planificación, Finanzas, Administración de Recursos y Rentas, a través del Dictamen N° 001.-2016-CPEPPFARR-MDSA, de acuerdo al Informe de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Asesoría Jurídica; dictamina como viable la aprobación de la presente Ordenanza Municipal que establece el Régimen Temporal de Beneficio para el pago de Deuda Tributaria en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los numerales 8) y 9) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de aprobación del acta, por unanimidad, aprobó la siguiente ordenanza;

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

##### Artículo 1°.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen temporal de beneficios tributarios que incentive el pago del impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias; así como el cumplimiento de las obligaciones formales.

##### Artículo 2°.- Alcance.

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, aquellos contribuyentes que mantengan deuda tributaria pendientes de pago en la vía administrativa con la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, del ejercicio fiscal 2015 y años

anteriores, inclusive los contribuyentes que hayan efectuado fraccionamiento de pago en forma anterior a la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- Beneficio por pago de impuesto predial.**

Todos los contribuyentes que registren deuda vencida por impuesto predial hasta el ejercicio 2015, siempre que cancelen al contado la deuda total, se les aplicará el descuento del 100% de los intereses moratorios y factor de reajuste.

**Artículo 4°.- Beneficio por pago de arbitrios municipales.**

Todos los contribuyentes que registren deuda por arbitrios municipales hasta el ejercicio 2015, siempre que cancelen al contado la deuda total, se les aplicará el descuento del 100% de los intereses moratorios.

Asimismo se efectuará un descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios, según el siguiente detalle:

a) 30% respecto de las deudas generadas hasta el año 2010.

b) 15% respecto de las deudas generadas desde el año 2011 hasta el año 2015.

**Artículo 5°.- Beneficio por el pago de multas tributarias.**

Todos los contribuyentes que registren deuda por multas tributarias, siempre que cancelen al contado la totalidad de la deuda, se les aplicará el 100% de descuento de los intereses moratorios devengados que se encuentren en la vía administrativa y, respecto del monto insoluto de la multa se le aplicará el 80% de descuento cuando su cobranza se encuentre en la vía ordinaria, que hayan sido aplicadas hasta el año 2015.

El pago de la multa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

**Artículo 6°.- Beneficio por pago de multas por presentación de Declaraciones Juradas extemporáneas.**

Los contribuyentes que presenten Declaraciones Juradas extemporáneas para actualizar y/o modificar cualquier dato y/o informaciones contenidas en sus Declaraciones Juradas presentadas con anterioridad (sinceramiento de información), se le condonará el 100% del monto de la multa y el 100% de los intereses moratorios que hayan sido generados por este concepto.

Asimismo, los contribuyentes que presenten declaraciones juradas extemporáneas, por inscripción o baja de predios, tendrán los mismos beneficios indicados en el párrafo anterior del presente artículo.

**Artículo 7°.- Fraccionamiento.**

Para aquellos contribuyentes que no pudiesen cancelar al contado, podrán suscribir un convenio de fraccionamiento con cuotas mensuales, para lo cual sólo podrá condonarse el 70% de los intereses moratorios y factores de reajuste, respecto de la deuda tributaria que sea materia de dicho convenio.

El contribuyente deberá cancelar, previamente a la suscripción del convenio, la cuota inicial del fraccionamiento, el cual no podrá ser menor del 30% del monto total liquidado, y las cuotas mensuales podrán ser divididas en montos que no sean menores a 3% de la UIT, siendo que la última cuota no deberá exceder como fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2016. El incumplimiento de pago de una cuota en el plazo establecido en el fraccionamiento, ineludiblemente generará la pérdida del fraccionamiento.

Los deudores tributarios que hayan suscrito convenio de fraccionamiento de pago respecto de obligaciones tributarias o aquellos que hayan perdido el beneficio de pago fraccionado, podrán acogerse a los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, en la modalidad de refinanciamiento de deuda, al cual podrán incluir nuevas deudas y pagarlas conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Cualquier fraccionamiento que se suscriba en contra de lo dispuesto en el presente artículo, carecerá de efectos jurídicos.

**Artículo 8°.- Reconocimiento.**

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implica el desistimiento automático de las solicitudes presentadas

pendientes de atención, de reconsideración, reclamación, y/o apelación ante la administración.

Cuando la deuda se encuentre impugnada o en queja ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, previamente deberán presentar copia legalizada del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes para acogerse al beneficio.

**Artículo 9°.- Beneficio por el pago al contado de arbitrios del año 2015.**

Los contribuyentes que cancelen al contado la deuda total de los arbitrios del año 2016 se les condonarán el 15% del monto insoluto, y el 100% de los intereses que por dicha tasa se hubiere generado; siempre que dicho pago lo efectúe mientras se encuentre vigente la presente Ordenanza de carácter temporal.

**Artículo 10°.- Garantías o Medidas Cautelares.**

Las garantías que se encuentren otorgadas o las medidas cautelares ejecutadas a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete, se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda tributaria, salvo que el deudor tributario la sustituya por otra garantía a satisfacción de esta municipalidad.

**Artículo 11°.- Contribuyentes en Proceso de Fiscalización.**

Los contribuyentes que se encuentren en proceso de Fiscalización y que tengan deudas tributarias que hayan sido determinadas por acciones de fiscalización ejercitadas al amparo del Art. 62º del Código Tributario también se encuentran dentro de los alcances de los beneficios que aprueba la presente Ordenanza.

**Artículo 12°.- Acciones de Cobranza.**

Las acciones de cobranza, captura de vehículos y demás acciones que corresponden a los procedimientos ordinarios de cobranza en la vía administrativa y/o coactiva, durante la vigencia de la presente ordenanza, continúan sin variación, aun cuando los administrados puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza hasta su pago.

**Artículo 13°.- Plazo de vigencia.**

La vigencia de la presente ordenanza será desde el día siguiente de su publicación, hasta el 31 de mayo de 2016.

**Artículo 15°.- Facultades.**

Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza así como para disponer la prórroga, complementación y ampliación correspondiente, de ser el caso.

**Artículo 16°.- Publicación y Difusión.**

Encárguese a la oficina de imagen institucional o quien haga sus veces efectuar las acciones necesarias para publicidad y difusión de los alcances de la presente ordenanza en la jurisdicción del distrito de San Antonio; así como en la página web de esta entidad edil.

Asimismo, encárguese a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme ley.

**Artículo 17°.- Derogación.**

Deróguese o suspéndase las normas legales que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo 18°.- Cumplimiento.**

Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y finanzas, y a la Gerencia de Administración Tributaria a través de sus departamentos y demás Unidades Orgánicas comprendidas, el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FLORENCIO YAYA LIZANO  
Alcalde

**1376418-1**



